



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE  
N° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**BACH.SIGIFREDO YOVERA SIERRA**

**ASESORA**

**MGTR.DIAZ DIAZ SONIA NANCY**

**CHICLAYO – PERÚ  
2017**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**ABOG. HERNÁN CABRERA MONTALVO**

**Presidente**

**MGTR. CARLOS TICONA PARI**

**Secretario**

**MGTR. OSCAR SÁNCHEZ CUBAS**

**Miembro**

**MGTR. DIAZ DIAZ SONIA NANCY**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

### **A la ULADECH Católica:**

En especial a la facultad de Derecho y Ciencia Políticas a mis profesores, con mucho cariño y como testimonio de mi profunda gratitud por haberme albergado y ofrecido su valiosa colaboración y apoyo en mi formación profesional.

*Sigifredo Yovera Sierra.*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Por su incomparable cariño y confianza que depositaron en mí y porque a pesar de las adversidades que se presentaron, ustedes con su esfuerzo y sacrificio me sacaron adelante, dándome ejemplos dignos de superación y entrega, porque en gran parte gracias a ustedes, hoy puedo ver realizado mi sueño de ser un gran profesional al servicio de mi país.

A mis hermanos, tíos, primos, abuelos y amigos. Gracias por haber fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida.

### **A mis hijos y esposa:**

Por su valioso amor, apoyo y comprensión incondicional, el presente trabajo se lo dedico a mi amada esposa Lony Clarivel Alama Agurto. Y a mis adorados hijos : Maybe, Perla y Ramseks, a quienes siempre amare y cuidaré, para verlos pronto hechos personas de bien, capaces y que puedan valerse por sí mismos.

*Sigifredo Yovera Sierra*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por las causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2017; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, muy alta, muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio causal, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on, divorce for the causes of de facto separation, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01158-2009-0 -2601-JR-FC-01, Judicial district of Tumbes - Tumbes 2017; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data were used the techniques of observation and content analysis; And as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: Very high, very high, very high; While, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, Causal divorce, motivation and sentence.

# ÍNDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR DE TESIS .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN .....	v
<b>ABSTRACT</b> .....	vi
ÍNDICE GENERAL .....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	14
2.2.1. ANTECEDENTES.....	14
2.2. BASES TEORICAS.....	17
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Sentencias en estudio .....	17
2.2.1.1.1. Conceptos.....	17
2.2.1.1.2. Características del Derecho de Acción .....	17
<b>2.2.1.1.3. Materialización de la acción</b> .....	19
2.2.1.1.4. Alcance.....	19
2.2.1.2. La Jurisdicción .....	20
2.2.1.2.1. Conceptos.....	20
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	21
2.2.1.2.3. Principios Constitucionales Aplicables a la Función Jurisdiccional.....	22
2.2.1.2.3.1. Principios de Unidad y Exclusividad .....	23
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional .....	24
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso jurisdiccional .....	25
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disp de la Ley.....	26
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación Escrita de las Resoluciones Judiciales .....	27
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Sentencia .....	28
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío de la Ley .....	29
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser Privado del Derecho de Defensa del Proceso .....	30
2.2. 1.3. La competencia .....	31
2.2.1.3.1. Conceptos.....	31
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	32

2.2.1.3.3. Determinación de la Competencia en Materia Civil – Familia.....	33
2.2.1.3.4. Determinación de la Competencia en el Proceso Judicial en Estudio ....	33
2.2.1.4. La pretensión.....	34
2.2.1.4.1. Conceptos.....	34
2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones .....	34
2.2.1.4.3. Regulación .....	35
2.2.1.4.4. Las Pretensiones en el Proceso Judicial en Estudio.....	36
2.2.1.5. El proceso .....	36
2.2.1.5.2. Funciones .....	37
2.2.1.5.2.1 Interés Individual e Interés Social en el Proceso .....	37
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso .....	38
2.2.1.5.3. EL Proceso como Tutela y Garantía Constitucional .....	39
2.2.1.5.4. El Debido Proceso Formal .....	40
2.2.1.5.4.1. Concepto .....	40
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso .....	41
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez Independiente, Responsable y Competente ..	42
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido .....	43
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser Oído o Derecho de Audiencia. ....	44
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria .....	45
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la Defensa y Asistencia de Letrado.....	45
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se Dicte una Resolución fundada Congruente .....	46
2.2.1.6. El Proceso Civil .....	47
2.2.1.6.1. Conceptos.....	47
2.2.1.6.2. Principios Procesales Aplicables al Proceso Civil .....	48
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva .....	48
2.2.1.6.2.2. Principio de Dirección e Impulso de Proceso .....	48
2.2.1.6.2.3. Principio de Integración de la Norma Procesal .....	49
2.2.1.6.2.4. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal .....	50
2.2.1.6.2.5. Principio de Inmediación, Concentración, Economía Procesal .....	51
2.2.1.6.2.6. Principio de socialización del proceso .....	52
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho .....	52
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia .....	53

2.2.1.6.2.9. Principios de Vinculación y de Formalidad .....	54
2.2.1.6.2.10. Principio de Doble Instancia.....	54
2.2.1.6.3. Fines del Proceso Civil .....	55
2.2.1.7. El proceso de Conocimiento .....	55
2.2.1.7.1. Conceptos.....	55
2.2.1.7.2 Pretensiones que se Tramitan en el Proceso de Conocimiento .....	56
<b>2.2.7.3. Divorcio por Causal en el Proceso de Conocimiento .....</b>	<b>57</b>
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	58
2.2.1.7.4.1. Conceptos.....	58
2.2.1.7.4.2. Regulación .....	58
2.2.1.7.4.3. Las Audiencias en el Proceso Judicial en Estudio .....	59
2.2.1.7.4.4. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil .....	59
2.2.1.7.4.4.1 Conceptos.....	59
2.2.1.8. Los sujetos del proceso .....	61
2.2.1.8.1. El Juez.....	61
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	62
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como Parte en el Proceso de Divorcio.....	62
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la .....	63
2.2.1.9.1. La demanda.....	63
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	64
2.2.1.9.3 La Demanda, Contestación de la Demanda en el Proceso en estudio .....	65
2.2.1.10. La Prueba .....	66
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	66
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	67
2.2.1.10.3. Diferencia entre Prueba y Medio de Prueba. ....	67
2.2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	68
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba. ....	69
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	71
<i>Nuestra norma procesal Civil en su título VIII, artículo 196º, determina que: .....</i>	<i>71</i>
2.2.1.10.7. Principio de la Carga de la Prueba.....	72
2.2.1.10.8. Valoración y Apreciación de la Prueba. ....	72
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	73

2.2.1.10.9.1. El sistema de prueba tasada o tarifa legal .....	73
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial .....	74
2.2.10.9.3. Sistema de Sana Crítica .....	74
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. ....	75
2.2.1.10.11. Finalidad y Fiabilidad de las Pruebas .....	77
2.2.1.10.12. La Valoración Conjunta .....	78
2.2.1.10.13. Principio de adquisición.....	79
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia .....	80
2.2.1.10.15. Los Medios Probatorios actuados en el Proceso Judicial en estudio ....	81
2.2.1.10.15. Documentos .....	81
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte .....	83
2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.....	85
2.2.1.11.1. Conceptos.....	85
2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales .....	85
2.2.1.12. La sentencia .....	87
2.2.1.12.1. Etimología.....	87
2.2.1.12.2. Conceptos.....	88
2.2.1.12.3. La Sentencia: su estructura, denominaciones y contenidos.....	88
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo .....	88
2.2.1.12.3.2. La Sentencia en el Ámbito Doctrinario .....	89
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	90
2.2.1.12.4. La Motivación de la Sentencia.....	91
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión o discurso .....	91
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar .....	94
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	94
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho .....	95
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho .....	96
2.2.1.12.6. Principio Relevantes en el Contenido de una Sentencia.....	97
2.2.1.12.6.1. Principio de Congruencia Procesal .....	97
2.2.1.13. Los medios impugnatorios.....	99
2.2.1.13.1. Concepto .....	99
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	100

2.2.1.13.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	101
2.2.1.13.4. Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en estudio.....	105
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relac. en estudio.....	106
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	106
2.2.2.2. Ubicación del Proceso de Divorcio en la Rama del Derecho .....	106
2.2.2.3. Ubicación del Asunto Judicializado en el Código Civil .....	106
2.2.2.4. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Previas Judicializado: Divorcio .....	106
2.2.2.4.1. El Matrimonio.....	106
2.2.2.4.1.1. Etimología.....	106
2.2.2.4.1.2. Concepto Normativo.....	107
2.2.2.4.3. Requisitos para Celebrar el Matrimonio .....	107
2.2.2.4.1.4 Deberes y Derechos que Surgen del Matrimonio .....	108
2.2.2.4.1.4.1. Deber de fidelidad.....	108
2.2.2.4.1.4.2. Deber de asistencia recíproca .....	109
2.2.2.4.1.4.3. Deber de cohabitación .....	109
2.2.2.4.1.5. El régimen patrimonial .....	110
2.2.2.4.2.5.1. La sociedad de gananciales .....	110
2.2.2.4.2.5.2. La separación de patrimonios .....	110
2.2.2.4.2. Los alimentos .....	111
2.2.2.4.2.1. Conceptos.....	111
2.2.2.4.3. La patria potestad.....	112
2.2.2.4.3. 1. Conceptos.....	112
2.2.2.4.3.2. Regulación .....	112
2.2.2.4.4. El Régimen de Visitas .....	113
2.2.2.4.4.1. Conceptos.....	113
2.2.2.4.4.2. Regulación .....	113
2.2.2.4.5. La tenencia.....	113
2.2.2.4.5.1. Conceptos.....	113
2.2.2.4.5.2. Regulación .....	114
2.2.2.4.6. El Ministerio Público en el Proceso de Divorcio por causal .....	114
2.2.2.5. El divorcio.....	115
2.2.2.5.1. Conceptos.....	115

2.2.2.5.2. Regulación del divorcio por Causal.....	115
2.2.2.5.3. La causal .....	115
2.2.2.5.3.1. Conceptos.....	115
2.2.2.5.3.2. Regulación de las causales.....	116
2.2.2.5.3.3. Las Causales en la Sentencia en estudio .....	117
2.2.2.5.4. La Indemnización en el Proceso de Divorcio .....	118
2.2.2.5.4.1. Conceptos.....	118
2.2.2.5.4.2. Regulación .....	119
2.2.2.5.4.3. Requisitos – Criterios para fijar una indemnización.....	119
2.2.2.5.4.4. La Indemnización en el Proceso Judicial en estudio .....	120
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	121
III. METODOLOGÍA .....	124
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	124
3.2. Diseño de la investigación .....	126
3.3. Unidad de análisis .....	127
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	129
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	131
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	132
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	134
3.8. Principios éticos.....	136
IV. RESULTADOS .....	138
V. CONCLUSIONES.....	157
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	163
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio .....	187
ANEXO 2 Cuadro de Operaciones variable .....	202
ANEXO 3 Instrumento de recolección.....	207
ANEXO 4 Procedimiento de recolección.....	215
ANEXO 6 Declaración de compromiso ético .....	256

## INDICE DE CUADROS

### RESPECTO A LA PRIMERA INSTANCIA

Anexo 5-A CUADRO N°01 .....	226
Anexo 5-B CUADRO N°02 .....	231
Anexo 5-C CUADRO N°03 .....	237
Anexo 5-G CUADRO N°07 .....	252

### RESPECTO A LA SEGUNDA INSTANCIA

Anexo 5-D CUADRO N°04 .....	241
Anexo 5-E CUADRO N°05.....	244
Anexo 5-F CUADRO N°06.....	249
Anexo 5-H CUADRO N°08 .....	254

## I. INTRODUCCIÓN

En la importante y significativa labor de investigar sobre fuentes que nos ilustren referente a la categoría y relevancia de los fallos judiciales en los procesos judiciales concretos, hemos recurrido analizar los diferentes ámbitos de carácter, internacional, nacional y local, es así que se determinó que “las sentencias se componen en fruto de la importante labor de los hombres encomendados de administrar justicia en representación del Estado”.

En el contexto internacional:

En España, refiere Iglesias (2007) manifiesta que entre los problemas derivados del funcionamiento de los órganos judiciales destacan los asociados a tres aspectos que caracterizan a éstos en numerosos países: a) pendencia y dilación en la resolución de litigios; b) deficiencias en la calidad de las resoluciones; y c) problemas en la ejecución de lo juzgado.

Así mismo en Guatemala según Pásara (2002) expresa que La corrupción en la administración de justicia y su impacto muy concreto en los procesos penales, constituye uno de los principales mecanismos de impunidad. Junto a otros elementos de obstrucción, o "cuellos de botella", como la intimidación a funcionarios judiciales y el uso arbitrario del Secreto de Estado para ocultar información, la corrupción ataca de manera sistemática a los procesos judiciales, independientemente de si se trata de casos de violación de derechos humanos, del crimen organizado o de la delincuencia común.

Igualmente, en América Latina:

Acuña & Alonso (Argentina-2001) puntualizaron sobre la Administración de Justicia:

En América Latina, la necesidad de reformas judiciales en el sistema, dicha reforma de los sistemas de justicia comparte caracteres comunes en los países del área. Es lenta, complicada y conflictiva. Sufre dificultades para manejar la multitud de problemas y de opciones que surgen, para incorporar a los actores que exigen participación, para sortear debates fundamentales acerca de su papel como poder, para definir los valores que debieran sustentar sus acciones. Existen además interrogantes cuantitativos sin resolver: cuánto gastar, cómo medir el resultado del gasto, quién debe pagarlo. Los poderes judiciales nunca han sido pioneros en la adopción de novedades gerenciales o tecnológicas; por el contrario, habitualmente se encuentran atrasados respecto de otros sectores públicos en este aspecto. Las políticas de ingreso y promoción de personal, los métodos modernos de comunicación y registro de personal y otros complementos innovadores deben sufrir considerables disputas acerca de su legalidad y por lo general se adoptan tardíamente.

Los magistrados coinciden en un enfoque independiente y artesanal de su trabajo, que impide la incorporación de técnicas tan básicas como la estandarización de procedimientos, los métodos de supervisión de desempeño administrativo o el establecimiento de mestas y la cuantificación de la producción. Llevados por esta filosofía, tradicionalmente rechazan delegar oficialmente las decisiones logísticas a gerentes profesionales o la de compartir personal de apoyo. El paralelismo en las dificultades de la reforma tiene su correlato en la identidad de las medidas propuestas como solución. En este sentido, hemos detectado la presencia de dos objetivos estratégicos que recurrentemente componen los proyectos de modernización de la administración de Justicia, a saber:

- La búsqueda de una mayor eficiencia y eficacia; y
- La búsqueda de una mayor autonomía.

Estos objetivos se desgranán, a su vez, en una serie de propuestas concretas que se

repite en la región:

- Aumentos presupuestario y salarial;
- Creación de instituciones propias orientadas al manejo administrativo de la función judicial  
(Consejo de la Magistratura, Judicatura, etc.);
- Incorporación de equipos informáticos;
- Reformulación de leyes sustantivas, procedimentales y organizacionales;
- Racionalización de las jurisdicciones;
- Capacitación del personal judicial y administrativo;
- Adopción de prácticas y técnicas modernas de administración;
- Introducción de nuevas categorías de personal judicial y administrativo;
- Revisión de los sistemas de nombramiento y calificación de candidatos;
- Introducción de sistemas alternativos de resolución de disputas (ADR).
- Introducción de criterios de desempeño y de supervisión

**Características del Sistema Judicial en América Latina;** Ineficiente, cuando no corrupto. Dependiente de la voluntad del Ejecutivo, es un poder que no asegura ni la igualdad ante la ley ni facilita el funcionamiento de los mercados. En definitiva, el Poder Judicial en América Latina goza de una imagen deteriorada que ya no encuentra la explicación de sus problemas en su compromiso con las necesidades de los poderosos. Hoy, hasta los poderosos demandan su reforma y modernización. La aproximación regional se hará en dos pasos. Primero, sintetizaremos las causas históricas de su ineficiencia en América Latina. En segundo lugar, nos centraremos en las razones por las que diversas voces han aunado sus esfuerzos para llevar adelante la reforma judicial. Características del Sistema Judicial en América Latina Ineficiente, cuando no corrupto. Dependiente de la voluntad del Ejecutivo, es un poder que no asegura ni la igualdad ante la ley ni facilita el funcionamiento de los mercados. En definitiva, el Poder Judicial en América Latina goza de una imagen deteriorada que ya no encuentra la explicación de sus problemas en su compromiso con las necesidades de los poderosos. Hoy, hasta los poderosos demandan su reforma y modernización.

De igual manera según Jiménez (2012) precisa que:

En Latinoamérica viene experimentando, desde comienzos de los años ochenta, todo un movimiento de reformas legislativas en materia procesal penal. El punto inicial de dichos movimientos se encuentra en el Proyecto de Código Procesal Penal tipo para América Latina de 1978, el mismo que ha servido de base a muchos de los Códigos Procesales de corte acusatorio que han visto la luz en las últimas dos décadas en esta parte del Continente. Aunque se dice que no ha existido una reforma procesal penal homogénea para Iberoamérica, las ideas centrales por las cuales se inspiró han sido las mismas: la reconducción de la normatividad procesal penal a la constitucional y, sobre todo, a los tratados internacionales y el cumplimiento de los estándares mínimos del debido proceso.

En relación al Perú:

Chunga (2014) manifiesta que:

En nuestro medio, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite". Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Son aquellas que luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura.

Así mismo vemos que las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los

nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.

Al mismo tiempo, es de importancia señalar que si bien la elaboración de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, ocurre que algunos jueces no redactan sus sentencias. Cuentan con la colaboración de un asistente de juez, que les ayuda con la redacción de las mismas. Su tarea, conforme a las disposiciones de la propia institución, es la de verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso y dar cuenta de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso. En algunos casos, se sabe, que cuando el Poder Judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, el juez aprovecha a los secgristas y practicantes para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios y elaborar resúmenes de los dichos de los testigos y hasta anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto.

Ahora la calidad, no es una variable fácil de baremar. La Academia de la Magistratura refiere que, las exigencias numéricas y la excesiva carga procesal son graves barreras para el estudio y el análisis teórico de las materias expuestas en conflicto. Resaltan las partes procesales, el tipo de proceso, la materia a atender. No es lo mismo procesar una solicitud de rectificación de partida, que uno de alimentos y, a la vez son distintos respecto de la nulidad del reconocimiento de paternidad. Es de diferente tratamiento un proceso penal de omisión a la asistencia familiar donde sólo existe un imputado, que dar trámite a un proceso de peculado con siete funcionarios y servidores públicos y, cada cual con su propio abogado.

Sin embargo, al final, cada sentencia siempre tiene el mismo valor. De hecho, si en el proceso de peculado uno de ellos no se presenta a juicio, pero se logra sentenciar a seis, esa sentencia tiene "menos valor" que la de alimentos por el sólo hecho de que el proceso no ha concluido. Y no hablemos de costos de tiempo: en el primer caso, se puede efectuar todo el juicio, incluyendo la sentencia, en una hora; un proceso de peculado puede requerir veinte horas de actuación probatoria y cinco horas de elaboración de la sentencia; pero al final, ambas sentencias se contabilizan por igual.

Con referencia a la calidad también está el criterio jurisdiccional. Se acepta con cierta homogeneidad que, la calidad puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico. El asunto es que, ni siquiera los jueces superiores piensan uniformemente. De hecho, el Tribunal Constitucional –siendo uno en todo el país- expone con frecuencia sentencias que asumen un criterio y al día siguiente retoman otro distinto. No todo está dicho en el derecho, de allí que los problemas de justicia no siempre tienen el mismo resultado. Hay casos en los que hasta la confianza en el juez de primera instancia pesa para el resultado final en la segunda instancia. He visto, en el antiguo modelo –cuando no existía la sistematización informática- que una misma apelación diera lugar a dos cuadernos finalmente resueltos en sentidos contradictorios. Entonces ¿fue mala la resolución impugnada? En estos tiempos se han puesto de moda los acuerdos plenarios y los precedentes jurisdiccionales para uniformizar criterios. En todo caso, lo que logran medir esas pautas de conformidad con el precedente y/o la confirmatoria o revocatoria es la unidad de criterio jurisdiccional y hasta la predictibilidad de las resoluciones. La calidad está más allá de esos conceptos.

Al mismo tiempo Ramírez (2015) expreso que:

Otro de los problemas en la administración de justicia en nuestro país, es la no modernización de su sistema, y si no se moderniza en los próximos cinco años, será uno de los países más inseguros y corruptos. Y por lo que se ve hasta ahora,

los gobernantes y las instituciones no asimilan el cambio y se mantiene un sistema de gobierno obsoleto con una burocracia que lo hace ineficaz y corrupto. Hasta los delincuentes se ponen al día con la modernidad, pero nuestra justicia, educación, la policía y la administración pública en general siguen en la época de la carreta. Se toman decisiones demagógicas, se dan leyes por las puras, los gobernantes terminan presos o enjuiciados y la administración de justicia es lenta. La educación en los colegios y las universidades es antipedagógica.

Es por ello que los jóvenes y técnicos tienen que irse al extranjero para ser buenos profesionales. Todo es tan incierto e inseguro que el pueblo ha decidido hacerse justicia con el “chapa tu choro”, lo cual es peligroso porque se puede desatar una ola de violencia. Un arma de doble filo y el remedio sería peor que la enfermedad.

Así mismo según Jiménez (2012) precisa que:

En el Perú, la reforma procesal penal iniciada en el año 2004 con la dación del Código Procesal Penal y puesta en marcha a inicios de julio de 2006 en el Distrito Judicial de Huaura, es considerada una política pública que, luego del tránsito por tres gobiernos demócratas desde su implementación, viene ya dando resultados cuantitativos de eficacia y efectividad en su aplicación. Como toda política pública, la reforma procesal penal debe ser medida constantemente, no solo para determinar si se viene cumpliendo los objetivos trazados en el plan de implementación, sino también para anticipar, siempre en forma dinámica, las amenazas y las oportunidades, sobre todo por la acción de otros actores, que pueden afectar o impulsar la generación de valor público que esperamos al asignar recursos políticos, económicos y personales al inicio de la misma. El seguimiento y monitoreo de los procesos es uno de los componentes esenciales del ciclo de vida de toda política pública. Muchas veces, la ausencia de sistemas de información no permite cumplir con dicha tarea, a lo que se suma la falta de una cultura que conciba a los procesos como algo dinámico.

La retroalimentación de toda política pública, parte del seguimiento que se realiza a la misma. Las estrategias a implementar, así como las acciones oportunas a introducir, depende en gran medida de conocer oportunamente los problemas que puedan ser detectados, lo cual garantizará la sostenibilidad de la reforma al poderse tomar los correctivos a corto y largo plazo.

En el ámbito local:

*En nuestro medio la administración de justicia emanada del proceder de los fiscales y jueces ha sido duramente criticada por la mayor parte de la sociedad tumbesina, más aun por la lentitud e inoperancia del ministerio público y Policía Nacional del Perú que mostraron en los últimos años en los casos muy conocidos de corrupción de los últimos gobernantes, como es el Caso del ex presidente regional de Tumbes GERARDO VIÑAS el mismo que hoy se encuentra en prisión y la ex alcaldesa MARYURI JIMENEZ la misma que esta la fecha sigue prófuga de la justicia. No cabe duda que la Corrupción es uno de los obstáculos en la administración de justicia en nuestra región.*

*De igual manera en los últimos tiempos una de las provincias más convulsionadas es Zarumilla, quien sufre los terribles embates del crimen organizado que viene causando graves perjuicios a vista y paciencia de todos, el robo, la extorsión y los homicidios por encargo (sicariato) son el pan del día, entre otros, en donde se han visto implicados miembros de la policía nacional y representantes del ministerio público, esto es evidente muestra que la justicia es ineficaz en esta parte del país.*

Respecto a los delitos contra la administración pública se conoce que actualmente existe una gran procesal, que supera los 230 procesos en Tumbes; sin embargo, lo que llama poderosamente la atención es que solo en la fiscalía del distrito judicial de Tumbes existe un número similar de casos, por ende, si los procesos llegan a judicializarse, se estaría hablando de una carga procesal de 500 casos aproximadamente. (Diario Correo Tumbes-edición 14-05-17)

Es así que a pesar de todas las adversidades y limitaciones que se presentan en la Corte Superior de Justicia en aras de buscar mejoras en la administración de justicia en nuestro ámbito, y con el objetivo de hacerle frente al terrible flagelo de la corrupción en la función pública su actual presidente Dr. **Perú Valentín Jiménez La Rosa**, está gestionando la creación de un juzgado anticorrupción, que ayude específicamente en los procesos de personas demandadas por haber cometido presuntos actos ilícitos dentro de la administración pública, la instalación urgente de este juzgado anticorrupción tendrá una competencia Supraprovincial, es decir abarcaría las tres provincias Zarumilla, Tumbes y Contralmirante Villar. (Diario Correo Tumbes-edición 14-05-17)

*Al mismo tiempo el honorable Colegio de Abogados de Tumbes viene trabajando en diversas actividades foros, conferencias, seminarios, diplomados, etc. Con el fin del fortalecer los conocimientos y capacidades de los profesionales que ejercen la abogacía y a la población estudiantil de las escuelas de derecho.*

*Al mismo en el ámbito universitario, lo mencionado, sirve de base para la elaboración de la recta de Investigación en la carrera de derecho la misma que se ha titulado “análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”.*

*Y finalmente en mencionado contexto de investigación, individualmente cada estudiante, en relación con los lineamiento internos, elaboraron proyectos e informes de investigación, tales conclusiones poseen cimiento documental el expediente judicial, en donde se tuvo como principal objeto de investigación - análisis las sentencias de primera instancia y segunda instancia de un determinado proceso judicial concluido, el fin primordial es decretar su calidad (sentencias) ceñido a las*

*exigencias de forma, determinar así mismo la no mediación, en asidero de los fallos, sobre todo en razón de las limitaciones y dificultades que surgirían, así mismo por razón de su naturaleza compleja del contenido de estas, según confirma (Pasará, 2003). Siendo así necesario realizar este importante trabajo de investigación, en virtud que en nuestro medio es poco los estudios que sea realizado sobre la calidad de sentencias judiciales.*

En mérito de a lo expresado, se ha elegido el expediente judicial N° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, correspondiente al Juzgado Transitorio de Familia de la Corte Superior de Justicia del distrito judicial de Tumbes, el mismo que contiene un proceso de Divorcio por Causal de Separación de Hecho; en el cual se apreció que la sentencia de primera instancia se declaró FUNDADA en todos sus extremos, la cual fue apelada, y en segunda instancia esta fue CONFIRMADA en todos sus extremos.

Igualmente, en razones de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de postulación de la demanda que fue, el 06 de noviembre del 2009, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 08 de noviembre del 2011, habiendo transcurrió 2 años, y 2 días.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta labor posee su justificación, en virtud a los análisis exhaustivos de los trabajos de investigaciones incuestionables de los diversos autores en el entorno internacional, nacional y local, ámbitos en donde la administración de justicia no posee aceptación y credibilidad social, es por ello que en diversos momentos se han presentado expresiones de disconformidad y rechazo , por estas justificaciones es que nos sentimos comprometidos a contribuir con la finalidad apalear las adversidades que se presentan en nuestro sistema de justicia, por la importante razón que una correcta administración de justicia es parte fundamental en el desarrollo socio económico de los pueblos.

En tal sentido por lo expuesto, el producto del presente trabajo de investigación, siendo concretos si bien es cierto no pretende cambiar totalmente la problemática existente, ya que se reconoce su complejidad, y que implica a nuestro país , es por ello que existe la urgencia y necesidad de iniciativa, ya que los resultados , serán útiles para la correcta determinación de decisiones, porque los resultados, se esgrimirán como base para la determinación en la correcta obtención de decisiones, replantear métodos y redefinir estrategias, en el importante desempeño jurisdiccional, lo más relevante es cooperar en el cambio y mejoras en la administración de justicia, peculiaridad en la que se mantiene oculta su gran aporte y beneficio.

A consecuencia de estas importantes razones, sobre el beneficio de los resultados, estos pretenden tener la atención de quienes gobiernan la política del Estado, y la administración de justicia; a los comprometidos con la gran labor de elección y formación de jueces, fiscales y demás operadores de justicia, pero sí de preferencia hablamos, en primer lugar se encuentran los jueces, los mismo que poseen la estricta labor de saber y conocer, que el producto final que soluciona un conflicto en

determinado caso es la sentencia, siendo así necesario que se evidencie claramente su vocación, compromiso y participación a favor de la sociedad.

Por tal razones es importante concienciar a los magistrados, con la finalidad que expidan sentencias que se fundamenten no solo en situaciones y normas, si no también adicional a ellos es trascendental adicionar otros requerimientos, así como: compromiso, concientización, aplicación correcto de técnicas de redacción, capacitación en temas relevantes, entre otras, exigencias que serán de suma importancia, ya que esto va a permitir que el contenido de las resoluciones judiciales, fueran descifrable, fáciles y comprensibles , sobre todo para aquellos ciudadanos que no poseen formación jurídica, esto dirigido a garantizar un correcto entendimiento. Y con esto se tiene el fin de cooperar y mermar la gran desconfianza social que existe hacia la administración de justicia en nuestro Estado, dicha información se vierte a diario en los diversos medios de comunicación.

Y finalmente en este sentido nuestra carta magna, Constitución Política del Perú, establece en su artículo 139° inciso 20, el principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, bajo las limitaciones que establece la ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.2.1. ANTECEDENTES

Álvarez (2006) Perú, investigo: **Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?**, y arribo a las siguientes conclusiones:

a). La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social, b). El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados, d). No se vulnera el principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio, e). La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal, f). En cuanto al plazo establecido para la separación de hecho, ello debió generar una discusión más profunda, pues si bien se dictó en armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, ergo concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pensamos que pudo señalarse uno menor para las parejas que no tuvieran hijos.

Al mismo tiempo según **Agreda (2013) en Guatemala**, investigo: **La Institución del Divorcio**, en este trabajo el autor se avoco a realizar un exhaustivo y esmerado trabajo de investigación y análisis de la institución del Divorcio en Guatemala, arribando a las siguientes conclusiones:

a). La sociedad Guatemalteca ha alcanzado un alto nivel de tolerancia al aceptar el divorcio porque en la actualidad lo pueden solicitar con igualdad, hombres y mujeres; esto permitiría que en un futuro cercano se podría implementar un sistema por internet para agilizar los trámites e inclusive conseguirse el mismo divorcio, como se hace en España, en donde los cónyuges se apoyan en la tecnología y se divorcian por internet agilizándose esta gestión y descargando el sistema judicial. b). Todas las formas de separación y de engaño entre cónyuges que existieron en el pasado sirvieron para que las personas que estaban a cargo de legislar se percataran que existía este mal dentro de la sociedad y que tenían que tener opciones para que se pudiera solventar, lo que conlleva la creación del divorcio, no porque estuvieran a favor de destruir la familia sino porque al separar a los cónyuges e hijos podrían optar todos a tener una vida integral y feliz, por lo que se dice que aquel país que apoya el divorcio no es porque sea un país con costumbres divorcistas sino anti-divorcistas lo que hace que legisle para preveer. d). El alcance más revolucionario y trascendental en nuestro país Guatemala lo constituye la tendencia a que el divorcio pueda solicitarse con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin expresar necesariamente una causal, tal y como se expresa en el tercer considerando del decreto 27-2010, pues la causa determinante no es más que el fin de consentimiento expresado, permitiendo así reducir la tensión y, consecuentemente, la conflictividad, contribuyendo a la armonía y tolerancia social.

Y finalmente según Morillas (2008) en España, investigo: **El divorcio y su excepción temporal desde un análisis dogmático y comparado conforme a los contenidos del artículo 86 del Código Civil Español;** labor de investigación realizada en la elaboración de tesis doctoral en la Universidad de Granada España para obtener el grado de doctora en derecho civil, en donde arribo a las siguientes conclusiones:

- a) El divorcio es una constante que tiene su origen fundamentalmente en el derecho romano, en el que se llegó a configurar atendiendo a diferentes épocas e influencias. La presencia del cristianismo en Roma, sobre todo con Constantino, tuvo una notable incidencia en el recorte aplicativo de semejante institución.

- b) En la época moderna el punto de referencia en torno a este tema es la revolución Francesa que trasladan la forma de divorcio como la disolución matrimonial por mutuo consentimiento y causal según su legislación, con clara influencia en el resto de Europa, para derivar luego a propósito de la ley Naquet, en el divorcio sanción.
- c) Los sistemas seguidos por legislaciones europeas son muy heterogéneos y de no fácil inclusión en un solo de los sistemas anunciados. Sus características oscilan entre en mutuo acuerdo como mejor alternativa, dada su brevedad con relación a los plazos, y presentarse como la solución más pacífica. Sin embargo en mucho de ellos la Separación juega un papel importante y es necesaria para poder solicitar el Divorcio.
- d) Tema de especial interés es el de la competencia jurisdiccional con respecto a las demandas de separación o divorcio. Hay que distinguir entre las de mutuo acuerdo y de manera contenciosa y especialmente cuando la mujer conyugue, ha sido víctima de malos tratos, acogiéndose al numeral 1 del artículo 81 del código civil español, o lo sea con divorcio sin necesidad de ello, por ejemplo que lo solicite al año de casados, pero con constatación de violencia de este tipo. En estos supuestos esta prioritariamente a la competencia objetiva declarada por los juzgados de violencia contra la mujer; pero el conflicto competencial son los juzgados de instancia no se ha logrado solucionar del todo, y provoca situaciones como muchas relacionadas al divorcio, que retardan el procedimiento, en principio pensado para que sea rápido, ágil y eficaz.

## 2.2. BASES TEORICAS

### 2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias en estudio

#### 2.2.1.1. Acción

##### 2.2.1.1.1. Conceptos

Según Couture (citado por Águila 2012), define el derecho de acción como **“el poder jurídico que todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión”**. La acción es el poder jurídico para hacer valer la pretensión procesal. (p.36)

Por otra parte **Morales** (2000) afirma que:

La acción es un derecho público, subjetivo, autónomo y abstracto, por el cual todo sujeto de derecho puede acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela. Sin embargo, no puede acudir con las manos vacías, sino con el instrumento adecuado que traduzca, a la vez, la voluntad de solicitar amparo jurisdiccional y que resuelva favorablemente determinadas peticiones. No tiene ningún sentido solicitar amparo jurisdiccional sin que se pretenda resolver un interés específico. Dicho instrumento procesal es la **demanda**, que materializa el ejercicio del derecho de acción, conteniendo una o más pretensiones. (p.385)

##### 2.2.1.1.2. Características del Derecho de Acción

En Venezuela, para **Montilla** (2008), en la revista de ciencias jurídicas, *precisa que “a través del desarrollo de la ciencia procesal, han surgido algunas características plenamente aceptadas, otras compartidas y algunas aun en discusión”*. De las cuales menciona las siguientes:

- a. **Derecho o Poder Jurídico:** La Acción ha sido calificada de ambas maneras, compartiéndose la idea que él mismo, consiste en una facultad de ejercer ciertas actuaciones.
- b. **Público:** En primer lugar porque le pertenece a toda persona; incluso es calificado como un Derecho Humano. En segundo término, debido a que se ejerce ante el Estado, representado por el órgano jurisdiccional. En suma, deriva de su función pública de evitar la justicia privada y garantizar el orden jurídico y social.
- c. **Abstracto:** Su existencia y ejercicio no está relacionado a ningún hecho o derecho concreto; la Acción es propia e inherente a la persona, no derivada de algún caso determinado.
- d. **Autónomo:** Relacionada en cierta forma con la anterior, el derecho de Acción no está subordinado ni pertenece a ningún otro derecho, mucho menos al derecho material reclamado.
- e. **Bilateral:** Algunos autores (y pareciera que algunas legislaciones también) incluyen en la noción de Acción, el derecho que tiene la contraparte material a defenderse, oponiéndose a la pretensión planteada. En tal sentido, existe una bilateralidad de la acción por cuanto el demandado de autos, al ejercer los medios de defensa está además accionando el aparato jurisdiccional. Sin embargo, y sin ánimos de contradecir a la doctrina es opinión de la autora, la dificultad de apoyar esta postura por cuanto, tal facultad de participar en un conflicto judicial corresponde al demandado como parte de su Derecho a la Defensa, que en opinión particular, constituye una institución diferente.
- f. **Meta derecho:** Este aspecto viene dado por la consagración del derecho a la jurisdicción como un Derecho Humano amparado por Declaraciones Internacionales de este tipo, y en la mayoría de las constituciones nacionales. Por ende, se considera el mismo inherente a la persona humana, preexistente a cualquier norma positiva del ordenamiento jurídico. En consecuencia, se le otorga un rango supremo o superior, puesto que al garantizar el ejercicio del derecho de Acción se garantiza la protección de otros derechos legales. (p. 96-97)

Al mismo tiempo para Monroy (citado por Martel, 2002), precisa que, la esencia constitucional del derecho de acción señala que es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo.

- a. **Es público,** porque el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, pues hacia él se dirige.

- b. **Es subjetivo**, porque se encuentra permanentemente presente en todo sujeto de derechos por el sólo hecho de serlo, siendo irrelevante si está en condiciones de hacerlo efectivo.
- c. **Es abstracto**, porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse. Se realiza como exigencia, como demanda de justicia, al margen de si el derecho pedido (pretensión) tiene o no existencia.
- d. **Es autónomo**, porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc. (p. 3-4)

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

A decir de Martel (2002), afirma que, “el derecho de acción se materializa con la presentación de una demanda o denuncia, que viene hacer el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción”. (p.1)

Así mismo por su parte Águila (2012), manifiesta que:

*El derecho de acción se ha de materializar mediante la postulación de la demanda, debiendo esta contener la pretensión “petitum”, el pedido de reconocimiento o declaración de un derecho a favor del demandante, y en virtud de esta hacerlo valer en la sentencia frente al demandado (p.9).*

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

Siguiendo a Martel (2002), asegura que si la pretensión es el desarrollo concreto del derecho de acción, las formas clásicas de clasificar a la acción, también le resultan aplicables. De esta manera podemos hablar de las siguientes clases de pretensiones:

- **Pretensiones de cognición:** Conforman la fase dialéctica, de discusión, del conflicto transformado en litigio. Con ellas, el actor pide que se le reconozca un derecho o interés jurídico; la parte pasiva tiene la posibilidad de oponerse y

resistir a la pretensión.

- **Pretensiones de ejecución:** con las que el actor pretende ejecutar un derecho reconocido a su favor en algún título ejecutivo o de ejecución.
- **Pretensiones cautelares:** son instrumentales, pues tiene por finalidad asegurar la pretensión de fondo que se discute en un proceso principal o de ejecución. (p. 4-5)

## 2.2.1.2. La Jurisdicción

### 2.2.1.2.1. Conceptos

**Etimológicamente, la palabra JURISDICCIÓN** deriva de los vocablos *judicare* o *jurisdictione*, que significan declarando el derecho concreto.

Y como sostiene Escriche (1991), “no envuelve ni lleva consigo la potestad de formar o establecer el derecho, sino tan solo la de declararlo o aplicarlo a los casos particulares; *juridictio non intelligitur dictio sive potesta juris condendi, sed juris dicendi*”.

Al mismo tiempo Chiovenda (1991) define que:

La jurisdicción como la función del Estado que tiene, realizada por órganos competentes del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución, por la actividad de los órganos jurisdiccionales, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley, sea al hacerla prácticamente efectiva.

Así mismo procesalista italiano Leone define la jurisdicción como el “poder del Estado de resolver un conflicto entre derechos subjetivos de conformidad con el derecho Objetivo”.

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Para la Universidad Católica de Colombia (2010), puntualiza lo siguiente: La jurisdicción la integran tres elementos, a saber: el subjetivo, el objetivo o material y el formal o de actividad.

- **El subjetivo**, está constituido por los sujetos, representados, de un lado, por el funcionario jurisdiccional, y, de otro, por los particulares, integrantes de la sociedad.
  
- **El objetivo o material**, está integrado por la materia sobre la cual recae la jurisdicción y representado por la pretensión que, a su vez, versa sobre la relación jurídica sustancial debatida en el proceso.
  
- **El de actividad o formal**, está compuesto por el proceso, que es el medio por el cual la jurisdicción cumple su función. (p.58)

Al mismo tiempo para Alsina (citado por Martel, 2002), nos enseña que “los elementos fundamentales de la jurisdicción para que resuelva conflictos y ejecute sus decisiones, son los siguiente:

- **Notio**: es decir el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada. Obviamente que ello solo será posible a pedido de parte, y siempre que concurren los presupuestos procesales, pues de lo contrario no será factible resolver el conflicto.
  
- **Vocatio**: es decir la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en rebeldía, sin que ello afecte la validéz de las resoluciones.

- Coertio: es decir el uso de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas en el proceso, a fin de hacer posible su desarrollo, y que puede ser sobre personas o cosas.
- Iudicium: es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.
- Executio: es el imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (P.13-14)

### **2.2.1.2.3. Principios Constitucionales Aplicables a la Función Jurisdiccional**

Ramírez (2006) precisa que:

*La Constitucionalidad de las leyes es un poderoso instrumento de control de ejercicio del poder del Estado, que debe ser usado con más frecuencia por los jueces del Poder Judicial. Para ello se debe tener muy en cuenta la supremacía de la Constitución, principio fundamental de nuestro ordenamiento jurídico; y otros criterios de interpretación que permitan su efectividad. Postulamos que no solo la sentencias sean objeto de este control sino también los autos que ponen fin al proceso, los que generan los efectos de cosa juzgada conforme al artículo 139° inciso 13 y los que afectan derechos fundamentales. La Corte Suprema a través de sus salas especializadas respectivas de fijar los criterios jurisprudenciales que permitan a todos los jueces ejercer este “poder-deber” asignado por la Norma Fundamental, a fin de contribuir a la conciliación del Estado social y democrático de derecho al que todos aspiramos.*

Por otra parte para Monroy, (1996) expresa que:

La necesidad de justicia y de seguridad jurídica de la sociedad y, sobre todo, el propósito de concretar la independencia del poder judicial, impusieron al juez la exigencia de resolver sin ningún elemento externo a su voluntad.

Precisamente, la regulación normativa del "deber de fallar" significó proveer al juez de herramientas jurídicas que suplieran los vacíos o deficiencias normativas, pues uno de esos remedios para el juez o el intérprete en general son los principios generales del derecho.

Al mismo tiempo Valencia (1996) expresa que:

Los principios generales del derecho pueden ser extralegales, pero en ningún caso son extrajurídicos. Siendo así, se trata de fenómenos jurídicos que tienen como funciones: crear, interpretar e integrar el sistema jurídico. Ahora bien, tales funciones solo se pueden cumplir en tanto los principios sean normas fundamentales, trascendentes, universales, tópicas, sin que esencialmente sean positivas. Estas funciones son tan importantes para el derecho que su ejercicio no puede dejarse al desgobierno y al caos. Es imprescindible que los mecanismos de generación del derecho se sujeten a pautas objetivas, precisamente esas normas orientadoras y auto-creativas están expresadas en los principios generales del derecho.

*Y finalmente la Constitución Política del Perú, contempla en su capítulo VIII, el Artículo 139°, los siguientes principios y derechos de la función jurisdiccional:*

#### **2.2.1.2.3.1. Principios de Unidad y Exclusividad**

Versa este importante principio contenido en nuestra carta magna lo siguiente: “No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral”, no existe proceso judicial por comisión o delegación, (Rivadeneira, 2016, p.70).

*La Unidad y exclusividad, se entiende, entonces, como la estructura orgánica y jerarquizada del Poder Judicial, cuyo vértice se ubica la Corte Suprema de Justicia con competencia sobre todo el territorio de la Republica, las cortes Superiores en el ámbito territorial de los respectivos*

*Distritos Judiciales, los Juzgados de Primera instancia, cualquiera que sea su competencia por razón de la materia, en las capitales de las provincias, y juzgados de Paz Letrados con competencia en los distritos municipales. Esta estructura no comprende a los juzgados de Paz no letrados, que tienen competencia que les atribuye ley pero que no forman parte del Poder Judicial (Vidal, citado por Ramírez, 2006).*

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional**

De igual manera este principio constitucional de la función jurisdiccional, según el art. 138°, precisa que:

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia, ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (Rivadeneira, 2016, p.70).

A decir de Monroy (citado por Ramírez, 2006) expresa que:

*Cuando se utiliza el concepto de independencia judicial, debe advertirse que esta categoría tiene por lo menos dos manifestaciones, la independencia de la institución, que bien puede denominarse autonomía, aun cuando el uso de esta puede en algunos contextos ser entendida como exagerada y, por otra, la independencia del juez, es decir, la funcional. Esta última puede, a su vez, clasificarse en externa o interna. Será la primera, aquella que tiene que ver con los condicionamientos exógenos (que rodean a la actividad judicial) que puede afectarse la capacidad de juzgar del órgano jurisdiccional respectivo.*

Siguiendo a Monroy (1996), concluye que respecto a este principio, que:

La única posibilidad de que un órgano jurisdiccional un juez pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social es intentando que su actividad no se vea afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad, es decir, su facultad para decidir. Si un juez no es soberano en la decisión que debe tomar para resolver un caso concreto, significará que el proceso judicial solo es un pretexto para protocolizar una injusticia, la que habrá sido obtenida por ese factor externo que pervierte la voluntad del juzgador.

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Así mismo el Artículo 139° inciso 3, de nuestra Constitución Política del Perú, precisa lo siguiente sobre este fundamental principio del ejercicio de la función jurisdiccional:

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de lo previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea denominación (Rivadeneira, 2016, p.70).

Al respecto comenta Monroy (citado por Ramírez, 2006) que:

Un primer tema es precisar es si los conceptos que aparecen al inicio de la norma en comentario (Debido proceso y tutela jurisdiccional) son distintos o se trata de una infeliz tautología o, más bien, de una necesaria reiteración. Es absolutamente obvio que los orígenes de ambos conceptos son distintos y no solo eso, sino que, además, se desarrollaron en contextos históricos distintos, con lo cual, lo que se haga por integrarlos o separarlos que tienen que asumir como conocido el dato histórico citado pero no servirse de él para la respuesta, porque se estaría reduciendo a niveles de enajenación el contenido jurídico de la discusión. En otras palabras, por razones históricas las categorías tienen origen diferente, pero eso no necesariamente las hace distintas. Por otro lado creemos que la identidad o

diferencia de estas categorías no debe ser producto de un análisis dogmático respecto de lo que tal o cual concepto debe o debería contener, sino más bien debe ser producto de aquello que, desde una perspectiva científica y práctica, constituya una mejor aportación al sistema. Es decir, si la identidad o la diferencia existen, que así sea a partir de la importancia que tal identidad o diferencia producen para concretar los objetivos a obtenerse de la vigencia del ordenamiento jurídico.

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Contenido en el inciso 4 del artículo 139° de nuestra norma fundante, prescribe lo siguiente:

“Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, por los delitos cometidos por medio de la prensa y a los que refieren los derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos” (Rivadeneira, 2016, p.70).

De igual manera para Ledesma (citado por Ramírez, 2006), refiere lo siguiente:

La actividad jurisdiccional implica el poder de resolver los conflictos entre los particulares o entre estos y el Estado. Es una manifestación de la soberanía del Estado derivada de la voluntad popular. Este poder se manifiesta de manera absoluta, puesto que solamente aquellas personas investidas de autoridad para juzgar lo pueden hacer y sus decisiones una vez ejecutadas adquieren el valor de cosa juzgada. Una de las líneas maestras que orientan la actividad jurisdiccional es la publicidad de los procesos judiciales. Este consiste en que las actuaciones judiciales tanto escritas como orales sean públicas, es decir, pueden ser presenciadas por todos. En este sentido el artículo 10° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: “toda persona tiene derecho en condiciones plena igualdad, a ser oída públicamente”. La publicidad puede expresarse en dos niveles, la interna del procedimiento que atañe fundamentalmente a los sujetos del proceso; y la publicidad externa, que es la orientada a enterar al público en general.

### **2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación Escrita de las Resoluciones Judiciales**

Al mismo tiempo de igual manera nuestra norma suprema, establece en el inciso 5 del mismo artículo 139° establece lo siguiente:

“La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Rivadeneira, 2016, p.71).

Es así, que según Ariano (citado por Gutiérrez, 2005) refiere que:

La motivación escrita (que es lo que exige la constitución) de las resoluciones judiciales puede cumplir, dependiendo del ángulo en que se mire, hasta tres funciones:

1. Desde el punto de vista del juez: una función preventiva de los errores, en cuanto debiendo aquél dar cuenta por escrito de las razones por las que ha llegado a su fallo, al momento de “redacta” su resolución podría bien darse cuenta de aquellos errores que podría haber cometido en su “operación intelectual” previa y “autoenmendarse”.
2. Desde el punto de vista de las partes: una función endoprocesal o de garantía de defensa en cuanto les permite conocer la ratio decidendi de la resolución y, detectar esos errores que se mantendrían ocultos si no se explicitaran por escrito, a los efectos de poder utilizar las impugnaciones enderezadas a reparar tales errores.
3. Desde el punto de vista de la colectividad: una función extra procesal o democrática de garantías de publicidad (y como tal exclusión o de detección de la arbitrariedad) en el ejercicio del poder por parte del juez.

Como fuere, lo cierto es que la motivación es unánimemente concebida como una garantía, es más, se ha dicho que es una “garantía de cierre del sistema” en cuanto

ella “puede ser considerada como el principal parámetro tanto de la legitimación interna como de la externa o democrática de la función judicial”.

Y finalmente persiguiendo a Monroy (1996) precisa lo siguiente:

La función jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado -específicamente de sus órganos judiciales- es un instrumento de paz y de seguridad social. Sin embargo, una buena parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del Estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del Estado en sede judicial. No hace más de dos siglos, los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, es decir, ejercían su función y resolvían a partir de su intuición de lo justo. Todo el sistema de resolución de conflictos se sustentaba en cuán afinada tuviera un juez su *sindéresis*. Sin embargo, una de las conquistas más importantes, no solo procesales sino del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que, por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas del tránsito procesal.

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Sentencia**

Este fundamental principio se encuentra contenido en el inciso 6 del artículo 139° de la carta magna, prescribe lo siguiente: **La Pluralidad de Instancia** (Rivadeneira, 2016, p.71).

Así mismo respecto a este importante principio constitucional, **Ariano** (citado por Gutiérrez, 2005) precisa que:

El fundamento de la pluralidad de instancia, puntualiza lo siguiente: El principio de la “instancia plural”, o sea que un mismo proceso pueda ser conocido por más de un juez (distinto del primero), es un tema que ha atormentado a la humanidad desde hace de dos mil años, o sea desde que en los

tiempos del principado los romanos establecieron la apelación. Ciertamente, durante estos dos mil años las razones para no establecer procesos a instancias únicas han variado sustancialmente porque nuestra organización social (como es obvio) ha cambiado. Así, si la apelación, como vehículo para promover una instancia respondía, tanto derecho romano como en las monarquías absolutas europeo-continenciales de la época feudal-comunal, a razones esencialmente políticas de control y concentración del poder por parte del Emperador o del Rey, hoy en un Estado de Derecho, basado en la separación de poderes y como tal, en la independencia judicial, cumple un papel obviamente del todo distinto del que pudo desempeñar en el pretérito, cuando tal separación no existía el soberano (emperador o rey) era (o pretenda ser) el depositario original del poder jurisdiccional. Hoy ciertamente, la instancia plural y su vehículo (esencialmente la apelación) no puede ser considerada un instrumento de control autoritario sobre la actuación de los jueces por parte de un poder central, por el simple motivo que hoy no se promueve la nueva instancia ni un emperador, ni ante un rey, ni ante funcionarios subordinados a un poder central, sino ante el juez (independiente) que propia ley establece como competente para ello (que, en nuestro actual ordenamiento puede ser tanto un Juez especializado, una Sala de Corte Superior o una Sala de la Corte Suprema, en función del juez que resolvió en primer grado).

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Así mismo el inciso 8 del artículo 138° de la norma constitucional, contiene lo siguiente:

#### **El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.**

En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario (Rivadeneira, 2016, p.71).

Por su parte Muro (citado por Gutiérrez, 2005), respecto a este principio precisa que:

De no ser posible lograr la solución del asunto por vía analógica, corresponde aplicar lo establecido en la norma que se comenta, es decir, recurrir a los principios generales del Derecho y la costumbre. En cuanto a los principios generales del Derecho, a pesar de los constantes esfuerzos que se han efectuado, el estado actual de la teoría jurídica no permite aun formular una definición acabada. Por el contrario, muchos de los estudios doctrinarios y la propia aplicación del Derecho por los órganos jurisdiccionales han contribuido más bien a oscurecer el tema. Si bien puede decirse que los principios generales del Derecho podrían ser entendidos como elementos informadores del sistema jurídico, como las normas básicas reveladoras de las creencias y convicciones de la comunidad, o como formulas normativas con valor general que constituyen la base del ordenamiento jurídico, estas afirmaciones aparecen como aproximaciones que no revelan en sí mismas mayor contenido y que, por consiguiente, no son suficientes para lograr una adecuada integración de la ley. Nuestro sistema, pues al igual que la mayoría de los adscritos a la familia romanogermanica, postulan cerrar el círculo de la integración del Derecho y dar así solución a casos concretos afectados por lagunas jurídicas-precisamente acudiendo a un concepto de difícil definición.

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser Privado del Derecho de Defensa en ningún estado del Proceso**

La Constitución Política del Perú, en su artículo 139° inciso 14, contiene lo siguiente:

**El principio de no ser privado del Derecho de Defensa en ningún estado del proceso.** Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad (Rivadeneira, 2016, p.71).

Se entiende este principio como el conjunto de facultades otorgadas a las partes en el proceso, de proponer, contradecir o realizar actos procesales, para impedir el

quebramiento de sus derechos. Esto es, el derecho de defensa en todos los procesos, puesto que no solo se le reconoce en el campo penal sino en las demás ramas de derecho (Chanamé, citado por Rodríguez, 2016).

Por otro lado, las garantías previstas en el texto constitucional que permiten asegurar el derecho de Defensa en los procesos penales son solo algunas, las normas internacionales nos brindan otras garantías que deben de tomarse en cuenta. Para ello, se debe observar la Cuarta Disposición Final y transitoria de la Constitución que nos señala que “las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificado por el Perú” (Beltrán citado por Gutiérrez, 2005).

## **2.2. 1.3. La competencia**

### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Es la atribución que tiene cada magistrado judicial de ejercitar su jurisdicción en tipo determinado de casos y no en otros (que son competencia de otros magistrados). Por ejemplo, el juez de menores y el juez agrario tienen ambos jurisdicción pero tienen competencia distinta por razón de la materia: lo agrario va al juez agrario y los problemas de menores al juez de menores; entonces concluimos expresando: “*que si bien es cierto todos los magistrados tienen jurisdicción, cada uno de ellos competencias distintas según diversas variables (turno, lugar, cuantía de lo demandado, etc.)*”, (Rubio, 2009, p.164).

De la misma manera Calamandrei (1962) precisa que “*la jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de la causa, etc.*”

El juez civil no puede encomendar a otro la competencia que la ley le concede. Sin embargo, puede el juez comisionar la realización de determinadas actuaciones judiciales fuera del ámbito territorial de su competencia mediante el exhorto, (*Rubio, 2009, p.164*).

Por último, según el cuerpo normativo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece la competitividad de los órganos jurisdiccionales, los mismos que se conducen por el Principio de Legalidad, y lo demás en concordancia con las normas existentes en ordenamiento jurídico del Estado Peruano.

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

*En nuestra carta magna, Constitución Política del Estado Peruano, establece en su artículo 143°, que el poder judicial se encuentra conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de nuestra nación, y al mismo tiempo este se encuentra compuesto por otros órganos que ejercen gobierno y administración.*

*Es así que la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 26°, precisa que son Son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial: 1.- La Corte Suprema de Justicia de la República; 2.- Las Cortes Superiores de Justicia, en los respectivos Distritos Judiciales; 3.- Los Juzgados Especializados y Mixtos, en las Provincias respectivas; 4.- Los Juzgados de Paz Letrados, en la ciudad o población de su sede; y, 5.- Los Juzgados de Paz. Al mismo tiempo cada uno de estos órganos deberá de cumplir sus funciones de acuerdo a sus competencias.*

*Por su parte el artículo 27° L.O.P.J, puntualiza lo referente a la especialidad y procedimiento de cada órgano jurisdiccional, debiendo estos cumplir su trabajo con estricto cumplimiento de su especialidad y procedimientos que consigna la Constitución Política y las leyes pertinentes (Rivadeneira, 2016, Constitución Política del Perú).*

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la Competencia en Materia Civil – Familia**

Conforme lo determinan los artículos 24°, inciso 2, del Código Procesal Civil Peruano y el Artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que indican la competencia y facultad. Específicamente señala que corresponde al “Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”, (Jara & Gallegos, 2015, p. 209).

Así mismo en Costa Rica, la competencia por materia atribuye a cada tribunal distintas ramas del derecho sustantivo, que por la especialidad es determinada por el legislador, de ahí el art. 8.1 refiere a que “Los Tribunales serán competentes conforme a la distribución o conforme a la relación jurídica material la cual es objeto del proceso, esta división se funda también en razón del objeto litigioso, es por eso una razón cualitativa-objetiva de determinación de la competencia. La especialización impone la creación de tribunales particulares para cada materia (como el caso en estudio le compete al juez especializado de Familia) (Artavia & Picado, s/f).

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la Competencia en el Proceso Judicial en Estudio**

En el caso en estudio se corresponde a un proceso de divorcio por causal, dicha competencia le pertenece a un Juzgado de Familia, establecido en los siguientes fundamentos jurídicos que puntualizamos a continuación:

*En nuestro caso en estudio, en concordancia con el artículo 5° del Código Procesal Civil, tratándose de un proceso de conocimiento, su competencia es el Juez Civil-Familia, y tratarse de materia de Divorcio por Causal de Separación de*

*Hecho, su trámite se encuentra regulado por el artículo 480° del mismo nuestro Código Procesal Civil.*

(Expediente N°: ° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017).

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Según Martel (2002), define que la pretensión es entonces el contenido de la acción, su desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución.

De igual manera para Montilla (2008), afirma que, La pretensión es la declaración de voluntad efectuada por ante el juez, y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear. (p.98)

##### **2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones**

Según López (s/f) en Costa Rica, manifiesta que

La acumulación de pretensiones es un fenómeno procesal que surge como consecuencia de la pluralidad de pretensiones. Consiste en una reunión de dos o más pretensiones con objeto de que sean ventiladas dentro de un solo proceso. Su admisión legal y doctrinal se sustenta en razones de armonía procesal y de economía procesal.

Mediante esta figura se pretende evitar decisiones contradictorias y unificar el tratamiento de varias pretensiones entre las que existe comunidad de elementos para reducir el costo de tiempo, esfuerzo y dinero que supondría ventilarlas por separado. Su justificación fundamental se encuentra en la comunidad de elementos, es decir, cuando dos pretensiones tienen en común alguno o algunos de sus elementos definidores (sujetos, objeto o causa). La causa de la acumulación de pretensiones se encuentra entonces en la conexión, es decir, en la identidad de algunos de los elementos de dos o más pretensiones.

Al mismo tiempo para Gonzales (1953) afirma lo siguiente, sobre la acumulación de pretensiones en proceso administrativo:

- a) La unidad del objeto es uno de los principios que proclama la doctrina procesal y en que se inspiran las legislaciones. En cada proceso debe examinarse una pretensión, y sólo una, y una misma pretensión no puede ser deducida a la vez en varios procesos distintos. Sin embargo, en ocasiones, no se da la ecuación entre pretensión y proceso. Se permite que varias pretensiones sean examinadas en un mismo proceso. Surge entonces un proceso con distintas pretensiones, es decir, un proceso con pluralidad de objetos. Se ha denominado este proceso *cumulativo*.
- b) Para que surja el proceso cumulativo, será necesario, por tanto, una actividad por la que se reúnan en un proceso las distintas pretensiones que han de ser examinadas en el mismo. Esta actividad es la que se denomina *acumulación*, y puede definirse, como “el acto o serie de actos en virtud de los cuales se reúnen -en un mismo proceso dos o más pretensiones con objeto de que sean examinadas y actuadas, en su caso, dentro de aquél”. (p.89-90)

#### **2.2.1.4.3. Regulación**

*Como hemos visto la acción es un derecho subjetivo, es el poder jurídico que posee toda persona, mediante el cual acude ante el órgano jurisdiccional con el fin de hacer prevalecer una pretensión, este derecho subjetivo se materializa a través de la demanda, y es así que dicha demanda debe sujetarse a nuestro ordenamiento jurídico vigente, esto es a los requisitos contenidos en artículo 424° del Código*

*Procesal Civil peruano, específicamente refiriéndonos a la regulación de la pretensión esta se fundamenta en los incisos 5, 6 y 7 del artículo antes mencionado, en los cuales se establece que la pretensión planteada debe ser clara y concreta, así como la narración de los hechos en la debe fundamentarse, y la fundamentación jurídica de dicha pretensión.*

*En lo referente a los fundamentos jurídicos del petitorio, establece el artículo VII del título preliminar de nuestro código Procesal Civil, que el magistrado debe aplicar la norma jurídica que corresponda, aunque esta no haya sido invocada por las partes, o lo haya sido erróneamente, teniendo en cuenta que no podrá ir más allá del petitorio fundamentado en los hechos que han sido alegados por las partes (Jurista Editores-CPC, 2013, p 458 y 580).*

#### **2.2.1.4.4. Las Pretensiones en el Proceso Judicial en Estudio**

*En lo que concierne al proceso judicial en estudio contenido en el expediente N° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, en donde se evidencia que el demandante materializa su derecho de acción, con la postulación de la demanda, la misma que contiene como pretensión se declare **la Separación de Cuerpos y por consecuencia el Divorcio por Causal de Separación de Hecho**, teniendo como fundamentando jurídico el artículo 333° inciso 12 del Código Civil Peruano.*

*(Expediente N°: 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017).*

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

El proceso es concebido como “el conjunto de actos coordinados que se realizan ante

un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos”. El proceso nace con la iniciativa del demandante, se delimita con la contestación del demandado y culmina con la sentencia del juez, (Echandía, s/f).

Por otro lado Águila (2012) dice el proceso se ha convertido en un mecanismo indispensable para la sociedad, pues de lo contrario serían los propios sujetos los que buscarían hacer cumplir las normas y se produciría una violencia social generalizada que pondría en riesgo la sociedad misma.

Siguiendo al mismo autor manifiesta que el proceso civil es el método para llegar a la meta; es medio (método) pacífico y dialectico de solución de conflictos formados por actos de una serie lógica y consecucional (afirmaciones, negaciones, confirmaciones, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: Sentencia (meta), (Águila, 2012).

Y concluyendo se afirma que “solo en un proceso el Estado ejerce función jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial. Allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso, sino un procedimiento, por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular”, (Alarcón, 2013).

#### **2.2.1.5.2. Funciones**

##### **2.2.1.5.2.1 Interés Individual e Interés Social en el Proceso**

A decir de Alsina (1961) parafraseando a este autor, precisa que: *la función del proceso puede inducirse, en la indudablemente función Pública que realiza el juez, pues esta procura restablecer siempre el orden público mediante la*

*actuación de la ley, cumpliendo una misión que comprende en proclamar si una voluntad abstracta de ley ampara una situación concreta, en su caso si es posible aplicar la fuerza pública que ejerce el estado (p. 403).*

Continuando con Alarcón (2013), precisa que, el proceso cumple una doble función:

- A. Función Privada.- Es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica-gente o ente- para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que no ha logrado resolverlo mediante la autocomposición.
- B. Función Pública.- Es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contra partida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada.

#### **2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso**

Según Couture (s/f) expresa, el proceso es un servicio público, ello es así, en virtud de que el Estado a través de un órgano jurisdiccional comprueba y dirime mediante una serie de actuaciones, una situación jurídica. A esto se debe que en el proceso estén inmersos un conjunto de servicios de naturaleza pública.

El proceso, ya no se basa en la actualidad en un contrato; tal concepción esta históricamente superada. En relación con el concepto de soberanía, aparece históricamente el hecho de la sujeción de una (muchas) personas a toda una organización de un Estado, y en ella, a la “jurisdicción”, o potestad-imparcial, desde luego de ciertos elementos integrantes, de “juzgar los conflictos” y de “hacer ejecutar las resoluciones que les pongan fin” (...). (...) El juez un tercero imparcial, ya no depende en cuanto a su nacimiento de la voluntad contractual de los interesados en el conflicto, sino que se perpetua como un organismo del Estado; nos precede y supervive a la resolución de uno o varios conflictos determinados. Hay una serie de campos en que, afectado el interés general por un conflicto que aparentemente concierne solamente a dos sujetos, exige su resolución por medio

del proceso como mecanismo de resolver los conflictos que atañan a tal interés ( es el caso clásico de la infracciones penales: no cabe someterlas a un arbitraje o a una amigable composición, con excepción de los llamados “delitos privados”, como por ejemplo, la injuria y calumnia en determinados casos). El proceso deviene así, el único medio pacífico e imparcial de resolver tales conflictos intersubjetivos; esto es, según terminología moderna, cuando hay normas de derecho público obligatorias, que han sido vulneradas (aparentemente) y el *ius cogens* nos impide liquidar el conflicto por medio de la autocomposición (**la autotutela o autodefensa queda excluida en bien de todos**), y por “mediación”, “transacción” o “arbitraje”. Etcétera, precisa el acudir a la “jurisdicción”, a sus órganos prefijados por la ley (al “juez legal o natural). Es la Sociedad la que impone la solución (Universidad Autónoma de Nicaragua, s/f)

### **2.2.1.5.3. EL Proceso como Tutela y Garantía Constitucional**

Las reglas incorporadas en las Constituciones y en los instrumentos internacionales tienen carácter eminentemente procesal, y aunque vayan dirigidos fundamentalmente a los jueces ya los órganos de la administración que emiten actos creadores de normas jerárquicamente inferiores a la ley, también constituyen reglas para el legislador y permiten que el contenido de las leyes sea sometido a examen. Es así que el proceso como garantía Constitucional se convierte en base fundamental para administrar justicia y por ende la paz social. Si se parte de concebir constitucionalmente que no sólo el Poder Judicial ni el Tribunal Constitucional son los organismos encargados de administrar justicia en nombre del pueblo, sino también los organismos jurisdiccionales excepcionales, cabe señalar que les corresponde asegurar el derecho de los ciudadanos a obtener justicia; para lo cual, es necesario delimitar un conjunto de principios y garantías jurisdiccionales implícitos o explícitos, (Landa, 2002).

Para finalizar debemos mencionar lo contemplado y garantizado en nuestra Constitución Política del Perú: primero el Artículo 138° Potestad de Administrar Justicia, emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

Asimismo el artículo 139°, inciso 10 expresa que “nadie puede ser penado sin Proceso Judicial”. (Constitución Política del Perú, actualizada-ediciones Rivadeneyra, 2016).

#### **2.2.1.5.4. El Debido Proceso Formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Concepto**

Según Portocarrero (2005) manifiesta que, el debido proceso adjetivo o formal alude entonces a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante la secuela de un proceso determinado.

Así mismo en Colombia, El debido proceso es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten, (Agudelo, 2005).

Y finalmente debe entenderse por Debido Proceso Formal, como aquel derecho fundamental continente. Esto es, comprende las garantías de juez natural, contradictorio, plazo razonables, motivación de las resoluciones, pluralidad de instancias, (Águila, 2013).

Y concluyendo para García (2012) precisa que, el debido proceso, que constituye un límite a la actividad estatal, se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos

#### **2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso**

Según Prieto (2003) expresa:

El proceso es el debido cuando se sujeta a las reglas que gobiernan el procedimiento a través del cual la jurisdicción actúa. En tanto la actividad judicial se encamina a la construcción de la paz social, resolviendo conflictos a través del derecho, la actuación de la jurisdicción ha de darse en dichos términos, ha de ser justa. Ahora, y recordando que por justicia se entiende el hábito permanente y perpetuo de dar a cada uno lo suyo, veamos entonces cuando el proceso se puede tener por debido.

Así mismo debemos de mencionar cuales son los elementos para que se concurra a un verdadero Debido Proceso, los cuales precisamos a continuación:

- a. Juez natural.
- b. Normas preexistentes.
- c. Legalidad en cuanto a las formas procesales.
- d. Celeridad o economía procesal.
- e. Aportación de pruebas y posibilidad de contradicción.
- f. Publicidad en las actuaciones.
- g. Presunción de inocencia.

- h. Cosa juzgada.
- i. Non bis in ídem

Estos elementos constituyen el fundamento del debido proceso, y a su concurrencia se tiene derecho cuando se participa en uno de ellos.

*Así mismo debemos precisar los siguientes elementos del debido Proceso Formal*

#### **2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez Independiente, Responsable y Competente**

“Es el derecho que posee todo ciudadano, mediante el cual tiene la facultad de solicitar al Estado un proceso de juzgamiento, parcial y justo, el mismo que deberá tratarse por un Juez responsable, competente e independiente”. (Ticona citado por Urtecho, s/f).

*Una de los asuntos importante en un determinado proceso, es la independencia de la autoridad judicial, es así que **Echendía** considera que para que se puede obtener el fin de una recta aplicación de la justicia, lo indispensable es que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión puedan obrar libremente en cuanto a la apreciación del derecho y de la equidad, sin más obstáculos que las reglas que la ley les determine en cuanto a la forma de adelantar su conocimiento y proferir su decisión, que se refieren bien al procedimiento que han de seguir o a las pruebas que deben apreciar. Y en cuanto a la responsabilidad de la autoridad judicial (juez) se dice que bajos las condiciones que imponen la ley, ellos son responsables de los actos, contrarios a nuestros ordenamiento jurídico que estos ocasionen, cada quien es responsable de su labor, labor que deben ejercer con responsabilidad a justados a la ley; la competencia es fundamental en todo proceso, no solo para precisar el juez ante quien debe llevarse la demanda, si no para determinar los funcionarios que posteriormente pueden conocer del asunto, fijando el funcionario superior que*

*podrán ocuparse del juicio, mediante los recursos ordinarios y extraordinarios que la ley reglamenta (casación, apelación) (Echendía, 1966 ).*

#### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido**

Para Monroy (1996) precisa que:

Es el acto procesal mediante el cual se pone en conocimiento del demandado, sobre el inicio de un proceso incoado en su contra. Esta es la razón por la que los ordenamientos procesales regulan los requisitos para su actuación válida. Inclusive no debe olvidarse que el acto del emplazamiento es el que determina el inicio o la conclusión de muchos derechos o deberes para los sujetos en conflicto. Así, el emplazamiento determina la forma de acción definitiva de la competencia respecto del demandante, inicio del plazo desde el cual se incurre en mora cuando corresponda, la interrupción de la prescripción extintiva y otros efectos más que el derecho positivo respectivo le puede interesar otorgarle. El nuevo Código peruano enumera los efectos del emplazamiento en su artículo 438° (p. 228 - 229).

Por otra parte Águila (2012) afirma que:

Es la notificación con la demanda y el auto admisorio al demandado. **Con emplazamiento valido se establece la relación jurídica procesal**, generando derechos y obligaciones tanto para el actor como para el demandado.

La norma procesal establece las siguientes reglas para el emplazamiento valido del demandado:

1. Si el demandado domicilia dentro de la competencia territorial del juzgado, se realiza el emplazamiento mediante cedula de notificación.
2. Si el demandado domicilia fuera de la competencia territorial del juzgado, pueden darse dos situaciones:
  - El domicilio está ubicado dentro del territorio nacional se hara via exhorto a la autoridad de la localidad donde se halle. En este caso, al plazo para contestar se aumentará el término de la distancia.

- El domicilio está ubicado en el extranjero, entonces se hará por exhorto liberado a las autoridades nacionales del lugar más cercano donde domicilie el demandado.
- 3. Si los demandados fueran varios y sus domicilios se hallasen en lugares distintos, dentro y fuera de la competencia territorial del juzgado, se utilizaran los medios señalados anteriormente; pero el plazo para contestar la demanda será todo el que resulte mayor, sin atender el orden en que las notificaciones fueron practicadas.
- 4. Cuando la demanda está dirigida contra personas indeterminadas o inciertas, el emplazamiento se realiza mediante edictos, de igual manera cuando se ignora el domicilio del demandado. El plazo para apersonarse a la instancia o contestar la demanda, en ningún caso, será menor de 60 días si el demandado se halla dentro del país, ni mayor de 90 días si estuviese fuera de él.
- 5. El emplazamiento con la demanda puede hacerse al apoderado, siempre que tuviese la facultad especial para ser demandado en representación de su poderdante y el titular no domiciliara en el ámbito de competencia territorial del juzgado, (p.155-156).

#### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser Oído o Derecho de Audiencia.**

El maestro Ticona (citado por Rodríguez, 2016) afirma que:

No solamente debe ponerse en conocimiento del demandado la pretensión propuesta en su contra, sino que además se le debe conceder un mínimo de posibilidades para que sea escuchado en las razones y hechos que expone para sustentar sus medios de defensa sus medios de defensa (precepto denominado también "auditor altera pars"). Este derecho de audiencia o a ser oído no significa que necesariamente debe ser escuchado oralmente, sino que también incluye perfectamente la exposición escrita de las razones y hechos.

Al mismo tiempo para Gonzales (citado en Monroy, 1996) precisa que:

La defensa no será posible si los afectados por la sentencia que ponen fin al

proceso no comparecen, por no haber tenido conocimiento del mismo. De aquí que constituya una garantía esencial la notificación a los acusados, demandados o titulares de derechos e intereses legítimos que pudieran resultar afectados por la sentencia de la existencia del proceso, a fin de que puedan comparecer (p. 237).

#### **2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Para Águila, (2012) refiere que:

Es la oportunidad para ofrecer los medios de prueba, en el desarrollo de un proceso civil, este yace en los primeros actos procesales de la etapa postulatoria (demanda, contestación, reconvencción). En relación a ello el artículo 429° de la norma procesal civil, regula lo referente a los medios probatorios extemporáneos, aquellos que solo pueden ser ofrecidos después de la demanda, si se refieren a hechos nuevos o a los mencionados por la parte al momento de contestar la demanda o reconvenir (p.96).

*Este importante derecho está fundamentado en el principio de aportación de parte, esto en virtud de lo cual los litigantes pueden alegar los datos o elementos facticos de la situación discutida en el proceso, y ofrecer prueba de los mismos, los que tendrán como fin generar convicción y certeza en el juez.*

Y finalmente según Gonzales (citado en Monroy, 1996) en relación a este derecho de tener oportunidad probatoria, afirma :

Que resulta evidente, sería poco importante que a un demandado se le comunicara el inicio de un proceso en su contra, **si no se le permitiera expresar su posición dentro del proceso**, y por cierto si no le concedieran la facultad de acopiar medios probatorios destinados a otorgarle certeza a sus afirmaciones, sobre todo a los ojos del juez (p. 237).

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la Defensa y Asistencia de Letrado**

Para Beltrán (citado en Gutiérrez, 2005) al respecto precisa lo siguiente:

El Tribunal ha señalado que el contenido constitucionalmente protegido del

derecho de defensa garantiza que toda persona sometida a detención, policial o judicial, deba ser informada irrestrictamente de las razones que lo promueven, y que, desde su inicio, hasta su culminación, pueda ser asistida por un defensor libremente elegido.

*Todo ciudadano goza de este importante derecho, el mismo que se encuentra amparado en artículo 139° inciso 14 de nuestra norma constitucional, que es su contenido versa, que nadie debe de ser privado de tal derecho en ninguna instancia del proceso, y la autoridad se encuentra en la obligación de informar inmediato y por escrito de la causa o razones de su detención. A su vez el procesado está en su derecho de comunicarse y elegir un defensor de su elección y a recibir asesoramiento de este, desde el primer momento que es citada o detenida por cualquier autoridad.*

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se Dicte una Resolución fundada en Derecho, Motivada, Razonable y Congruente**

Por su parte Ticona (2005) precisa que:

En nuestro ordenamiento constitucional (art.139 inc. 5) consagra como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales, salvo los decretos de mero trámite. Esta norma constitucional tiene su desarrollo legislativo, en el ámbito del proceso civil, en diversas normas del C.P.C. como: a) el deber de fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia (arto 50 inc. 6 primer párrafo), b) la resolución debe contener la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones de los fundamentos de hechos y derecho (arto 122 inc. 3); en decisión motivada e inimpugnable, el Juez puede ordenar prueba de oficio adicionales que estime convenientes, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes son insuficientes para formar convicción (art. 194); d) la sentencia casatoria debe

motivar los fundamentos por los cuales se declara infundado el recurso cuando no se haya presentado ninguna de las causales previstas en el arto 386, y la Sala no casará la sentencia por el sólo hecho de estar erróneamente motivada, si su parte resolutive se ajusta a derecho, empero se debe efectuar la rectificación correspondiente (art. 397); e) la decisión que ampara o rechaza la medida cautelar será debidamente motivada, bajo sanción de nulidad (art. 611 último párrafo); f) todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos que la sustentan. y esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia (art. 12 del T.U.O. de la L.O. del P.J.).

*Es el Derecho constitucionalmente consagrado del cual goza todo ciudadano que es parte de un proceso, y el deber del órgano jurisdiccional de emitir decisión que sea suficientemente motivado, razonado y congruente con los hechos y el derecho.*

## **2.2.1.6. El Proceso Civil**

### **2.2.1.6.1. Conceptos**

Según Monroy (1996) expresa que:

Si el proceso civil es el medio para solucionar conflictos de intereses, entonces es un instrumento de paz social. Para que cumpla su trascendente función es imprescindible concederle todo nuestro esfuerzo y sacrificio. La paz social no se encuentra ni se descubre, sino es consecuencia de una laboriosa construcción colectiva.

El autor Colombiano Echandía (s/f), indica que se entiende como proceso al conjunto de actos coordinados que se llevan a cabo por o ante los funcionarios que cuentan con la debida competencia del órgano judicial estatal, que mediante la

actuación de la Ley, pueden obtener la declaración o defensa de los derechos que buscan tener las personas ya sean privadas o públicas.

#### **2.2.1.6.2. Principios Procesales Aplicables al Proceso Civil**

##### **2.2.1.6.2.1. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva**

*Se encuentra establecido en la norma procesal civil, específicamente en el Artículo I del título preliminar, prescribe que toda persona tiene el derecho de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva con el fin de hacer prevalecer un poner en acción sus derechos a la d que Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para ejercer o defender sus intereses, derechos debidamente consagrados, así mismo al derecho de ser sometido a un debido proceso (C.P.C Juristas, 2013).*

Citando a Ledesma (2008) precisa que “El derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas” (p.27).

##### **2.2.1.6.2.2. Principio de Dirección e Impulso de Proceso**

**Respecto a este principio, nuestra norma procesal civil en su artículo II, contiene lo siguiente:** “La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código” (Juristas, 2013).

Con respecto a este artículo II de nuestra norma procesal, **Ledesma (2008)** expresa lo siguiente: Como se aprecia, la norma en comentario acoge uno de los imperativos jurídicos, el deber. Este aparece en todos los campos del orden jurídico. El ámbito procesal, estos deberes se encuentran establecidos a favor de una adecuada realización del proceso. No miran tanto el interés individual de los litigantes, como el interés de la comunidad. En ciertas oportunidades esos deberes deben referirse a las partes mismas, como son deberes de decir la verdad, de lealtad, de probidad en el proceso (p. 36).

#### **2.2.1.6.2.3. Principio de Integración de la Norma Procesal**

Así mismo con respecto a este principio procesal civil, en el artículo III del título preliminar, contiene lo siguiente:

La finalidad del proceso es resolver un determinado conflicto de intereses o erradicar determinadas incertidumbres, teniendo presente y respetando los derechos esenciales, sobre todo haciendo prevalecer la ley, para poder llegar a la justicia y por ende la paz social, y para cumplir este fin el juez está facultado de recurrir a los principios generales del derecho, doctrina y jurisprudencia. **(Juristas, 2013)**.

Según Paredes (s/f) precisa que:

En caso de vacío o defecto en las disposiciones del código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso. Al asumir el código una orientación publicista, queda evidenciado que el fin del proceso no se agota en la solución sino que es más amplio y trascendente. La solución de los conflictos intersubjetivos conduce o propende a una comunidad con paz social, siendo este el objetivo elevado que persigue el estado a través de sus órganos jurisdiccionales. Sin perjuicio de ello y

sin perder la perspectiva del fin del Estado, este también expresa, de manera concreta, en el hecho que el proceso le permite al Estado hacer eficaz el derecho subjetivo, es decir crea las condiciones para que el Estado exija el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

*Se entiende entonces que el proceso comprende cierto conjunto de actos procesales que se realizan, destinados a lograr un fin específico, teniendo como fin supremo la paz social, y para alcanzar estos objetivos, los magistrados tiene la prerrogativa de poder acudir a las diversas fuente del derecho, principios generales, jurisprudencia o doctrina, esto en cumplimiento de un determinado proceso con carácter dinámico, orientado siempre a un interés social en justicia por medio de la correcta función jurisdiccional (Ledesma, 2008, p. 41).*

#### **2.2.1.6.2.4. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

De igual manera en el Artículo IV del título preliminar de la norma procesal Civil, precisa lo siguiente:

El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar, No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y' en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria (**Juristas, 2013**).

El principio rector civil es el dispositivo, que consagra que sin la iniciativa de la parte interesada no hay demanda: *nemo iudex sine actore*. para este principio, aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares; situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito

a la parte interesadas contener la actividad de los órganos del poder público. Este principio no es absoluto, pues permite la intervención de oficio del juez en el impulso del proceso y la prueba de oficio (**Ledesma, 2008, p. 49**).

#### **2.2.1.6.2.5. Principio de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal**

De igual manera el Artículo V del título preliminar del Código Procesal Civil, prescribe lo siguiente:

*Sobre la inmediación, precisa la norma procesal civil, que las audiencias y la llamada actuación de medios probatorios, se postulan ante juez; teniendo esto la condiciones de indelegables, bajo el peligro de ser anulados. Referente a la **concentración** se debe procurar que el desarrollo del proceso se realice en el mínimo número de actos procesales, al mismo tiempo señala que se debe tener en consideración la reducción d actos procesales siempre y cuando sin perjudicar el carácter imperativo de los que lo requieran; así mismo sobre **la economía y celeridad** se dice que, el desarrollo del proceso deberá realizarse respetando los plazos de tiempo estipulados en la ley, teniendo el juez la facultad de apoyarse en sus auxiliares, los cuales están bajo du dirección, así como tomar todas las medidas que sean necesarias para alcanzar una pronta y eficaz solución a determinado conflicto de interese o incertidumbre jurídica (**Juristas, 2013**).*

Siguiendo a **Ledesma (2008)** en referencia a estos principios comenta lo siguiente: Anteriormente los procesos civiles se realizaban solo entre los encargados de la defensa de las partes (abogados), las partes mismas y auxiliares del juez. El juez solo intervenía para imponer la correspondiente sentencia y para arribar dicho fallo se fundaba en los medios probatorios y escritos que las partes habían intercambiado previamente en el proceso, solo el juez tenía una actuación epistolar, pues todo esto se debía que el juez no puede tener contacto y conocer a las partes, poniendo en peligro la imparcialidad de este (p.56, 57).

#### **2.2.1.6.2.6. Principio de socialización del proceso**

Así mismo el artículo VI de título preliminar del código Procesal Civil, prescribe lo siguiente: **“El juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”** (Juristas, 2013).

*Existe debate respecto a este principio en virtud que como se sabe en la práctica muchas veces no se cumple de manera absoluta, como se evidencia en la realidad existen grandes desigualdades por diversas razones; sexo, lo económico, lo social y por diversas situaciones y condiciones.*

Al respecto siguiendo a Paredes (s/f) expresa que:

La orientación publicista del Código Procesal Civil, el juez director del proceso no solo conducirá este por sendero que haga más asequible la oportunidad de expedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso, sea un factor determinantes para que los actos procesales o la decisión final tenga una orientación que repugne el valor justicia.

De igual manera Ticoná (citado por este mismo autor Paredes), precisa que: el proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal. Es decir, en igual de situaciones, igual derecho u obligación. Este principio deriva de un principio más genérico: el principio de la igualdad ante la ley.

#### **2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho**

A decir de este principio, el artículo VII de nuestra norma procesal civil, establece lo siguiente: **El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no**

**haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (Juristas, 2013).**

Por su parte Paredes (s/f) expresa que:

El aforismo “*iura novit curia*” permite al juez que aplica la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado. Él tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto. Si el juez es el representante del estado en un proceso, y este (estado) es el creador de la norma jurídica, entonces no debe dudarse que su representante (el juez) es la persona más indicada para identificar y aplicar la norma concreta.

#### **2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Respecto a este principio el título preliminar, artículo VII de la norma procesal civil prescribe lo siguiente: **“El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del Poder Judicial” (Juristas, 2013).**

Persiguiendo a Paredes (s/) respecto a este principio, expresa que:

La norma asegura los mecanismos de financiamiento (autofinanciamiento) y que son soportados, en función del uso pertinente y necesario que del proceso hagan las partes. Soportara el costo en mayor medida quien sea declarado perdedor en un proceso; y por otro, financiara el sistema judicial que utilice maliciosamente o quien manifieste un conducta reñida con los valores éticos que sostiene el proceso. El costo de la actividad procesal no debe estar presente en su iniciación, no debe efectuar el derecho de reunión a un órgano jurisdiccional.

#### **2.2.1.6.2.9. Principios de Vinculación y de Formalidad**

Estos principios se encuentran contenidos en el artículo IX del título preliminar de la norma Procesal Civil, que a su letra versa lo siguiente: que todas las normas establecidas en el código adjetivo civil poseen el carácter de imperativo, con excepción de aquellas cuya regulación sea permisiva en contrario. Así mismo determina que todas las formalidades contenidas en este código son imperativas, no obstante el juez tiene la facultad de adecuar con el fin de alcanzar la finalidad del proceso. Y por último cuando no se encuentre establecida determinada formalidad de un proceso, este se efectuara será tomado como válido. **(Juristas, 2013).**

Continuando con Paredes (s/f) expresa respecto a este principio de Vinculación y Formalidad, lo siguiente:

Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que la integran son de derecho público. Pero el que las normas procesales sean de carácter público no implica, como resulta evidente, que sean de orden público. Aquel concepto tiene que ver con su ubicación, éste su obligatoriedad, las normas procesales tienen carácter imperativo como principio, salvo que las mismas normas regule que algunas de ellas no tiene tal calidad, es decir son de derecho público, pero no necesariamente de orden público. Respecto al principio de elasticidad el juez está en la actitud de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a 2 objetos más trascendentes: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y la paz social en justicia.

#### **2.2.1.6.2.10. Principio de Doble Instancia**

En el título preliminar de nuestra norma procesal Civil, artículo X, determina lo siguiente: **“El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta (Juristas, 2013).**

En algunos países existe la instancia única, por la demanda masiva de servicio de justicia, pero aquellos que han logrado una considerable evolución del Derecho y del proceso, así como un elevado desarrollo en la solución de sus problemas básicos, sin embargo en el Perú no sería oportuno concretar legítimamente procesos de instancia única, el artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, actualmente en nuestro país los procesos se ventilan y resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica; la doble instancia es renunciable expresa o tácitamente (Paredes, s/f).

#### **2.2.1.6.3. Fines del Proceso Civil**

Nuestra norma procesal civil, en su artículo III de su título preliminar, precisa lo siguiente:

*La finalidad del proceso es resolver conflictos o eliminar incertidumbre, bajo la esfera de la relevancia jurídica, tutelando los derechos sustanciales, ya que su fin es lograr la paz social en justicia.* (Rivadeneira- 2016, Constitución Política del Perú-actualizada).

Y al respecto Ledesma (2006), comenta lo siguiente:

El proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminado. El proceso no se agota en un instante sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arribo, no tiene fin en sí mismo sino que es teleológico, en el campo del proceso civil, este fin va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional.

#### **2.2.1.7. El proceso de Conocimiento**

##### **2.2.1.7.1. Conceptos**

Son aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho

cuestionado o la cosa litigiosa; En los procesos de conocimiento siempre **hay cognición**. La cognición señala la fase del proceso en que el juez formula una decisión de la que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes (Quisbert, 2010).

El proceso de conocimiento es "El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley" (Cusi, 2008).

Además según Rodríguez (2012) dice el proceso de conocimiento es el modelo para nuestra legislación hecha a la medida de una justicia certera; plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada. Procede la reconvenición y los medios probatorios extemporáneos.

#### **2.2.1.7.2 Pretensiones que se Tramitan en el Proceso de Conocimiento**

Según Ticona ( s/f) opina que : “Que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el artículo 475 del C.P.C”.

Por su parte el código adjetivo civil peruano, prescribe en su Artículo 475°, que se corresponde someter al proceso de conocimiento, ante los órganos jurisdiccionales civiles, los asuntos de carácter contencioso. Es decir aquellos que no poseen vía procedimental propia, de igual manera los que no les corresponda por mandato de ley distintos órganos judiciales, además de los que por su propia materia o complicación

de su pretensión, el magistrado considere atendible. Al mismo tiempo los casos cuando su estimación patrimonial que contiene el petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal; de igual manera aquellos casos que son imperceptible en dinero o su valor sea ambiguo, y cuando el juez considere atendible su procedencia; aquellos casos cuando la parte recurrente estime que el asunto que será debatida solo corresponde al derecho, y finalmente aquellos casos que por mandato de ley deben tratarse (C.P.C Juristas, 2013)

### **2.2.7.3. Divorcio por Causal en el Proceso de Conocimiento**

El divorcio por causal especifica se ampara en vía de proceso de conocimiento, (art. 480, primer párrafo, del C.P.C.).

Parafraseando lo expresado por Cajas, (2008). *“Según lo determina nuestra norma adjetiva civil en su artículo 480°, deberán tramitarse por vía de conocimiento los casos de separación de cuerpo o divorcio por causal, fundamentados en las causales sostenidas en el artículo 333° incisos 1 al 12 de nuestra norma sustantiva”*.

Se constituye un asunto contencioso el divorcio por causal, por tal razón debe tramitarse por vía de proceso conocimiento, en virtud de las causales prescritas en nuestro Código Civil, artículo 333 inciso del 1 al 12 (Hinostroza, 2008)

El divorcio por causal, es la clase de divorcio más generalizada aunque también la que mayores conflictos ofrece entre los cónyuges. Se dice que es por causal porque,

en efecto, debe concurrir cualquiera de las únicas hipótesis establecidas por la ley (Art.333 C.C.) para que surja el derecho en favor del cónyuge afectado a plantear la demanda judicial.

El divorcio por causal implica una verdadera batalla judicial, pues se trata de demostrar, con suficiente prueba, la presencia del hecho constitutivo de causal. Por esa razón la norma procesal abre un procedimiento más amplio, el denominado “Proceso de Conocimiento” (Castillo, 2009)

#### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso**

##### **2.2.1.7.4.1. Conceptos**

Según Cabanellas (2011) en diccionario Jurídico Elemental, afirma que: el termino **Audiencia**, proviene del verbo *audiere*; y significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas.

“La audiencia es un medio de comunicación entre las partes y el juez, ya que institucionalmente es la ocasión procesal, para aportar e invocar razones ante el juez competente”, (Hernández & Vásquez, Citado por Sánchez, 2016).

##### **2.2.1.7.4.2. Regulación**

*La audiencia de Conciliación, como una forma especial de conclusión del proceso, la misma que se realiza a pedido de las partes, ante un centro conciliatorio de su elección. Así mismo obstante si ambas partes lo solicitan, el juez está facultado para realizarla en cualquier etapa del proceso, siempre y cuando no se haya expedido sentencia de segunda instancia; se encuentra regulado en el título XI,*

*capítulo I de los Artículos 323°, 324°, 325°, 327 y 328 de nuestro Código Adjetivo Civil.*

*Así mismo nuestra norma procesal civil en su título VI, Artículo 468° se encuentra regulada la audiencia conciliatoria o de fijación de puntos controvertido y de saneamiento probatorio (C.P.C-Juristas, 2013, p 547-548 y 594).*

#### **2.2.1.7.4.3. Las Audiencias en el Proceso Judicial en Estudio**

Concerniente al proceso materia de estudio, durante su desarrollo, se efectuaron las siguientes audiencias:

- Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos.
- Audiencia de Pruebas.

(Expediente N°: ° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017).

#### **2.2.1.7.4.4. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil**

##### **2.2.1.7.4.4.1 Conceptos**

A decir de **Pereyra (2014)** define que, la fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

Por otra parte según Carrión (citado por Pereyra, 2014) expreso que “los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza”.

*En el proceso, los puntos controvertidos se originan de los hechos postulados para dar consistencia a la pretensión en el desarrollo del contradictorio; en virtud de ello es necesario que se prueben los hechos afirmados, en tal sentido se requiere probar los hechos afirmados, los mismos que serán discutidos, quedando excluidos de los hechos confesado, los notorios, los que tengan a su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.*

#### **2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio**

Conforme reposa en el acta de Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos (folios 71-72), contenido en el proceso en estudio, expediente N°: 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, los puntos controvertidos fueron los siguientes:

- Determinar si corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial contraído entre el demandante “J” y la demandada “M” basados en la causal de separación de hecho; y don (el recurrente) basado en la causal de divorcio por separación de hecho.
- Determinar si en el caso ha existido un perjuicio entre alguno de los cónyuges de modo que haga viable una indemnización por daños a su favor de la parte perjudicada.

(Expediente N°: ° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017).

## **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

### **2.2.1.8.1. El Juez**

Según **Lyon** (citado por Rodríguez, 2016) precisa que:

El juez es aplicador del derecho a una situación concreta; es decir, a la que es motivo de enjuiciamiento. Para ello existe una especificación del método para hacerlo, uno lógica única, la interpretación y aplicación de las normas de trabajo, así como los principios establecidos en los numerales 2 y 3 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú.

Así mismo según **Alzamora (1987)** precisa que:

“la palabra juez deriva de *Jus* y *Dax* contracción de *vindex*. Lo que significa que el juez es vindicador del derecho en pos de la justicia”. En la “ética Nicomaquea” Aristóteles dice que cada toda las veces que los hombre disputan entre sí, recurren al juez. Ir al juez es ir a la justicia, pues el juez ideal es, por decirlo así, la justicia animada. Las partes buscan en el juez como un medio entre ellas; y de aquí que en algunos lugares se llame a los jueces mediadores, como dando entender que cuando alcanzan el medio alcanzan la justicia. Lo justo es, pues, un medio, puesto que el juez lo es. El imperativo de administrar justicia, exige que el juez sea un hombre justo, que se realice “desligado de toda vinculación humana y por encima de toda simpatía y toda amistad; y bueno es que los que van hacer juzgados lo sientan extraño, inaccesible, como una divinidad en su empíreo” (p.79-80).

Y finalmente la **Universidad Católica de Colombia (2010)**, en su **Manual de Derecho Procesal Civil**, puntualiza lo siguiente: Por ser el Derecho una ciencia por medio del cual se le atribuyen por equidad y justicia, los derechos y deberes que le corresponden al ciudadano, este no puede valerse únicamente de los mecanismos creados para el funcionamiento del mismo de una manera estrictamente objetiva, ya que con ello se desconocería el lado humanista con la que debe contar dicha ciencia. Es por ello, que a pesar de ser el órgano o tribunal propiamente dicho el encargado de detentar la función jurisdiccional, en la práctica, el elemento humano se convierte tal vez en uno de los elementos más importantes de dicha función, puesto que gracias a los conciudadanos se

les garantizan el cumplimiento de sus derechos a la hora de administrar justicia. No puede ser entonces tarea fácil la que realiza el juez, y es por tal motivo que a la hora de ser seleccionada la persona que llevara a cabo esta labor, se deben tener en cuenta determinadas características que aseguren la independencia y rectitud de sus fallos. No obstante, sabiendo la justicia que estas elecciones no pueden ser completamente correctas, también se han creado diferentes mecanismos que sancionen al funcionario en caso de incumplimiento (p.176).

#### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

En todo proceso, intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo se pretende la actuación de una norma legal, denominada actora, y otra frente a la cual esa conducta es exigida, llamada demandada. La presencia de esa dos partes en el proceso es una consecuencia del principio de contradicción, de donde se deduce que los llamados procesos voluntarios no podemos hablar de actor o demandado, dado que las pretensiones son coincidentes. (**Universidad Católica de Colombia, 2010, p. 206**).

Al mismo tiempo precisa De la Oliva ( citado por Quiroz, 2015) es parte el sujeto jurídico que pretende o frente a quien pretende una tutela jurisdiccional concreta y que, por el pronunciamiento judicial corresponde, asume plenamente los derechos, cargas y responsabilidades inherentes al proceso. Por ello, cuando en el proceso actúan representantes, la parte procesal verdadera es siempre el representado.

#### **2.2.1.8.3. El Ministerio Público como Parte en el Proceso de Divorcio**

El ministerio público, conforme lo estipula nuestra norma procesal civil en su artículo 574°, interviene como parte del proceso en los casos de separación de

cuerpos convencional y divorcio ulterior, siempre y cuando hubiesen entre los conyuges hijos sujetos a patria potestad. Así busca excluir la intervención del Ministerio Público a los casos en donde estrictamente sea necesaria su presencia. Sin embargo, en el fondo puede observarse que este proceso perdería su lugar dentro de la sistemática del C.P.C. En efecto, si no hay hijos en la separación convencional y, por lo tanto, no interviene el Ministerio Público como parte, no habría por que tramitarse este proceso con la normativa de los procesos contenciosos, pues esto tienen como fundamento la existencia de dos partes, de no existir ello ( pues aquí solo existiría una parte compleja conformada por ambos cónyuges) el legislador debió establecer qué tipo de procesos se reja bajo las reglas de los procesos no contenciosos y, como tal no emite dictamen (Jara & Gallegos, 2015, p. 219).

Así mismo al mismo tiempo, según Azpiri (citado en Jara & Gallegos, 2015) define que, La intervención del fiscal en este tipo de procedimiento (separación personal por mutuo acuerdo) fue cuestionada, pero (...) se resolvió que era necesaria la intervención del ministerio público fiscal en los juicios de divorcio (separación personal) (...). (...) Se argumentó que la ley no limitó la intervención del fiscal en los juicios de divorcio a la misión de impedir el acuerdo de partes, ya que interviene, en todos los asuntos que afecten el orden público; que sus atribuciones consistirían en comprobar la existencia de los requisitos que legitimaran la prestación de los cónyuges, la validez de la partida respectiva, la asistencia personal de los esposos a las audiencias y su celebración ante el juez (...) y que el contenido de la sentencia se ajustase al régimen legal impuesto en la materia. (p.219).

### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la**

#### **2.2.1.9.1. La demanda**

“Jurídicamente la demanda es concebida como el acto mediante el cual se inicia el proceso, por tanto es posible afirmar que este acto introductorio es el instrumento

necesario para ejercitar la acción y la pretensión del demandante” (Universidad Católica de Colombia, 2010, p. 260).

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

Según Águila (2012) expresa lo siguiente:

Por el solo hecho de haber sido notificado el demandado tiene una doble carga procesal: a). La de comparecer ante el órgano jurisdiccional y b). La de satisfacer el emplazamiento a través de la contestación de la demanda. Constituye el medio de defensa de fondo que tiene el demandado.

De igual manera Reynoso (citado en Rodríguez, 2016) nos dice que:

El demandado debe pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda; el silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados; dicha norma resulta aplicable con la prudencia debida al caso de las absoluciones ordenadas por la ley o por el Juez, toda vez que estas constituyen, al igual que la contestación, actos procesales destinados a precisar los puntos controvertidos sobre los que debe recaer la decisión del juzgador.

*Nuestro Código Procesal Civil Peruano, en su título II, artículo 442° establece los requisitos y contenidos para la Contestación y Reconvención de la demanda, lo cual refiere que al momento de contesta esta, se debe verificar los todos aquellos requisitos establecidos para la demanda; el demandado deberá pronunciarse respecto a cada uno de los hechos postulado por el demandante, se debe tener en cuenta que el silencio, las respuestas evasivas o negativas genéricas, y si fuese así, queda en apreciación del juez considerar que dichos hechos implícitamente se están reconociendo como verdad, de igual manera el demandado deberá negar o reconocer rotundamente la legitimidad de los documentos que se le atribuyen, así mismo el silencio puede ser considerado por el magistrado dar por reconocidos y*

*aceptados dichos documentos; deberá al mismo tiempo exponer los hechos en que funda su defensa de manera precisa, ordenada y explícita, debiendo ofrecer todos los medios probatorios que sustenten sus hechos narrados en la contestación, y finalmente dicha contestación debe tener la firma del demandado o de su representante o apoderado y la de su abogado (C.P.C Juristas,2013)*

### **2.2.1.9.3 La Demanda, Contestación de la Demanda en el Proceso en estudio**

**-De la Demanda.-** *en el caso estudio tenemos que se trata de una demanda de Divorcio Por Causal, teniendo como pretensión principal se declare disuelto el vínculo matrimonial, la cual cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 424 y 425 de nuestra norma procesal civil. Se evidencia los datos de quién acude en busca de tutela jurisdiccional, al amparo de sus derechos consagrados en nuestro ordenamiento jurídico, el accionante-demandante el Sr. “J” postula su Demanda en contra su cónyuge la Sra. “M” la demandada.*  
(Expediente N°: ° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes).

**-De la Contestación de la Demanda.-** *respecto a la contestación de la demanda en el caso en estudio, tenemos que: La demanda presentada, **fue admitida en vía proceso de conocimiento**, en el plazo pertinente, y posteriormente fue emplazada a la conyugue demandada; en el caso de la demandada para que dentro del plazo de 3 días comparezca y conteste la misma, bajo condición de ser declarada en rebeldía. Notificada dicha demanda en el plazo pertinente, la demandante se apersono y contesto la misma, solicitando que la misma **SE DECLARE INFUNDADA**, en virtud de considerar que son falsos ciertos puntos de los fundamentos de hecho presentados por el **demandante**, por tal razón pide se declare en su debido momento infundada dicha demanda.*  
(Expediente N°: ° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017).

## **2.2.1.10. La Prueba**

### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

Desde sentido jurídico:

El proceso (esto es, el conflicto intersubjetivo hecho litigio, por haber sido sometido para su resolución a un órgano de la jurisdicción), se ha iniciado por una exposición de “apariencias de hechos”, narrada por una de las partes (o interesados), y contradicha por la otra. A estas “apariencias”, se trata, tanto por la parte que la expuso (“alego”) como por el propio órgano jurisdiccional que ha de resolver, de ponerlas en contacto con la realidad exterior de las cosas, para saber si coinciden aquella versión subjetiva o “apariencia narrada en juicio” con la “realidad del objeto narrado”, en los límites que al hombre le es posible llegar a conocer tal “realidad”. Esta coincidencia es fundamental ya que el juez, con esta superposición de apariencias a la realidades, intentada, si se logra, alcanzara un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con la “existencia”: subsumirá esta convicción de la “realidad”, sobre “los hechos exteriores”, a la norma jurídica que preexiste (o, en otros sistemas, que él mismo crea, así) el antiguo sistema del case law, y de esa superposición surgirá la conclusión, que pondrán fin al litigio (y al conflicto interno que se basa): llegara a formular la sentencia. (Fairen, 1992).

Al mismo tiempo se define la prueba como “el medio u objeto que proporciona al juez el convencimiento de la existencia de un hecho”, (Roxin citado por Calderón - 2007).

Desde sentido Común:

Así mismo afirma Calderón (2007), que desde un punto de vista objetivo, la prueba sirve para acreditar un hecho desconocido, es todo medio o instrumento que sirve para conocer un hecho.

De igual manera, la prueba es “la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho”, (Cabanellas, 2011).

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

Así pues , en el “iter” procesal, la prueba posee un rol fundamental, es el momento probatorio es de extrema importancia: en él las simples “apariencias” bajo las que comenzó el proceso, con respecto a su contenido de hechos, intenta transformarse, por actividad de las partes o del mismo juez en “existencia” de tales hechos; como el conflicto se produce por razón de hechos, no puede llegarse a su solución si no se fija base de “existencia de los hechos”: sobre ella actuara el juez, determinando y poniendo en acción la norma jurídica que corresponda, a fin de extraer la consecuencia (el “fallo”), (Fairen,1992).

A decir de Couture (s/f), precisa que *“la prueba es considerada un método de averiguación y comprobación”*.

#### **2.2.1.10.3. Diferencia entre Prueba y Medio de Prueba.**

**Águila (2012)** expresa lo siguiente:

Este autor establece ciertas diferencias entre fuente de prueba y medio de prueba.

Primero respecto a la Prueba.- establece que:

- a. Son todas aquellas realidades susceptibles de vencer al juez de una afirmación de hechos realizada por una de las partes en un proceso o fijar determinado hecho cierto; b. Es un concepto metajurídico, extra-jurídico o jurídico, pues corresponde a una realidad anterior y extraña al proceso;
- c. Existirá con independencia de que se siga o no el proceso.

A diferencia los medios de prueba son:

- a. Un conjunto de trámites procesales necesarios para introducir cualquiera estas realidades en un proceso.
- b. Es un concepto jurídico y absolutamente procesal.
- c. Nacerá y se formarán en el proceso (p.95-96).

Por su parte expresa CARNELUTTI (citado en Fairen 1992) que la fuente de “Prueba” es “el hecho del que se sirve el juez para alcanzar la propia verdad” y “medio de prueba” es la actividad del juez desarrollada en el proceso. Para que sea “prueba” debemos aportarlo en el proceso como “medio” y a través de los medios admitidos por el proceso. El testigo conoce los hechos antes de producirse el proceso, pero solo repercutirá en el proceso si lo introducimos como medio (Sentís). Los medios de prueba son la exteriorización procesal de las fuentes de prueba (p.431).

#### **2.2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.**

Siguiendo a **Fairen, (1992)** expresa el juez considera que la prueba es el conjunto de razones o motivos que deben de producir su convencimiento de la certeza de los hechos vertidos durante el proceso, sobre los cuales debe de proferir su decisión; ahora para despejar sus incertidumbres, el juez no averigua, no puede salir a buscar los hechos que ignora, a ver cómo fueron, si no que trata de verificarlos, valiéndose de los elementos probatorios que le suministran las partes.

Según estima Pellegrini (1991), “al juez le importa la iniciativa oficial en el campo de la prueba, pues esta no debe de oscurecer la su imparcialidad”.

Para Arguedas (citado en White, 2008) precisa que:

Por medio de la prueba esas “apariencias de hechos” alegadas por las partes se comparan con la realidad. La coincidencia o la falta de coincidencia de esas apariencias con la realidad objetiva es fundamental; de esa manera es como él (la) juez(a) llega a la convicción de la realidad de esa apariencia de hechos narrada.

Solo con la prueba puede pronunciarse el (la) juez(a) sobre la razón de una o de la otra. Por eso se dice que “el juez o jueza llega a convencerse de que determinados hechos son ciertos a través de los medios probatorios.

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.**

Florián (citado por Calderón ABC del derecho Procesal Penal, 2017), considera que “el objeto de prueba es todo aquello que es susceptible de ser probado, y que el juez debe de adquirir conocimiento y que le es necesario para resolver la cuestión sometida a sus examen”.

Igualmente retomando al autor español Fairen, (1992), manifiesta que, el objeto de la prueba son:

- 1.- Hechos.- Constituyen el campo normal de la prueba, como a partir del principio se viene expresando. Más dentro de tal campo hay algunas especialidades que interesa examinar desde el punto de vista de su aportación.
- 2.- La Costumbre.- Es una fuente del derecho, éste pasa inmediatamente a la ficción de que "resulte probada", esto es, que la parte que la alega la pruebe, como si de hechos se trataran.
- 3.- El derecho de los Extranjeros.- La persona que invoque el derecho extranjero deberá acreditar su contenido y vigencia por los medios de prueba admitidos por las leyes. "Sin embargo, para su aplicación, el juzgador podrá valerse, además, de cuantos instrumentos de averiguación considere necesarios, dictando al efecto las providencias oportunas”.
- 4.- Los hechos protegidos por una presunción, legal.- Todas las operaciones de elaboración de la presunción, fueron efectuadas por la ley, de manera que al juez o tribunal sólo le queda aplicar el resultado legal, Las “presunciones legales de hecho” deducen de un supuesto de hecho fijado por la ley, “la concurrencia de una situación distinta o complementaria”.

De otro lado Orrego (s/f) precisa: “Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho”. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular.

Lo anterior tiene dos excepciones:

a) Cuando la norma de Derecho emana de la costumbre: deberá probarse mediante cualquier medio de prueba, en el ámbito civil; y a través de los dos medios de prueba que establece el Código de Comercio, en el ámbito mercantil (algunos afirman, sin embargo, que se trata de una excepción aparente, pues lo que debe probarse son los hechos que sirven de supuesto para la existencia de la costumbre).

b) Cuando la norma de Derecho está contenida en la ley extranjera. El artículo 411 número 2 del Código de Procedimiento Civil establece que podrá oírse informe de peritos sobre puntos de derecho relativos a una legislación extranjera.

Pero no todos los hechos deben probarse:

a) Los hechos “pacíficos” no requieren prueba: o sea, los hechos no controvertidos, los que las partes aceptan sin contradicción. En virtud de la admisión de tales hechos por las partes, el juez debe tenerlos por acreditados (así, por ejemplo, si el demandante invoca un contrato de compraventa como fuente de su crédito, y el demandado reconoce dicho contrato, pero afirma que pagó el saldo de precio).

b) Los hechos notorios tampoco necesitan ser probados. Son hechos notorios aquellos cuya existencia es conocida por la generalidad de los individuos de cultura media, en el tiempo y en el lugar en que se dicta la sentencia. El artículo 89 del Código de Procedimiento Civil alude a los hechos que sean de pública notoriedad, autorizando al juez para resolver de plano, sin necesidad de rendir prueba, el incidente respectivo. El artículo 318 del Código de Procedimiento Civil establece que los hechos que se prueban deben ser controvertidos, sustanciales y pertinentes.

(Orrego, (s/f) - Teoría de la Prueba-poder judicial del Perú).

### 2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para White (2008) expresa lo siguiente:

La carga de la prueba significa que cada cual que alegue un hecho tiene que demostrarlo; el que alegue la inexistencia de ese hecho también tiene que demostrarlo. La carga de la prueba aparece como un dogma, como una regla imperativa que se entiende, se debe cumplir casi al pie de la letra. Sin embargo, este dogma sobre quién debe probar o qué se debe probar, no ha sido uniforme en la historia, ni ha tenido la misma funcionalidad. Para algunos autores este dogma está acompañado de la forma en que históricamente se ha entendido al proceso mismo. Por ese motivo, la forma de ver la prueba y la forma de introducir la prueba dentro del proceso es el factor o actora más importante que, además del manejo del trámite, constituye el punto de partida para entender los sistemas procesales (p.174).

Parafraseando lo expresado por Ledesma (2008) quien expresa que:

*La finalidad de la prueba es generar la certeza al juez sobre la objetividad o no existencia de los hechos vertidos en el proceso; esta carga corresponde a las partes, quienes deben de asumir esta labor acreditar los supuestos hechos afirmados por estos ante el juez, los mismo que darán el asidero a su pretensión; dicha carga probatoria se determina como aquella institución jurídica amparada por la ley, la misma que sustenta en el requerimiento de tal comportamiento realizado por el propio sujeto interesado, tal omisión puede traer como resultado gravoso (p. 710).*

*Nuestra norma procesal Civil en su título VIII, artículo 196°, determina que:*

*Corresponde a la parte de un proceso, a quién afirma, postulan supuestos hechos, y está en el deber y facultad de acreditarlos con medios de prueba que corroboren su pretensión, y por otra parte de igual manera a quien los contradice sustentando nuevos hechos (C.P.C Juristas, 2013, p.518).*

#### **2.2.1.10.7. Principio de la Carga de la Prueba**

El principio más moderno, y amplio a la vez, sobre distribución de la carga de la prueba (más que los de su distribución en lo civil, que, aunque correctos, en muchas ocasiones son sobrepasados en la práctica por las ideas subjetivas de "ataque" y "defensa" de ambas partes), es el de que "incumbe a cada parte alegar y probar los hechos que formen el supuesto de la norma favorables; es decir, de aquellos en que se funda su pretensión", (Castro, citado por Fairen, 1992).

Así mismo debemos aportar que, dentro de las cargas procesales fijadas por ley a las partes se encuentra la institución de la carga de la prueba. Esta incumbe a quien tiene interés en los efectos jurídicos de las normas que regulan los supuestos de hecho afirmados o negados; La finalidad última de la actividad probatoria es lograr que el juez se forme una convicción sobre los hechos, por lo que el deber de aportar regular y oportunamente las pruebas al proceso, está en cabeza de la parte interesada en obtener una decisión favorable, (Cienfuentes, 2010).

#### **2.2.1.10.8. Valoración y Apreciación de la Prueba.**

Sostiene según Estrada (2009), que:

“Por valoración o apreciación de la prueba Judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido”. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan sus puntos de vista en alegaciones o memoriales. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria: define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso han sido provechosos o perdidos e inútiles; es decir, SI esa prueba cumple o no el fin procesal a que estaba destinada, de llevarle la convicción al juez. Su importancia es extraordinaria.

Según Hinostroza (citado por Linarez, s/f) *manifiesta que “la apreciación de la prueba” comprende un análisis mental destinado a obtener finalmente las conclusiones al mérito que tiene o no, para probar y crear convicción en el magistrado, es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencia. La apreciación a las pruebas, es una obligación del juez, ya que en base a estas argumentara su fallo.*

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Siguiendo a Águila (2012) precisa que:

Este tema no meceré mayor discusión, puesto que la doctrina casi en su totalidad advirtiendo la naturaleza constitucional del Derecho a probar, ha puesto la necesidad de adoptar el sistema de libre valoración de los medios de prueba,- o de la sana crítica-en todo tipo de proceso o procedimiento; sin embargo, se distinguen dos sistemas de valoración de la prueba:

##### **2.2.1.10.9.1. El sistema de prueba tasada o tarifa legal**

*La valoración de los medios de prueba se encuentran previamente reguladas por la ley y el juez debe aplicar este tipo de valoración ciñéndose rigurosamente a lo que establece la ley, prescindiendo de su criterio personal o subjetivo. No hay convicción espontanea del juez sino dirigida por la ley. El código de procedimiento civil, acogía el sistema de prueba tasada o legal, en virtud del cual el legislador establecía que los medios probatorios se podían hacer uso y cuál era su valor. V.gr.: “la confesión era plena en contra de quien la prestaba.*

Por su parte Rodríguez (citado por Rodríguez, 2016) expresa que:

*En nuestro ordenamiento jurídico, el valor de cada medio de prueba lo establece la ley, el juez debe aceptar las pruebas legales postuladas en el proceso, ordena su actuación y*

*las acepta de acuerdo a la categoría que la ley le determina a cada una en concordancia con los hechos presentado los cuales pretenden demostrar la verdad. En este sistema el valor de cada prueba lo determina la ley, más no el juez. (p.70).*

#### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial**

Continuando con Águila (2012) afirma sobre el sistema de valoración judicial, lo siguiente:

El juez tiene la libertad de declarar probados los hechos, sin embargo, a pesar de la libertad de apreciación, no es mero árbitro porque esta se halla determinada por ciertas normas lógicas y empíricas que deben ser expuestas en fundamentos de la sentencia. Existe libertad para que el juez, forme n convencimiento determinado de los hechos, siempre que prime la razón y la deducción lógica, se exige que se valoren los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que motive debidamente sus decisiones. Se trata de un sistema que consagra una libertad responsable.

Así mismo Fairen (1992) manifiesta que:

Que no hay reglas que sujeten al juez ni impongan conceder determinado valor a cualquier medio de prueba (o alguno). Se ha hablado de “intima convicción” o de “libérrima convicción”. Esta libertad absoluta podría llevar a resultados irracionales, de ahí que la doctrina se proclive a indicar que tal “conciencia” debe estar formada según una serie de “remisiones al clima político y cultural en que opera “el principio de Tintime convicción en cada país”, ello tras un examen del presente en diversos países con gobiernos de diferente signo político.

#### **2.2.10.9.3. Sistema de Sana Crítica**

El conjunto de las pruebas evacuadas por los jueces o juezas en las audiencias, dentro del contradictorio, permitirá el convencimiento judicial sobre la verdad de los hechos, conforme a criterios de lógica, experiencia, ciencia y el correcto

entendimiento humano. Para la valoración de las pruebas los jueces o juezas deberán expresar los fundamentos fácticos, jurídicos y de equidad, de sus conclusiones, según le hubieren conferido mayor o menor valor a unas u otras conforme su credibilidad, derivada de una apreciación conjunta y armónica de las probanzas evacuadas y las eventuales presunciones (White, 2008).

Al mismo tiempo Fairen (1992) expresa que:

Ya hemos tratado de esta del “objeto de la Prueba”. Ni son “hechos”, ni “reglas jurídicas”. Y sin embargo, son reglas científicas, técnicas o prácticas. Ellos no suponen que se ha de colocar en una “supuesta premisa mayor” de la sentencia, como se atribuye a Stein con sus máximas o principios de la ciencia o de la Experiencia, ya que el concepto silogismo de la sentencia decayó; pero tampoco puede considerarse como “simples hechos”. Y su papel, con respecto a la convicción del juez, es el de “medio para conseguirla racionalmente” en el lugar de acudir a mecanismos secretos y por tantos avocados al misterio incluso a lo irracional. Y esa irracionalidad del convencimiento de juzgador a que Tarufo se refiere, está asegurada por un buen manejo , y buena creación, naturalmente de la “reglas de la sana critica” de las “reglas de Criterio humano” del artículo 1253 Código Civil, son las que deben seguirse para construir la presunción a partir de los indicios (y no otros caminos, designados por algunas leyes con literatura muy poco jurídica) o las “reglas del criterio racional” que el juzgador penal ha de utilizar para apreciar al menos las declaraciones de las autoridades y de la policía judicial, así como las de los testigos (p.458-459).

#### **2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

Según Méndez (2010) considera que:

El juez para poder declararse convencido de algo, ha de estar en capacidad de conocer y más que de conocer, de reconocer todo aquello que se coloca ante sus sentidos. Mediante una identificación entre el argumento alegado por una de las partes y la fuente de acreditación probatoria que tiene frente a sí y teniendo como base las experiencias conocidas por él, que poseían similitud con la situación que

se le plantea, el juez procede, por asociación de ideas a lograr establecer con los mismos efectos, la veracidad o falsedad de la proposición en examen. En síntesis, significa que el juez se vale del bagaje de conocimientos vividos y de cualquier modo aprendidos durante su vida y que integran ni más ni menos que la masa de conocimientos acumulados de su experiencia. La experiencia, en este sentido, actúa como elemento catalizador de todo el proceso valorativo, tanto en el ámbito personal, profesional o íntimo del juzgador, como en el de cualquier otra persona. La experiencia aplicada al proceso no es otra cosa sino el reconocimiento, para la actividad determinada, de aquello que es regla del pensamiento humano en todos los órdenes de la vida. Entonces se hace necesario poseer una multitud de reglas de experiencias sociales y psicológicas, cuyo conjunto forma lo que muy bien puede llamarse “conocimiento de la vida y de los hombres”. Toda esta multitud de conocimientos que son necesarios para apreciar la prueba, hay que suponer que los tiene el juez, y por ello no hay que probárselos en el proceso. Este aspecto guarda analogía con los hechos notorios, pero se diferencian profundamente de los mismos en razón de que no son fenómenos o acontecimientos esporádicos y específicos, sino reglas o máximas generales de las experiencias del juez.

Así mismo Ramos (1997), refiere que:

Practicadas las pruebas, el juez debe formar juicios sobre el material aportado por las partes, fundamentalmente con criterios psicológicos y humanos. Dicha operación es absolutamente necesaria, puesto que la traducción de los hechos de la realidad la han realizado las partes libremente. Esta actividad espiritual de fijación de los hechos controvertidos mediante la apreciación y depuración de los resultados que arrojan los medios de prueba es lo que se denomina valoración de la prueba. La valoración es una operación sumamente compleja y, dado su matiz psicológico, es relativa la explicación que puede darse de la misma. Una aproximación a su estructura interna podría ser la siguiente:

- a. El juez se enfrenta en este momento con las informaciones que arrojan los medios de prueba y que son las que le han de servir de base para arribar a la veracidad o falsedad jurídica de la prueba. Los medios de prueba proporcionan al juez, a través de sus informaciones, elementos que le impulsan a fijar la verdad o falsedad jurídica del *thema probandi*.

- b. Pero por otro lado existen circunstancias concretas que determinan la actitud del juez sobre la veracidad o falsedad de la materia de prueba. Son éstos los *argumentos* o *motivos* de prueba que determinan, por ejemplo, que se le dé crédito a un testigo o que se estime veraz un documento.

Efectuadas las complejas operaciones mentales en que consiste la valoración, el juez llega a unas conclusiones o resultados que no son más que afirmaciones instrumentales depuradas que sirven de término de comparación con las afirmaciones iniciales de las partes en los escritos de alegaciones.

#### **2.2.1.10.11. Finalidad y Fiabilidad de las Pruebas**

Según Águila (2012) considera de acuerdo a nuestra norma procesal civil, la prueba posee tres fines: (art. 188°. C.P.C)

- a. Acreditar los hechos expuestos por las partes.
- b. Producir certeza en el juez, respecto de los puntos controvertidos.
- c. Fundamentar las decisiones judiciales.

Por su parte Ledesma (2008) Respecto al artículo 188° del Código Procesal Civil peruano, comenta lo siguiente:

Los fines de la prueba, a la que se refiere la redacción de la norma, nos lleva a las preguntas: ¿para qué probar?, ¿cuál es el objetivo de la prueba? La opción de la verdad, aparece como un objetivo general de aspiración señala Falcón. "La verdad jurídica será la certeza a la que llega el juez respecto de la prueba, al sopesar los distintos elementos y darles mayor valor a unos que a otros, y siempre observando las reglas y principios procesales para llegar a esas conclusiones, sin abandonar las reglas científicas que son la base y el apoyo general de la prueba. A esa certeza se llega por evidencia, por persuasión, o por alta probabilidad. La certeza fija los hechos en la decisión y se transforma en una verdad jurídica amparada por la cosa juzgada)". Bajo ese contexto, la redacción del artículo en comentario señala que la

finalidad de la prueba es "...producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos (...)". El fin de la prueba dependerá, en primer lugar, del alcance del acto a probar (medidas cautelares, sentencia definitiva, etc.). En cada uno de los campos en que sea necesaria la prueba, el juzgador deberá haber llegado al convencimiento que lo fáctico que sustenta su decisión es adecuado y suficiente para el acto (con verosimilitud, certeza o evidencia) (p.668).

Y finalmente respecto a la **fiabilidad**, precisa **Colomer (citado en Saldaña, 2016)**:

“(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se intenta acreditar, al contrario corresponde a una razón de aquella posibilidad de utilizar puntualmente medios probatorios como herramientas para acreditar un hecho concreto.

#### **2.2.1.10.12. La Valoración Conjunta**

El sistema de prueba legal ha sufrido en la práctica un correctivo jurisprudencial que en muchas ocasiones da al traste con cualquier posibilidad de control del resultado de la valoración probatoria. Es el expediente de la apreciación conjunta de la prueba. Mediante esta denominación se debería significar la necesidad de que el resultado que arrojan los medios de prueba se haya de valorar en conjunto, es decir, poniéndolos en relación unos con otros para deducir en bloque la eficacia de las pruebas practicadas en el juicio. Si esto es así, el concepto de apreciación

conjunta de las pruebas es una redundancia, porque esa operación debe ser común en todos los juicios. Puede tener un significado, no obstante, cuando existe contradicción entre los resultados que arrojan dos medios probatorios o cuando las pruebas son complementarias entre sí (Ramos, 1997).

Así mismo Bonet (s/f) precisa que:

Habrà de constar, por tanto, la determinación de los resultados probatorios, señalando los que han permitido convencer al juez de la certeza sobre la existencia, realidad o veracidad del hecho o dato objeto de prueba. Esta operación se facilita o simplifica con la que se ha venido a denominar “valoración conjunta de la prueba”. Sin embargo, como mínimo permite orillar las normas sobre valoración legal de la prueba y omitir las razones de la formación de la convicción en lo referente a la libre apreciación. Esto impide toda posibilidad de control sobre el resultado de la valoración consecuencia del déficit en la motivación.

#### **2.2.1.10.13. Principio de adquisición**

La adquisición en el proceso alcanza la categoría de principio concreto y específico en materia probatoria, que se formula por Chiovenda. Los autores y las sentencias en Italia se referirán siempre al “principio de adquisición” en virtud del cual las pruebas “una vez recogidas, despliegan su entera eficacia en favor o en contra de ambas partes sin distinción entre la que las ha producido y las otras”. El juez puede y debe utilizar el material probatorio prescindiendo de su procedencia, llegándose a afirmar, con toda razón, que “la prueba producida por uno de los litisconsorte beneficia al otro aunque este no haya contestado la demanda, y aunque la incorporación de la prueba sea extemporánea (Melendo, 1977, p.872).

Según ROCCO (citado en Unocc-blogspot, 2013) este principio consiste en:

Que allí donde las partes han desarrollado cierta actividad, haciendo que el proceso adquiera determinados elementos del mismo, tales actos o elementos permanecen firmes e inmutables, de suerte que de ellos pueden

valerse no solamente la parte que ha promovido su adquisición sino también las otras. Es un concepto técnico reconcilia con la celeridad procesal en cuanto a reunir en beneficio de litigio alegación, prueba y postulación que efectúen las partes. Significa que la actividad de los contradictores beneficia o perjudica cualquiera de ellos, inclusive puede realizar contra la voluntad de aquel que solicito determinado cumplimiento.

#### **2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia**

Gonzales (2006) expresa que:

El deber de fundamentación rige para las sentencias en general, sean o no dictadas en asuntos en que se faculta al juez a apreciar la prueba en conciencia. Así acertadamente lo ha entendido la jurisprudencia. Un fallo de la Corte Suprema ha dicho *"La apreciación de la prueba en conciencia no autoriza a hacer simples estimaciones, por cuanto la conciencia debe formarse de conformidad con las normas que establecen la lógica y las leyes para dar conocimiento exacto y reflexivo de las cosas, y la sentencia debe explicar las normas a que se sujeta para dar la razón de su final veredicto"*.

Por su parte Taruffo (2008) precisa que:

En el plano de la teoría de la prueba y de la decisión, me ha parecido útil e interesante la identificación, hecha por **Marina Gascón Abellán**, de la tendencia que es acertadamente designada como *cognoscitivismo acrítico*. Este es un buen modo de describir la orientación que, por un lado, desvincula la valoración de la prueba de cualquier criterio racionalmente aceptable de conocimiento de los hechos y, por otro lado, paradójicamente, funda la decisión del juez sobre certezas absolutas que serían incontrovertibles porque representarían el resultado de "estados de conciencia" que se forman en las interiores e inescrutables profundidades del ánimo del juez. Se trata, ciertamente, como dice Marina, de una *perversión ideológica* de la concepción cognoscitiva o epistémica de la prueba, que

trata de fundar una pretendida "convicción cierta" sobre una suerte de intuiciones psicológicas (a veces designadas con nombres enfáticos, como "certeza moral") que no tiene nada que ver con lo que usualmente se entiende por conocer un hecho. Sobre este punto se limitó a subrayar que desde el punto de vista del método se trata de una concepción que parece tan ambigua (y quizá precisamente por ello tan difundida) como *radicalmente equivocada*. El error de base es siempre el mismo, y consiste en pensar que el conocimiento de los hechos en el proceso, a diferencia del conocimiento que se obtiene fuera del proceso, en todos los otros campos de la experiencia, no puede ser otro que el resultado de intuiciones irracionales del sujeto que juzga, y que, precisamente, por esta razón se trata de un conocimiento no criticable y que escapa de cualquier control y de toda verificación y falsación.

#### **2.2.1.10.15. Los Medios Probatorios actuados en el Proceso Judicial en estudio**

##### **2.2.1.10.15. Documentos**

**A. Etimología .-** Del latín “documentum”, significa enseñar o enseñanza, inclusive lección. A su vez el término latino “documentum” deriva de “docere”, con similar significado. m. diploma, carta, relación u otro escrito que ilustra sobre algún hecho, principalmente de los históricos. 2. Escrito que consta datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo (Real Academia Española, 2005).

Así mismo según Diccionario etimológico de Chile en línea (2017), define: “la palabra DOCUMENTO viene del latín documentum y significa “diploma, escrito importante”. Sus componentes léxicos son: *docere* (enseñar), más el sufijo- *mento* (resultado)”.

##### **B. Concepto**

Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. (Art. 233 del texto único

ordenado del código Procesal Civil Peruano).

Según Couture (s/f), *es el instrumento, cuerpo lógicamente escrito, cuyo en cuyo relato se establece o demuestra alguna cosa con el fin de esclarecer un hecho o deja en evidencia una manifestación de voluntad que posteriormente ocasiona efectos jurídicos*. Según la afirmación de Borjas que los “instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son vocablos sinónimos en el lenguaje forense, y se entiende por tales todo escrito en que se hace constar un hecho o una actuación cualquiera”. Igual afirmación hace Feo que “en nuestras leyes usan a veces las voces genéricas documento, o instrumento, título, o escritura, como equivalentes; y así las emplea la práctica corroborada ampliamente por nuestra jurisprudencia”.

### **C. Clases de documentos**

Se consideran documentos todos los escritos privados o públicos, así como los impresos, fotocopados, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas. Se dice que son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas en la condición de microfilm, así como en la condición de soporte informáticos, y demás reproducciones de video y audio, la telemática en general, y todo objeto que demuestre o tengan un hecho, o resultado de cualquier actividad humana (**En concordancia con el artículo N° 234 de texto único ordenado del código procesal civil peruano**).

### **D. Documentos actuados en el proceso en estudio**

- 1.- Partida matrimonial que da cuenta del matrimonio civil previo cuya disolución se solicita.
- 2.- partidas de nacimiento de dos menores hijas habidas dentro del matrimonio y una fuera de él.
- 3.- documentos respectivos de cada uno de los procesos judiciales que se ofrecen

como medio probatorio.

4.-sobre conteniendo pliego de preguntas de absolver la demandada.

5.- Arancel por ofrecimiento de medios probatorios y respectivos cedulas de notificación.

6.-copia del documento de identidad del demandante.

(Expediente N°: ° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de TUMBES).

### **2.2.1.10.15.2. La declaración de parte**

#### **A. Concepto**

Para Águila (2012) conceptualiza lo siguiente:

El Código derogado se denominaba **confesión**. Se inicia con la absolución de posiciones, que consiste en responder a las preguntas contenidas en los pliegos interrogatorios (que acompañan la demanda o la contestación en sobre cerrado, no contendrán más de veinte preguntas por pretensión). Terminada la absolución de posiciones, las partes a través de sus abogados y con la dirección del juez, que podrá de oficio o a pedido de parte, rechazar preguntas oscuras, ambiguas o impertinentes, la declaración de parte es personal, excepcionalmente el juez permitirá la declaración del apoderado, siempre que el medio probatorio no pierda su finalidad(p.100).

#### **B. Regulación**

En nuestro ordenamiento jurídico se encuentra establecido lo referente a la declaración de parte, regulado en el Código Procesal Civil Art. 213 al 221.

#### **C. La declaración de parte en el Proceso Judicial en estudio**

Respecto a la declaración realizada por las partes, se recepción primero la declaración del demandante “J”, en donde se le formularon preguntas relevantes respecto al presente caso, entre una de ellas digo que: desde el año 2001 se encuentra separado de su cónyuge, ahora

demandada “M” y que con ella ha procreado dos hijas a las cuales viene cumpliendo con lo que corresponde a su pensión de alimentos. Así mismo menciona que producto de una relación con otra pareja tiene una hija menor de edad, al mismo tiempo refiere que siempre ha tenido una buena relación con sus menores hijas.

De igual manera se le tomó la declaración a la demandada “M”, quien manifestó que: No es cierto que según la fecha que su separación con su cónyuge se haya realizado en la fecha que este indica, asegurando que esta se produjo en el año 2005, así mismo digo que la actitud con mi cónyuge fue mezquina de acuerdo a la pensión de alimentos, por ello en el año 2002 se vio obligada a iniciar un proceso de alimentos. También manifestó: “que nosotros hemos vivido juntos luego nos hemos separado por temas de infidelidad luego hemos regresamos y en el mes de abril del 2002 conoce a una señorita en Zorritos con la que tiene una hija y nosotros vivíamos juntos bajo el mismo techo a raíz de esta infidelidad nos separamos. Y recién se va a convivir con la mamá de su hija que fue en el año 2003 y de allí a pesar de eso sus visitas eran constantes a la casa motivo por el cual yo que embarazada de la menor de mis hijas”.

Aseguro al mismo tiempo que: se embarazó de segunda hija en el año 2004, y en esa época solo tenía a la menor y tenía que trabajar para sostener a mi hogar ya que mi cónyuge no cumplía con los alimentos, que el demandante ya tenía una relación extramatrimonial con otra señora.

En la declaración de las partes también se manifestó que al demandado se le descuenta por planilla el 60 % de su haberes mensuales para pensión de alimentos de sus hijos. Con respecto al régimen de visitas este se fijó durante un proceso anterior al presente.

Al mismo tiempo el representante del ministerio público formuló las respectivas preguntas a las partes del presente caso.

Así mismo se evidencia que no se presentaron testigos al presente caso en estudio.

(Expediente N°: 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017).

## **2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales**

### **2.2.1.11.1. Conceptos**

Para White (2008) define: “Por **resoluciones** entendemos los actos procesales del (de la) juez(a) en los que resuelve las pretensiones o solicitudes de las partes, o dirige la marcha del proceso”.

De igual manera para Ovalle (2005) manifiesta que:

Son los actos procesales por medio de los cuales el órgano jurisdiccional decide sobre las peticiones y los demás actos de las partes y los otros participantes. La resolución judicial más importante es la sentencia, en la que el juzgador decide sobre el litigio sometido al proceso. Sin embargo, el juzgador emite otras resoluciones judiciales cuando provee sobre los diversos actos procesales de las partes y los demás participantes durante el desarrollo del proceso, llamados autos. Igualmente, se distingue, además de los autos y las sentencias, a los decretos, definidos como simples determinaciones de trámite. Finalmente, se distinguen entre las sentencias, las definitivas y las interlocutorias, que son aquéllas que resuelven un incidente.

Y finalmente León (2008), establece que:

Una resolución jurídica, para que su decisión contenida sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimará la atribución de una falta de disciplina profesional (p.15).

### **2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales**

*La Academia de la Magistratura, específicamente en su manual, puntualiza la siguiente clasificación de resoluciones: (**providencias, autos puros y simples, autos con carácter de sentencia y sentencias**)*

*Para mejor ilustración, hablaremos de cada una de ellas en el siguiente orden:*

#### **A. Providencias**

Las providencias son resoluciones judiciales de mero trámite o de simple tramitación, que se dictan con el fin de impulsar el proceso. Por ejemplo, una audiencia sobre excepciones, una audiencia de prueba documental, entre otras. Así ya que **no puede haber automaticidad** dentro del proceso. Cada acto depende de la existencia de los otros, de ahí que por lo menos se debe realizar una labor de verificación como mínimo. La forma de las providencias es muy simple y su fundamentación es casi explícita, pues basta con que se cumpla una etapa procesal para entenderlas legitimadas.

#### **B. Autos**

Según el inciso segundo del artículo 153 del C.P.C., son autos aquellas resoluciones judiciales que, sin decidir definitivamente las cuestiones debatidas, contienen un juicio valorativo o criterio del (de la) juez(a). Al leer de esta forma ese inciso, vemos la diferencia que existe entre el auto y la sentencia<sup>51</sup>, pero, en esencia, se parecen porque deben estar debidamente fundamentados y motivados. Por medio de los autos, los tribunales resuelven los pedimentos contenidos en los escritos de las partes y estas podrían pedir verbalmente que se subsane alguna omisión o defecto. Así lo establece el artículo 159 del C.P.C. Un auto es, por ejemplo, una resolución mediante la cual se acepta o se rechaza una prueba.

#### **C. Autos con carácter de sentencia**

Existe una categoría de autos que pese a que no resuelven en forma directa sobre la cuestión de fondo debatida, sí tienen la virtud de ponerle fin al proceso; estos son los llamados autos con carácter de sentencia, los cuales se dictan al resolver excepciones o pretensiones incidentales que, por su naturaleza, hacen que la causa no pueda proseguir. Un ejemplo de este tipo de autos es el que resuelve la excepción de prescripción o el incidente que lleva ese mismo nombre, según el artículo 307 del C.P.C. De hecho, cuando se dicta una prescripción, el asunto no puede ser discutido nuevamente por ninguna vía, así lo establece el artículo 165 del C.P.C. Al definir lo que es un auto, el C.P.P. lo hace de manera excluyente, al indicar en el párrafo

segundo del artículo 141 que “dictarán sentencia para poner término al procedimiento, providencias cuando ordenen actos de mero trámite y autos, en todos los demás casos, de ahí que es posible definirlos como todas aquellas resoluciones que no son ni sentencias ni providencias”.

#### **D. Sentencias**

Se dice de las sentencias que son las resoluciones más importantes; se les conoce como las resoluciones fundamentales porque corresponden al pronunciamiento final por el cual termina la parte declarativa del proceso. En su inciso tercero, el artículo 153 citado, las define como las que deciden definitivamente las cuestiones debatidas mediante el pronunciamiento sobre la pretensión formulada en la demanda. Ovalle (1991:285) define a la sentencia como aquella en la que “el juzgador o juzgadora decide sobre el litigio sometido a proceso”. Así entendido, con la sentencia se pone término a la instancia, resolviendo el asunto en lo principal al expresar las razones de hecho y los medios de prueba que las acrediten y los preceptos legales que fundamentan la decisión. Lo anterior obliga a concluir que la sentencia no resulta de un mecanismo lógico puramente dicho, sino que nace a partir de la valoración de presupuestos relacionados con lo discutido. Es necesario que tanto los autos como las sentencias estén dictados en forma correcta, esto es, resolviendo cada uno de los puntos debatidos separadamente con todos los detalles que indica el artículo 155 del C.P.C. En una norma un poco más general, el artículo 142 del C.P.P. castiga con ineficacia la falta de fundamentación de las sentencias. El contenido de la norma debe ser relacionado con el artículo 363, que al igual que el 155 del otro código citado, establece solo un pequeño listado de los requisitos mínimos que debe contener la sentencia. (León, 2008, p.109-112).

#### **2.2.1.12. La sentencia**

##### **2.2.1.12.1. Etimología**

La palabra sentencia procede del latín “*sintiendo*”, que equivale a sintiendo; por

expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable (Cabanellas, 2011, p.362).

#### **2.2.1.12.2. Conceptos**

El vocablo sentencia sirve para denotar, a un mismo tiempo un acto jurídico procesal y el documento en que él se consigna. Como acto, la sentencia es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento. Como documento, la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida, (Couture, 2002).

Asimismo se afirma que “es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, o causa civil”, (Pérez, s/f).

De la misma manera, la sentencia en general, es la resolución del juez, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirmar la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que garantiza un bien, o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado, (Chiovenda, citado por Águila, ABC del derecho procesal civil, 2012).

#### **2.21.12.3. La Sentencia: su estructura, denominaciones y contenidos.**

##### **2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

*Por otra parte, en nuestro ordenamiento jurídico, en la norma adjetiva civil, artículo 122º, establece que la sentencia judicial en su redacción exigirá la separación sus partes de la siguiente forma:*

*C. Parte Expositiva.- comprende la exhibición concisa de la perspectivas de las partes, esencialmente sus pretensiones.*

Así mismo respecto a esta parte a decir de León (2008, p.16) precisa que: la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver, puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, en otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda claridad que sea posible.

*D. Parte considerativa.- Esta contiene la sustentación de los argumentos de hecho de concordante con la apreciación o valorización de los medios de probatorios y la correcta aplicación de las normas en un caso determinado.*

*E. La parte Resolutiva.- contiene la decisión a la cual arribo el órgano jurisdiccional (juez o jueces) para resolver un conflicto de intereses.*

## **2.2. 12.3.2. La Sentencia en el Ámbito Doctrinario**

Según Gómez (2000) manifiesta que:

Existen dos aspectos básicos que se debe distinguir en la sentencia. Uno de ellos es referente a su estructura o requisitos formales; y el otro es relativo a los requisitos no formales, si no materiales o intrínsecos.

El primer aspecto, estructura y requisitos formales, debemos precisar que no solamente se refiere a detallar en cuantas partes se compone la redacción de la sentencia, pues aquí vemos además no solo reglas o requisitos formales para las sentencias, si no para las diversas actuaciones judiciales, dichas formalidades se encuentran reguladas en los códigos.

El segundo aspecto básico de una sentencia, es saber en cuantas partes la sentencia, como sabemos tradicionalmente la sentencia se compone de cuatro partes, estas son las siguientes:

a).Parte Introdutoria o de Proemio.- Es donde se identifica el asunto, el tribunal, fecha y lugar. Es donde se ponen los datos básicos de lo que debe ser esa sentencia.

b).Parte Neutral o Resultados.- Esta parte es de simple relatoría desapasionada de los hechos, es la que se ha llamado tradicionalmente, los resultados, es donde simplemente se narra la historia del asunto, sin inclinaciones, ni pronunciamientos aun por ninguna de las partes.

c).Parte de los Considerandos.- Esta es la parte medular de la sentencia y que generalmente se ha llamado “CONSIDERANDOS”. En esta parte el tribunal se pronuncia, valora las pruebas, decide con razonamiento, y se vuelve a pronunciar los actos, reflejando aspectos necesarios, es un aspecto de suma importancia para la sentencia, ya que en base a estos el tribunal deberá fundamentar y motivar la resolución.

d). Parte Resolutiva.- Contiene el resumen, y es donde vienen los puntos llamados resolutivos, en donde en uno o dos renglones el tribunal define en detalle el sentido de su fallo.

### **2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

Con relación a la sentencia dentro de la jurisprudencia, según el Tribunal Constitucional, expresa lo siguiente:

El principio de certeza de las decisiones judiciales en cuanto que manifestación del principio de seguridad jurídica implica la exigencia de coherencia o regularidad de criterio de los órganos judiciales en la interpretación y aplicación del derecho, salvo

justificada y razonable diferenciación. Así, la finalidad de esta exigencia funcional no es otra que la contribución en la fundamentación del orden constitucional y el aseguramiento de la realización de los derechos fundamentales. Si bien el principio constitucional de seguridad jurídica no se encuentra reconocido expresamente en la constitución, ello no ha impedido a este Tribunal reconocer en el a un principio constitucional implícito que se deriva del Estado constitucional de derecho (artículo 3° y 4.3 de la Constitución). Ahora no cabe duda de que esta exigencia constitucional de predictibilidad y certeza de la decisiones constitucionales, la que solo se tendrá por cumplida si se respetan tales decisiones (TC. EXP N 039s0 2012-PA/TC).

#### **2.2.1.12.4. La Motivación de la Sentencia**

##### **2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

Según Ticona (2005) define lo siguiente:

Desde la perspectiva de **Colomer**, estos aspectos se explican de la siguiente manera:

La motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a la fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

**La Justificación como motivación.-** para **Ticona** es la motivación jurídica, en términos generales, al mismo tiempo sostiene Redondo citada por el autor, es el acto de justificar puede ser por escrito u oral y está configurado por “un enunciado que califica dicha acción como debida o permitida” (...) justificar una acción consiste en brindar fundamentos generales a un enunciado normativo particular”. La explicación tiene un propósito descriptivo, en tanto que la justificación tiene un propósito evaluativo o normativo. Como hemos visto, la motivación jurídica es equivalente a justificación, tiene lugar en el contexto de justificación, en ámbito de la

teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión tiene razones de hecho y de derecho que sustentan una sentencia objetiva materialmente justa.

La justificación responde a la pregunta ¿Porque debió tomar tal decisión? , ¿Por qué la decisión tomada es correcta?; o, para nosotros: ¿Por qué la decisión tomada es objetiva y materialmente justa? Por eso pensamos que no solo se trata de exponer razones que muestren que la decisión es razonable o simplemente correcta, sino que si consideramos que el derecho tiene como uno de sus fines realizar el valor justicia, y el proceso tiene como fin abstracto promover la paz social en justicia, entonces el juez a través de la motivación, tiene el deber de mostrar las razones de la sentencia justa, acorde con aquel valor superior del ordenamiento jurídico, los fines del proceso y el Estado democrático y Social de Derecho.

**La Argumentación** es la forma de expresar o manifestar y por supuesto de defender **el discurso justificado**; las motivaciones psicológicas pueden ser descritas pero no argumentadas. Argumentar es la actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar. En este orden de ideas, se puede afirmar que la actividad argumentativa importa la exposición de un conjunto de argumentos (pudiendo distinguirse cada uno de los argumentos) y también de un conjunto de argumentos para tomar las decisiones parciales que constituye las líneas argumentativas (por ejemplo, una para los hechos, otras para el aspecto normativo), pero todas ellas con la finalidad de sustentar o refutar una tesis. En una argumentación puede distinguirse dos elementos: aquello de lo que se parte, las premisas; aquello a los que se llega, la conclusión. También se distinguen los criterios que se emplean y controlan el paso de una a otra premisa (en esta actividad hay muchas premisas) y de esta a conclusiones parciales o a la conclusión final.

Por otra parte es necesario puntualizar que la doctrina propone tres concepciones de la argumentación jurídica: La formal, material y pragmática.

- A. La argumentación Formal.- responde a la pregunta ¿ qué se puede inferir a partir de determinadas premisas? En el plano de la lógica deductiva, un argumento es un conjunto de proposiciones y en tal sentido si las premisas son válidas, la conclusión también será necesariamente valida. Por esto, la argumentación formal es la característica de la lógica, que permite controlar la corrección de las inferencias, es decir, el paso de las premisas a la conclusión.
- B. La argumentación material.- por otro lado, responde a la pregunta ¿ en que debe creer o que se debe hacer? Tiene por objeto establecer si existe razones fundadas para creer en algo, que estas razones sean de tal relevancia que conduzca a una decisión acertada.
- C. La argumentación Pragmática.- se concibe como interacción entre dos o más sujetos, es decir, que se argumenta para persuadir a un sujeto o un auditorio.

*Y finalmente según Taruffo (2006) ilustra sobre la MOTIVACION COMO DISCURSO, precisando lo siguiente:*

Para resolver lo menos arbitraria posible la decisión sobre el criterio ordenador respecto al cual hemos apenas señalado su necesidad, resulta oportuno fundar dicha decisión sobre el único dato empírico que es posible identificar de manera inmediata en la motivación, antes, e independientemente, de adoptar alguna perspectiva metodológica en específico. Ese dato consiste en el hecho de que toda la sentencia, por lo tanto también la motivación, es un **“discurso”**. Tratándose de una expresión que en el uso corriente puede tener connotaciones ambiguas, es necesario indicar de manera más precisa el significado con el cual la sumimos en el contexto de estas reflexiones: con el término **“discurso”** se pretende consignar a un conjunto de proposiciones vinculadas entre si e insertadas en mismo contexto que es identificable de manera autónoma (p.17).

#### **2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar**

Persiguiendo a Ticona (2005) precisa que:

Nuestro ordenamiento **constitucional** (art. 139° inc. 5) consagra como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales, salvo los decretos de mero trámite. Esta norma constitucional tiene su desarrollo legislativo en el ámbito procesal civil, diversas normas del C.P.C como a) el deber de fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y la congruencia (art. 50° inc. 6 primer párrafo); b) la resoluciones debe contener la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones de los fundamentos de hecho y derecho (122° inc. 3), en decisión motivada e impugnabile, el juez puede ordenar prueba de oficio adicionalmente que estime conveniente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes son insuficientes para formar convicción (art. 194); d) la sentencia casatoria debe motivar los fundamentos por los cuales se declara infundado el recurso cuando no se haya presentado ninguna de las causales previstas en el art. 386°, y la Sala no casara la sentencia por el solo hecho de estar erróneamente motivada, si su parte resolutive se ajusta a derecho, empero se debe efectuar la rectificación correspondiente (art. 397°); e) la decisión que ampara o rechaza la medida cautelas será debidamente motivada, bajo sanción de nulidad (art. 611° último párrafo); f) todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos que la sustentan y esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia (art. 12 del T.U.O de la L.O del P.J).

#### **2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

##### **2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho**

Según Redondo (1999), precisa que:

El juez es un funcionario de una institución social y la institución tiene sus reglas propias. El deber moral de apoyar la decisión en razones exclusivamente jurídicas es el axioma básico del positivismo ideológico y, por lo tanto, el principal criterio

de corrección del argumento justificativo. Este compromiso con el sistema establecido implica, en un principio de la corrección de las premisas se apoyará, en última instancia, en un principio de autoridad por ser la más acorde con los principios instaurados. De esta posición ética puede extraerse una consecuencia importante. En ella se admite que el sistema jurídico es un conjunto de pautas de justificación sustantiva. Esto es, las normas jurídicas son fuente de auténticos deberes y razones para la acción (P.154).

Al mismo tiempo para Ticona (2005) refiere que:

Para una correcta justificación fundada en derecho, al momento de resolver caso el juez debe aplicar la norma pertinente, y a esta finalidad utilizara los criterios de interpretación anotados, con las precisiones anotadas. No existe una jerarquía de tales criterios, y no es cierto que deberá atender a las exigencias de justicia del caso concreto que va a decidir. Es cierto, que la puerta de entrada para la interpretación de la norma será necesariamente la interpretación gramatical y, a partir de esta, el juez utilizara los otros criterios que resulten necesarios para tomar la decisión justa que corresponda.

#### **2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

Según Ticona (2005) expresa que:

- A. La selección de los hechos probados.-** El juez debe clasificar, dentro de la totalidad de las circunstancias de hechos a su disposición, los elementos clasificadores de situación concreta, destinados a tener la relevancia para efectos de la decisión, y respecto de las cuales deberá aplicarse la operación de transformación apenas descritas. La selección de los hechos de la causa dentro de un determinado modelo de decisión constituye, por lo tanto, el resultado de un complejo procedimiento de decisión que, mediante transformación orientada dialécticamente de la proposiciones de hecho y de

los criterios normativos de juicio, llega a establecer una especie de correspondencia semántica entre la situación de hechos concreta y una de las situaciones abstractas que resultan de la interpretación de las normas.

**B. la valoración de las pruebas.-** *se entiende por tal fuerza relativa que cada medio de prueba tiene, como elemento de convicción, respecto de los demás. Así, la confesión judicial de parte y el instrumento público producen plena prueba, es decir, basada por si solos para establecer la verdad de un hecho.*

**C. Libre apreciación de las pruebas.-** *Los tribunales “del fondo” (los de primera instancia y las Cortes de Apelación) aprecian soberanamente la prueba, desde el momento en que fijan los hechos. Claro está que dicha apreciación deben hacerla en conformidad a las disposiciones legales correspondientes.*

### **2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

A decir de Colomer (2003):

#### **A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una Aplicación Racional del Sistema de Fuentes del Ordenamiento Jurídico.**

El conjunto de normas existentes en nuestro ordenamiento jurídico deben ser enlazadas pertinentemente por el juez al momento de adoptar un fallo. De esta manera se garantiza que dicho fallo se encuentre debidamente justificado y jurídicamente fundado, sin vulnerar lo establecido en nuestra carta magna.

#### **B. Correcta Aplicación de la Norma**

Clasificada la norma pertinente a aplicar según los criterios establecidos por nuestro

ordenamiento, respetando además la finalidad de constatar que la aplicación de esta, sea correcta y de acuerdo a ley, con el fin de garantizar su validez y eficacia.

### **C. Valida Interpretación de las Normas**

El juez utiliza como herramienta la interpretación de la norma que va a aplicar, dicho instrumento debe garantizar la correcta aplicación, por tal razón se conoce que existe gran interrelación en la aplicación de las normas.

### **D. La Motivación debe Respetar los Derechos Fundamentales**

Una correcta motivación debe tener su correcta aplicación en base al derecho, debiendo evidenciarse que dicha aplicación se ha realizado de forma razonada, no arbitraria, y además no incurra en error evidente. En concreto la motivación tiene que ser fundamentada en Derecho.

### **E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

El juez al momento de arribar a su decisión deberá evaluar exhaustivamente, minuciosamente, los hechos y proceder a aplicar la norma pertinente, generando una conexión entre los hechos y la correcta aplicación del derecho,

## **2.2.12.6. Principio Relevantes en el Contenido de una Sentencia**

### **2.2.1.12.6.1. Principio de Congruencia Procesal**

*Este principio de carácter procesal establece lo siguiente: 1. El juez no puede excederse de lo que indica el petitorio, tampoco fundamentar su fallo en hechos diferentes de los que han expuesto las partes. 2. Los magistrados están obligados a pronunciarse sobre todos los puntos considerados controvertidos en el proceso, así mismo sobre todos los alegatos presentados por las partes en sus hechos postulatorios o impugnatorios.*

Por otra parte según Gómez (2000) expresa lo siguiente:

“Las sentencias deben ser congruentes, esto quiere decir simplemente que tenga una relación lógica, lo resuelto con lo planteado, que lo que se haya pedido tenga una respuesta, una correspondencia lógica con lo que se haya resuelto”.

Así mismo Monroy (1996) precisa que:

Hay un aforismo que reza: *ne eat iudex ultra petita partium*, que poco más o menos significa que el juez no puede darle a una parte más de lo que esta pide. A pesar de su antigua data, la vigencia de este principio es absoluta en el proceso civil. Es posible encontrar el origen de su éxito en la paradoja ya anotada anteriormente, consistente en el hecho de que si bien el derecho procesal es de naturaleza pública, los derechos que en él se contienen son de naturaleza privada. Siendo el juez la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas que regulan el trámite que lo conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública, el derecho que declara -nos referimos al contenido de su declaración- es de naturaleza privada, en consecuencia, le pertenece a las partes. Por tal razón, el juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor (demandante) y concederle más de lo que este ha pretendido en su demanda. Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el juez le otorga menos de lo demandado, dado que tal declaración se habrá expedido cuando, por ejemplo, el juez estime que el demandante no probó todos los extremos de su pretensión (p. 86).

#### **2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

##### **A. Concepto**

Un conjunto metódico y organizado de razonamiento que comprende los alegatos de hecho y de derecho expuestos por las partes, su análisis a la luz de las pruebas y de los preceptos legales y el criterio del juez sobre el núcleo de la controversia. *(Cuenca, (1997), citado por Toussaint-trabajo de investigación de especialización en derecho procesal 2007).*

De igual manera se dice que la motivación constituye un ejercicio de persuasión dirigido a convencer sobre la juridicidad de la decisión contenida en la sentencia y que está formada por los argumentos de hecho y de derecho que sirven de sostén a la parte dispositiva de la sentencia. (Zerpa ,1999).

Persiguiendo a Monroy (1996) expresa que:

La función jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado -específicamente de sus órganos judiciales- es un instrumento de paz y de seguridad social. Sin embargo, una buena parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del Estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del Estado en sede judicial. No hace más de dos siglos, los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, es decir, ejercían su función y resolvían a partir de su intuición de lo justo. Todo el sistema de resolución de conflictos se sustentaba en cuán afinada tuviera un juez su sindéresis. Sin embargo, una de las conquistas más importantes, no solo procesales sino del constitucionalismo moderno, ha consistido en la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones, salvo aquellas que, por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas del tránsito procesal (p.83).

Y finalmente según la enciclopedia Universal de la Editorial Salvart-Madrid-2009, define el término MOTIVACION de la siguiente manera:

“Acción y efecto de dar o explicar la razón o motivo”.

### **2.2.1.13. Los medios impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1. Concepto**

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la renovación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados (Aguila,2012).

*También se puede señalar que constituyen aquellos actos jurídico procesales realizados por las partes legitimadas en el proceso con la intención de poner en conocimiento del Juez los vicios (causal de nulidad que la invalida) o errores (aplicación equivocada de la norma o una apreciación equivocada de los hechos) que afectan a uno o más actos procesales para que este o el superior disponga su revocación o anulación sea esta de manera total o parcial, restándole de esta manera sus efectos.*

Y concluyendo nuestro Código Civil Procesal Civil, en su artículo 355°, nos precisa la siguiente definición: “Los medios impugnatorios son aquellos medios mediante los cuales las partes o terceros legitimados piden la anulación o revocación total o parcial de un acto procesal afectado con vicio o error”, (Távora, 1997).

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Los medios impugnatorios se fundamentan en el marco constitucional, ya que es un derecho expreso, en tal sentido, si bien es cierto esto no se encuentra expresamente reconocido en la Constitución Política del Perú, su reconocimiento a título de derecho fundamental, este puede inferirse de la cláusula constitucional mediante la cual se reconoce el derecho al debido proceso. Como se expresa en ordinal h) del artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, durante el proceso de toda persona tiene el derecho, plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: “... h). Derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal Superior”, (Távora, 2009).

Con relación a la finalidad los medios impugnatorios, precisa brevemente que “la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y con ello, lograr la eficacia del acto jurisdiccional.” (Gozaini citado por Rioja, 2009).

### 2.2.1.13.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

Los medios impugnatorios se clasifican en Remedios y Recursos, los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo u proceso a través de un nuevo o, por lo menos el pedido de reexamen está referido a un acto procesal; Los recursos a diferencia de los remedios utilizan una exclusividad para atacar los actos procesales contenidos en resoluciones, (Gálvez, J. M. 2016).

Asimismo, el artículo 356° del código procesal civil, establece que existen dos clases de medios impugnatorios: **los remedios y los recursos.**

Los remedios, están destinados para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones. No ataca una resolución sino un acto procesal, la notificación. Ejemplo: la tacha a un testigo o a un documento, la oposición a una pericia, el pedido de nulidad de una audiencia o del acto de notificación, etc.

Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en las resoluciones; pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o un tercero legitimado, con el fin que luego de una nueva revisión de la decisión judicial con vicio o erros, sea subsanada (artículo 356° del código procesal civil).

Sumando de acuerdo a nuestra norma procesal Civil, los recursos impugnatorios son:

Tal como se indicó anteriormente, los recursos son medios impugnatorios que se utilizan para revocar o anular una resolución afectada por vicio o error. La doctrina clasifica a los recursos en **ordinarios** y **extraordinarios** o también en recursos propios e impropios.

Sintetizando lo manifestado por el maestro Monroy (2009), “ Se puede señalar que **los ordinarios** se caracterizan por estar regulados en todos los ordenamientos procesales, donde sus reglas no son tan rigurosas en cuanto a su proposición como en su admisión que le atribuye, basta argumentar el vicio o el error (apelación, reposición, queja por denegación de apelación).

**Los extraordinarios** se caracterizan por su rigurosidad formal, su utilización es excepcional y limitada, donde el rigorismo es su nota característica, pues las motivaciones para su proposición son precisas y el ámbito de acción del organismo que debe resolver se circunscribe rigurosamente alrededor de las referidas motivaciones, como en la casación”.

Otra clasificación es la de recursos propios e impropios. Son propios cuando son resueltos por un órgano superior y son impropios cuando los resuelve el mismo Juez que emitió la resolución impugnada.

Nuestro código procesal civil, prevé los siguientes recursos impugnatorios: reposición, apelación, casación, y de queja.

#### A. Recurso de Reposición

Es un recurso que se hace valer contra decretos. Se propone ante el propio organismo que ha dictado la resolución que pretende invalidar. Su plazo es de tres días. Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato (Art. 363° del código procesal civil).

Al mismo tiempo Távara (2009) manifestó: La reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario pues presenta requisitos comunes a otros medios

impugnatorios; y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución impugnada pues, a la vez, es él mismo quien resuelve. El recurso de reposición tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso.

Así mismo sostiene Alsina (1961), que mediante este recurso se evita las dilaciones y gastos de segunda instancia, y tratándose de providencias dictadas en el curso del procedimiento para resolver cuestiones accesorias, y respecto de las cuales no se requieren mayores alegaciones.

#### B. Recurso de Apelación

Este medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia (Art. X del título preliminar del código civil). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada.

De igual manera, y según el artículo 382° del código procesal civil, el superior jerárquico, al examinar la resolución impugnada, debe determinar si en ella se han cumplido o no con las formalidades que señala el ordenamiento procesal. (Código Procesal Civil Peruano, 2016).

Y concluyendo con el recurso de apelación, según Calamandrei (1962) refiere que la apelación es un medio de gravamen típico que, correspondiendo al principio de doble grado da siempre lugar a una nueva instancia ante el juez superior (efecto devolutivo); la apelación es un medio de gravamen total ya que produce en la segunda instancia la continuación no solo de la fase decisoria, sino también de la fase instructora, de manera que se elimina, antes de que conforme la cosa juzgada, no solo

los errores de juicio del juez a quo, sino también las deficiencias del material introductorio derivado de la falta o mala dirección de la defensa de parte vencida.

### C. Recurso de Casación

Etimológicamente proviene de la locución latina “cassare” que significa quebrar, romper o quebrantar legalmente el curso del proceso. Es así que Francia es la Cuna indiscutible de la casación, esta institución nace para cumplir una función política y no jurisdiccional. Después de la Revolución Francesa se crea el Tribunal de Casación, como un órgano del Poder Legislativo, siendo su función ejercer control sobre la labor de los jueces anulando las sentencias en último grado cuando contravenían el texto expreso de la ley. Luego el Tribunal de Casación fue ubicado en el ámbito jurisdiccional, como debía ser desde un principio.

De igual manera una de las definiciones según Monroy (1996), la casación es un medio de impugnación que tiene un efecto revocatorio pero también rescisorio, dependiendo de la causal que lo motiva. Se puede afirmar por ello que tiene naturaleza mixta.

Y finalmente en nuestra norma procesal, la norma adjetiva civil en su art. 384°, establece: “Es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia”.

### D. Recurso de Queja

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación (antes también procedía en el

caso de la casación). También procede contra la resolución que concede apelación en efecto diferente al solicitado. Debe cumplir los siguientes requisitos regulados en el artículo 402° y 403° del código procesal civil:

- a).- Debe acompañarse la tasa judicial correspondiente.
- b).- Debe adjuntar la copia simple con el sello y firma del abogado del recurrente en cada hoja, bajo responsabilidad de su autenticidad.
- c).- Se interpone ante el organismo superior del que denegó el recurso de apelación o la concedió en efecto distinto al pedido.
- d).- El plazo para interponer el recurso es de 03 días contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la que concede en efecto distinto al solicitado.

#### **2.2.1.13.4. Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en estudio**

Referente a nuestro caso en estudio que yace en el expediente en el expediente n° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, en primera instancia en órgano jurisdiccional correspondiente declaró fundada todas las pretensiones contenidas en la demanda de Separación de Cuerpos y Divorcio Ulterior por Causal de Separación de Hecho, en la cual se Declaró la **Separación de Cuerpos por Causal de Separación de Hecho, dejando subsistente el vínculo matrimonial.**

Así mismo esta decisión de primera instancia fue notificada a las partes y al representante del Ministerio Público de acuerdo a ley, y posteriormente la misma **fue apelada**, elevada al órgano superior Jerárquico el mismo que declaró CONFIRMAR dicha sentencia. (Expediente n° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01- del Juzgado Transitorio de Familia, de la Corte Superior de Justicia del distrito judicial de Tumbes).

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados con la Sentencia en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Con relación al contenido de respectivas Sentencias, respecto a la pretensión, en la cual se pronunciaron ambas instancias fue: LA SEPARACION DE CUERPOS POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO (Expediente N° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, distrito Tumbes, Tumbes 2017).

### **2.2.2.2. Ubicación del Proceso de Divorcio en la Rama del Derecho**

El proceso de Divorcio se encuentra dentro del ámbito del derecho privado, perteneciendo al derecho de familia, posee pretensiones netamente de carácter privado.

### **2.2.2.3. Ubicación del Asunto Judicializado en el Código Civil**

En primer orden tenemos que en el caso en estudio, se trata de un proceso de Divorcio por causal de separación de Hecho, el mismo que se encuentra ubicado en el libro III derecho de familia, título IV, capítulo primero artículo 333° inciso 12 (causal de separación de hecho); y capítulo segundo artículo 348° y 349° (divorcio) del Código Sustantivo Civil Peruano (C.C, Juristas, 2013).

## **2.2.2.4. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Previas para Abordar el Asunto Judicializado: Divorcio**

### **2.2.2.4.1. El Matrimonio**

#### **2.2.2.4.1.1. Etimología**

El matrimonio atendiendo a su significado etimológico, significa carga o cuidado de la madre más que el padre, porque si así no fuera, se hubiera llamado *patrimonio*; el

matrimonio quiere decir tanto, en romance, como oficio de madre, (Valverde y Valverde, citado por Jara y Gallegos, 2015).

De igual modo según Brugi (1946) asegura que jurídicamente, el matrimonio es un contrato solemne con el cual los esposos declaran quererse tomarse, respectivamente, por marido y mujer, con el fin de construir la sociedad conyugal, esta sociedad, de la cual nacen deberes recíprocos entre los cónyuges y entre estos y la prole, y vínculos de parentesco legítimos.

Y concluyendo según Arias (1952), el matrimonio es la unión permanente, exclusiva y lícita (lo que implica afirmar que se han respetado las exigencias legales de forma y fondo) del hombre y la mujer.

#### **2.2.2.4.1.2. Concepto Normativo**

Según nuestro Código Civil Peruano en su artículo 234, define el matrimonio como “la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común”.

El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales (C.C Juristas, 2013).

#### **2.2.2.4.3. Requisitos para Celebrar el Matrimonio**

Nuestro ordenamiento jurídico civil establece ciertas formalidades y requisitos para quienes pretendan contraer matrimonio civil, según lo establece a continuación nuestro Código Civil peruano, sección segunda, capítulo tercero y artículo 248° del libro de derecho de Familia.

Diligencias para matrimonio civil

Artículo 248° Código Civil.

-Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

-Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

- Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.

-Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes.

- Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos (C.C Juristas, 2013).

#### **2.2.2.4.1.4 Deberes y Derechos que Surgen del Matrimonio**

##### **2.2.2.4.1.4.1. Deber de fidelidad**

*El deber de la fidelidad que nace con el matrimonio, se encuentra regulado en el artículo 288° de nuestra norma sustantiva civil, estableciendo claramente el deber de ambos cónyuges de guardarse fidelidad mutua (C.C Juristas, 2012, p.97).*

#### **2.2.2.4.1.4.2. Deber de asistencia recíproca**

*Ambos cónyuges están obligados por el acto matrimonial, a conservar y poner en practicar el deber de asistirse recíprocamente. Mencionado deber se encuentra normado en el código Civil peruano, artículo 288° (C.C Juristas, 2013, p.97).*

Al mismo tiempo nuestra jurisprudencia en la Ejecutoria Suprema del 14-02-09, expresa: los cónyuges se deben alimentos recíprocamente. Estos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien os pide y las posibilidades del que debe darlos. (Anuales Judiciales, T LXX-VII, Lima, 1990. P.19)

#### **2.2.2.4.1.4.3. Deber de cohabitación**

La obligación de cohabitación conlleva a los cónyuges el hacer vida en común, asegurando la plena comunidad de vida conyugal, determinado como fin del matrimonio, salvo excepciones como la de cohabitación ponga en peligro la vida, salud o el honor de cualquiera de los cónyuges, o la actividad económica de la que dependía el sostenimiento de la familia (Cas. N°3006-2001-Lima, El peruano, 02-05.2002, p.8753).

*Al mismo tiempo este deber que nace con el matrimonio se encuentra regulado la norma procesal civil, l artículo 289°, versa que ambos cónyuges poseen obligación de hacer vida en común en el mismo lugar domicilio matrimonial. El juez tiene la potestad de poder declarar suspendido el deber de cohabitación, por razones en donde se encuentren en peligro la vida, salud y bienestar económico de la familia (C.C Juristas, 2013, p.97).*

#### **2.2.2.4.1.5. El régimen patrimonial**

El régimen de patrimonial-matrimonial es pues “...El conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones patrimoniales entre los cónyuges y de estos con los terceros” (Vidal citado por Jara & Gallegos, 2015.p149).

Para Águila & Morales\_(2011) precisa que:

El régimen patrimonial es el conjunto de normas que regulan la contribución marido y mujer en el sostenimiento y satisfacción de las necesidades del hogar, el manejo de la propiedad y la administración de los bienes presentes como los futuros y la forma como se responderá por las deudas contraídas. Es, en conclusión, la suma de normas que ordena las consecuencias patrimoniales que genera el matrimonio (p.144)

#### **2.2.2.4.2.5.1. La sociedad de gananciales**

Siguiendo a Águila & Morales\_(2011) expresa lo siguiente:

“La sociedad de gananciales es la unión de los patrimonios de los cónyuges con la finalidad de que satisfagan las necesidades del hogar”, (p.147).

Para Arias (citado por Águila & Morales, 2011) manifiesta que:

La sociedad de gananciales es la comunidad existente entre marido y mujer sobre los bienes adquiridos a título oneroso durante el matrimonio, y las rentas o beneficios producidos también durante el mismo por los bienes propios de cada uno de ellos y por los sociales, correspondiéndoles a cada uno la gestión de su propio matrimonio y a ambos de patrimonio social que debe responder al interés familiar (p.147).

#### **2.2.2.4.2.5.2. La separación de patrimonios**

Es el conjunto de bienes que solo pertenecen a cada cónyuge y los patrimonios que ellos producen son individuales, evitando así las confusiones que se pueden generar

entre los patrimonios de los cónyuges. El principio de separación se revela tanto en la administración y disponibilidad de bienes de cada cónyuge como en su exclusiva responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que contraigan y es posible que en este régimen existan bienes en copropiedad (Águila & Morales\_2011, p.156).

Así mismo por su parte el Código Sustantivo civil, refiere que con la separación de patrimonio, cada cónyuge conserva a plenitud su propiedad, administración y disposición de su presente y futuros, y le corresponde los frutos y productos de estos bienes. Lo expresado se encuentra normado en el artículo 327° Código Civil Peruano (C.C Juristas, 2013. p.109).

#### **2.2.2.4.2. Los alimentos**

##### **2.2.2.4.2.1. Conceptos**

Alimentos son aquellos que son necesarios para la subsistencia, comprendidos por habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y de recreación, de acuerdo a la condiciones de posibilidad y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde su concepción hasta la etapa de postparto, (Juristas, 2013, artículo n° 472° del Código Civil Peruano).

Al mismo tiempo Lehmann (1953) refiere que "...Comprende alimentos todas las necesidades de la vida, inclusive los gastos de educación y los de preparación para una profesión, y ello en proporción a la posición en la vida del necesitado. En principio puede este pedir alimentos conforme a sus circunstancias, es decir, considerando no solo las necesidades que han de satisfacerse en general, sino también las que corresponden a su posición en la vida y situación patrimonial de los padres, aptitudes, preparación y elección de una profesión por el necesitado, y respecto a la mujer repercute también la posición del marido".

Y concluyendo Escriche (citado por Jara & Gallegos, 2015) sostiene que los alimentos “...son las existencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud...”

#### **2.2.2.4.2. Regulación**

El Código Civil regula los alimentos en el capítulo primero (“Alimentos”) del Título I (“Alimentos y bienes de familia”) de la Sección Cuarta (“Amparo Familiar”) del libro II (“Derecho de Familia”), en el Arts. 472 a 487.

#### **2.2.2.4.3. La patria potestad**

##### **2.2.2.4.3. 1. Conceptos**

Desde el punto de vista jurídico, la patria potestad, regulada en el Código Civil, no es más que el conjunto de **derechos** que la ley confiere a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos no emancipados así como el conjunto de **deberes** que también deben cumplir los progenitores respecto de sus hijos.

Así mismo manifiesta Royo Martínez (citado por López del Carril, 1984; p332), califica la patria potestad como “grupo de derechos y deberes que correspondientes, a los padres sobre las personas y al patrimonio de cada uno de sus hijos no emancipados como medio de realizar la función natural que les incumbe de proteger y educar a la prole.

##### **2.2.2.4.3.2. Regulación**

Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores. Artículo N°: 418 del código civil peruano Peruano (C.C Juristas, 2013).

#### **2.2.2.4.4. El Régimen de Visitas**

##### **2.2.2.4.4.1. Conceptos**

“Es el deber y derecho de los padres que no gozan de la patria potestad, de poder visitar a sus hijos conforme al tiempo determinado en una resolución judicial mediante sentencia o en el Acta de la Audiencia de Conciliación Judicial”. (Mejía, 2013)

Según Águila & Morales (2011) refieren que:

“Es el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes de mantener una relación paterno filial o materno filial con el padre o madre con quien no vive” (p.212).

##### **2.2.2.4.4.2. Regulación**

El artículo 422° del Código Civil establece que los padres tienen derecho a conservar las relaciones personales indicadas por las circunstancias, con los hijos que no estén bajo su patria potestad Peruano (C.C Juristas, 2013).

#### **2.2.2.4.5. La tenencia**

##### **2.2.2.4.5.1. Conceptos**

La tenencia la ejercen ambos padres, cuando no hay acuerdos acuden al juez de familia quien le otorga a uno de ellos, previo proceso y teniendo presente con quien el hijo va a estar mejor (el interés superior del niño), para resolver el magistrado contarán con los informes del equipo multidisciplinario (Águila & Morales, 2011, p.210).

De igual manera para D´Antonio (citado por Jara & Gallegos, 2015) precisa que:

La tenencia del hijo por los padres significa tanto la (...) proximidad física efectiva como la posibilidad de que se la consiga y realice. Por tanto, en nada deja de

cumplimentarse con el deber de tenencia si el hijo ha sido colocado, con finalidades educativas o de cuidado y vigilancia, en casas de terceras personas o en establecimientos especializados (p.444).

#### **2.2.2.4.5.2. Regulación**

CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

LEY N° 27337.

#### **2.2.2.4.6. El Ministerio Público en el Proceso de Divorcio por causal**

Según Jara & Gallegos (2015) expresan que:

Es de resaltar que en el proceso de divorcio, con arreglo a lo previsto en el artículo 481° del Código Procesal Civil, es parte el representante del Ministerio Público, por el que no emite dictamen (p. 256).

*El Ministerio Público en su carácter de representante social, sin descargo de las atribuciones que constitucionalmente tiene encomendadas de perseguir los delitos, asume también diversas responsabilidades en la tramitación no solo de los procesos penales, sino en los diversos juicios del orden civil y familiar, vigilando en todo momento el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, más aun en los juicios en donde se vean involucrados menores incapaces y los relativos a la familia, al estado civil de las personas, sucesorio y todos los casos en que por disposición de la ley vigente tiene el deber de intervenir.*

### **2.2.2.5. El divorcio**

#### **2.2.2.5.1. Conceptos**

Para Belluscio ( citado por Jara & Gallegos, 2015), expresa que “el divorcio absoluto, divorcio vincular, *divorcio ad vinculum*, o simplemente divorcio, es la disolución del matrimonio valido en vida de los esposos, y habilitada a los divorciados para contraer nuevas nupcias”.

De igual manera según Azpiri (2000) afirma que “El divorcio vincular produce la disolución del matrimonio en vida de los esposos, por sentencia judicial, exigiéndose, como regla, todos los derechos-deberes personales y patrimoniales, sin perjuicio de algunas excepciones”.

#### **2.2.2.5.2. Regulación del divorcio por Causal.**

El divorcio se encuentra normado en el capítulo segundo artículo 348° y 349° (divorcio) y sus causales en el capítulo primero artículo 333° del Código Sustantivo Civil Peruano (en el caso en estudio se trata de un caso de Divorcio por Causal de separación de Hecho, inciso 12 del artículo 333° C.C) (C.C, Juristas, 2013).

#### **2.2.2.5.3. La causal**

##### **2.2.2.5.3.1. Conceptos**

Valencia Zea (citado por Jara & Gallegos, 2015), sostiene que “ Existen dos grupos de causales de divorcio: las debidamente manifiestamente a la falta o culpa de uno de los cónyuges contra la institución matrimonial, y las no debidas a culpa, ejemplos de la primera son: la infidelidad, el abandono, por parte de los conyugues, de sus obligaciones familiares; los ultrajes o injurias de un conyugue contra el otro; la embriaguez habitual; el uso de sustancias alucinógenas o estupefacientes, y cualquier conducta de uno de los conyugues tendiente a corromper o pervertir al otro

o a la relativa a enfermedades que imposibiliten la del hogar, incompatibilidad de caracteres, y la pena privativa de libertad...”

Por otra parte Baqueiro y Buenrostro (1994) enseñan que “las causas del divorcio siempre han sido específicamente determinadas (...). El orden jurídico solo ha considerado como causa de divorcio aquellas que por su gravedad impiden la normal convivencia de la pareja. Todas las causas de divorcio normalmente presuponen culpa de alguno de los esposos, y la acción se da a quien no ha dado causa en contra del inocente (el actor) y uno culpable (el demandado). Pueden ser ambos culpables y demandarse recíprocamente por la misma o distinta causal (...). Hay otras causales que, aunque no impliquen falta a los deberes conyugales, hacen que la vida en común sea difícil (enfermedades o vicios)”.

#### **2.2.2.5.3.2. Regulación de las causales**

El ordenamiento jurídico, en la norma sustantiva civil se encuentran reguladas las diversas causales del “Divorcio por causal”, Artículo 333.- Causales de la separación de cuerpos

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.

8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.” (C.C Juristas, 2013).

#### **2.2.2.5.3.3. Las Causales en la Sentencia en estudio**

Con respecto a las causales el proceso judicial en estudio, se pudo evidenciar esta fue solo una mediante la cual los jueces respectivos tomaron la decisión final, la misma que puntualizamos a continuación:

##### **A. La separación de hecho como causal de divorcio.**

Según Alterini (citado por Jara & Gallegos, 2015), señala: la separación de hecho, “obedece, simplemente, a la voluntad de los cónyuges, deriva del hecho material de no continuar la convivencia. La separación de hecho, no produce efectos jurídicos desde que subsiste el status matrimonial”.

Por otra parte Lagomarsino y Uriarte (1991) dicen la separación de hecho “es la situación en que se encuentran los cónyuges, que sin previa decisión jurisdiccional quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que casusa justificada alguna lo imponga y ya sea por voluntad de uno o de ambos esposos”.

Así mismo, la causal de Separación de hecho, puede ser invocada por cualquiera de los cónyuges, debiendo el accionante acreditar encontrarse al día de sus obligaciones alimentarias, u otras que hayan sido pactadas con su cónyuge o en todo caso presentar un medio probatorio de la no existencia de la obligación pactada con su cónyuge, fijando entonces los presupuestos de la causal invocada, corresponde ahora determinar si los mismos han ocurrido en el presente caso, para ello se debe desarrollar los puntos controvertidos señalados en audiencia respectiva.

#### **2.2.2.5.4. La Indemnización en el Proceso de Divorcio**

##### **2.2.2.5.4.1. Conceptos**

Señala, Roca (2009), que se “constituye una indemnización por la pérdida de los costes de oportunidad alcanzado por un cónyuge durante el matrimonio, que se extinguen como consecuencia del divorcio: mientras era eficaz, el matrimonio enmascaraba esta pérdida a través del deber de socorro; desaparecido el matrimonio, la pérdida se manifiesta con toda su crudeza y por ello debe existir la compensación”.

En la misma línea, Gómez y Vega (citados en libro de especialización familia, poder judicial Perú, 2012), sostienen indemnización en el proceso de divorcio, es “la pensión compensatoria es el derecho que tiene uno de los cónyuges para reparar el desequilibrio económico, que sufre uno de los cónyuges, como consecuencia de la separación o el divorcio. El perjuicio económico en el nivel de vida de uno de los cónyuges es estimado en función del nivel de vida que venía disfrutando durante el matrimonio y en el momento anterior al cese de la relación conyugal”.

#### **2.2.2.5.4.2. Regulación**

El art. 345-A del Código Civil establece la posibilidad indemnizatoria a favor de quien resulte perjudicado por la separación de hecho (art. 333 inciso 12), cuya causal está configurada dentro de la doctrina del llamado divorcio-remedio; que al conferir derecho a indemnización implica la probanza de un perjuicio, lo cual conlleva a un análisis de los presupuestos de la responsabilidad civil. (C.C Juristas, 2013).

#### **2.2.2.5.4.3. Requisitos – Criterios para fijar una indemnización**

*En el tercer Pleno Casatorio (Pub. El Peruano 13-05-2011), sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, las Salas Civiles Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia, establecieron diversas y criterios que deberán observar los jueces de toda las instancias para la resolución de casos similares.*

*Establece este pleno casatorio que en los casos de Divorcio y Separación de Cuerpos, por causal de Separación de Hecho, el juez está en la obligación de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado y así como por sus hijos, de conformidad con lo regulado en el artículo 345-A del Código Civil. y en consecuencia, a pedido de parte o de oficio fijara una Indemnización por los daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponder.*

*Ahora bien para una decisión de oficio o instancia de parte debe determinar quién es el cónyuge perjudicado, para ello ha de realizar r un exhaustivo análisis del caso, y deberá regirse a los criterios establecidos en el pleno tercer casatorio civil, debiendo verificar y establecerse las pruebas, pruebas e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí, tendrá que apreciar los siguientes criterios:*

a). el grado de afectación emocional o psicológica; b). la tenencia y custodia

de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c). si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos; d). si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes ( **Jara & Gallegos, 2015, p.204 y 206**).

#### **2.2.2.5.4.4. La Indemnización en el Proceso Judicial en estudio**

En el caso en estudio contenido en el expediente n° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017, en primera instancia mediante la resolución n° 13 del nueve de agosto del dos mil once, se fijó el monto de indemnización en la suma de TRES MIL SOLES a favor de la cónyuge perjudicada, la misma fue CONFIRMADA en la segunda instancia.

(Expediente N° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01-Distrito Judicial-Tumbes, Tumbes 2017).

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.-** La calidad se define como adecuación al uso, esta definición implica una adecuación del diseño del producto o servicio (calidad de diseño) y la medición del grado en que el producto es conforme con dicho diseño (calidad de fabricación o conformidad). La calidad de diseño se refiere a las características que potencialmente debe tener un producto para satisfacer las necesidades de los clientes y la calidad de conformidad apunta a cómo el producto final adopta las especificaciones diseñadas. (Juran y Gryna 1993).

**Carga de la prueba.-** Aunque parezca paradójico, es una consecuencia de la “falta de prueba”, cuando en el proceso las partes no aportan “expontaneamente” los elementos probatorios, la ley indica a cuál de ellas corresponde el “probar” cada hecho determinado, ya que, al final del proceso el juez no puede sentenciar *non liquet*, por lo tanto, de esta idea ya se puede extraer que la de la carga “carga de la prueba”, por “falta de prueba previa”, se halla en íntima relación con la vigencia de los sistemas oficial o dispositivo-intraprocesal. (Fairen, 1992)

**Derechos fundamentales.-** Son todos aquellos que el texto constitucional establece, sin que exista interpretación previa de saber cuáles sí son los derechos fundamentales que están inscritos a la letra en la Ley Fundamental. La relevancia de estar en aptitud de comprender este tema es justamente saber que no todos los derechos humanos están inscritos textualmente en las constituciones políticas; no obstante, aquellos que se hallan inscritos textualmente en las constituciones políticas pasan a ser derechos fundamentales y, por lo tanto, es menester tener en cuenta su correcta interpretación y aplicación, con base en lo que se estipula en las declaraciones y en las constituciones políticas. (Esparza, 2013).

**Distrito Judicial.-** “Dícese circunscripción territorial sobre la que se extiende la

competencia de una jurisdicción”. (Collas, **diccionario jurídico, editorial Berrio-Lima**).

**Doctrina.-** (*del lat. doctrina*) enseñanza que se da para instrucción de alguien. Ciencia o sabiduría (RAE, 2005).

**Expresar.-** (*Del latín expresssum, declarado*) adj. Claro, explícito o especificado. (Diccionario Enciclopédico ilustrado Larousse, 2005)

**Expediente.-** Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. (Cabanellas, 2011).

**Evidenciar.-** probar mostrar que no solo es cierta, si no clara y evidente. (Enciclopedia Universal-editorial Salvat, 2009).

**Jurisprudencia.** Son las resoluciones que los magistrados judiciales emiten en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales, para solucionar los conflictos a ellos sometidos, que se suscitan entre los individuos o entre estos y la sociedad. En el lenguaje jurídico puede hablarse de una “jurisprudencia”, es decir, de una resolución de los tribunales sobre un caso determinado o de “jurisprudencia” que sería el conjunto de resoluciones, (Marcial Rubio, 2009).

**Normativa.-** que fija la norma (RAE,2005).

**Parámetro.** Elemento constante en el planteamiento de una cuestión. (Larousse-

2005).

**Variable.** Arias (2006) señala que una variable es una característica o cualidad, magnitud o cantidad susceptible de sufrir cambios y es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación.

**Rango**

m. Índole, clase, categoría, calidad. Estadística amplitud de la variación de un fenómeno entre un límite menor y otro mayor claramente especificado (enciclopedia universal, 2009, p.13003).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión

sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o

a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Chiclayo 2017.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente N° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01- Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes 2017, pretensión judicializada: Divorcio por Causal, tramitado siguiendo las reglas del proceso: Vía Proceso de Conocimiento; perteneciente a los archivos del juzgado de familia del Poder Judicial de Tumbes; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial del Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La*

*separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causal de separación de hecho, en el expediente N° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01- Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes 2017

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01- Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes 2017	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01- Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes 2017
<b>E S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>

	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una

Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1:** Comprende la calificación de la parte expositiva, lo cual se realizó específicamente con mayor rigor en determinar referente al rango de la Introducción y Postura de las partes, recaídos en el fallo de la primera instancia de proceso sobre Divorcio por Causal, correspondiente al expediente n°: 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017(Ver anexo 5-A).

**Lectura. Cuadro N° 1:** Demuestra que **la parte Expositiva de la sentencia de primera instancia** obtuvo un Rango: **Muy Alta**, lo cual provino del nivel de calidad de la sección de Introducción, y así mismo de la Postura de las Partes, las cuales cuyo Rango fueron, como se detalla a continuación: Introducción rango = **Alta**, en virtud que en esta parte se localizaron 4 de 5 parámetros previstos, tales parámetros encontrados fueron : Encabezamiento, Asunto, “individualización de las partes y la claridad”, no se encontró “Los aspectos del proceso”. Y referente a “la Postura de las Partes” su rango= **Muy Alta**, en razón que se localizaron los 5 parámetros, los cuales corresponden a: “explícita y evidencia” la “congruencia con la pretensión” del demandante; “explícita y evidencia” la “congruencia con la pretensión” de la demandada; explícita y evidencia la congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes; y Evidencia claridad. (Ver anexo 5-A)

**Cuadro 2:** Comprende la calificación sobre la parte considerativa, específicamente con mayor fuerza en determinar calidad de “su motivación de hechos y Motivación de derecho, recaídos en la sentencia de primera instancia del proceso de Divorcio por causal”, correspondiente al expediente N°: 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017, (ver anexo 5-B).

**“Lectura. Cuadro N° 2:** Demuestra que **la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** obtuvo un Rango: **Muy Alta**”, lo cual provino del nivel de motivación de hechos, y motivación de Derecho, las cuales cuyo Rango fueron, como se detalla a continuación: Motivación de los Hechos = **Muy Alta**, en virtud que en esta parte se localizaron todos los 5 parámetros previstos, los cuales fueron : Las razones evidencian la selección de hechos probados o improbados; Las razones evidencian la fiabilidad de la prueba; las razones evidencian aplicación de valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima experiencia; y Evidencia claridad, en esta partes se encontraron todos los parámetros. Y referente a la Motivación de Derecho, su nivel fue Muy Alta, en razón que se localizaron 5 parámetros previstos, que corresponden a: “las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido aplicada de acuerdo a los hechos y pretensiones;” las razones “se orientan a interpretar las normas aplicadas”; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a “establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad”. (Ver anexo 5-B).

**Cuadro 3: Comprende la calificación de la parte resolutive, específicamente aplicando mayor rigor en determinar la calidad sobre Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión, recaídos en el fallo de primera instancia de proceso sobre Divorcio por Causal, correspondiente al expediente N°: 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017, (Ver anexo 5-C).**

**Lectura. Cuadro N° 3:** Demuestra que **la parte Resolutive de la sentencia de primera instancia** obtuvo un Rango: **Muy Alta**, lo cual provino de la aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión, cuyos rangos son como se detalla a continuación: Aplicación del Principio de Congruencia = **Muy Alta**, en virtud que en esta parte se localizaron los “5 parámetros previstos”, correspondiente a : “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que las pretensiones ejercidas”; el “pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y evidencia claridad. Y referente a Descripción de la Decisión, su calidad es **Alta**, porque solo localizaron los 4 parámetros, que corresponden a: El pronunciamiento evidencia mención expresa de los que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de los que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y evidencia claridad. El parámetro 4 no se encontró, que corresponde al “pronunciamiento Evidencia a quien corresponde el pago de costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. (Ver anexo 5-C).

**Cuadro 4: Comprende la calificación de la parte expositiva, específicamente con mayor vigor en determinar el rango de calidad de “la introducción” y de “postura de las partes”, correspondiente a la sentencia de segunda instancia de proceso de Divorcio por causal del expediente n°: ° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017, (Ver anexo 5-D)**

**Lectura. Cuadro N° 4:** Demuestra que **la parte Expositiva sentencia de segunda instancia** obtuvo un Rango: **Muy Alta**, lo cual provino del nivel de calidad de la sección de Introducción, y así mismo de la Postura de las Partes, las cuales cuyo Rango fueron, como se detalla a continuación: Introducción rango = **Alta**, en virtud que en esta parte se localizaron solo 4 de 5 parámetros de los previstos, los cuales corresponden a : el encabezamiento, asunto, individualización de las partes y se evidencia claridad, no se encontró el parámetro 4, Los Aspectos del proceso. Y referente a la postura de las partes su nivel obtenido es **Muy Alta**, en razón de haberse localizado los 5 parámetros previstos, los cuales corresponden a: “explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”; “explicita y evidencia congruencia con la pretensión de la demandada”; explícita “y evidencia congruencia

con los fundamentos facticos expuestos por las partes; y se evidencia claridad (Ver anexo 5-D)”.

**Cuadro 5: Comprende la calificación sobre la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con mayor fuerza en determinar calidad de la motivación de los hechos y motivación de derecho, correspondiente a proceso de Divorcio por causal del expediente N°: ° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017 (Ver anexo 5-E).**

**Lectura. Cuadro N° 5:** Demuestra que **la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** obtuvo un Rango: **Muy Alta**, lo cual provino de la motivación de los hechos y motivación del derecho, las cuales cuyo Rango fueron, como se detalla a continuación: Motivación de los Hechos = **Muy Alta**, en virtud que en esta parte se localizaron “los 5 parámetros previstos: las razones evidencian” la selección “de los hechos probados o improbadas”; las razones “evidencian la fiabilidad de las pruebas”; las razones “evidencian aplicación de la valoración conjunta”; las razones se “orientan a establecer conexión entre los hechos” y “las normas que justifican” la “decisión y Evidencia claridad”, en esta partes se encontraron todos los parámetros. Y referente a la “Motivación de Derecho”, su rango= **Muy Alta**, en razón que se localizaron los “5 parámetros, que corresponden” a: “las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas” ha sido seleccionada de “acuerdo a los hechos y pretensiones”; las razones se “orientan a interpretar las normas aplicadas”; las “razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”; y “evidencia claridad” (Ver anexo 5-E) .

**Cuadro 6: Comprende la calificación de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia, específicamente con mayor vigor en determinar el rango de la Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión, del Proceso de Divorcio por causal correspondiente al expediente N°: ° 01158-2009-0-2601-JR-**

FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017, (Ver anexo 5-F).

**Lectura. Cuadro N° 6:** Demuestra que **la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia** obtuvo un Rango: **Muy Alta**, lo cual provino del nivel de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, cuyos Rangos alcanzados es, como se detalla a continuación: Aplicación del Principio de Congruencia = **Muy Alta**, en virtud que en esta parte se localizaron los 5 parámetros, los cuales son : “el pronunciamiento evidencia resolución” de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o los fines de la consulta; “el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o la consulta” (No se extralimita)/ “salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado”; el pronunciamiento “evidencia aplicación de las dos reglas precedentes” a las “cuestiones introducidas y sometidas al debate”, en “segunda instancia”; el “pronunciamiento evidencia correspondencia” (relación recíproca) con “la parte expositiva” y “considerativa respectivamente”; “evidencia claridad en el contenido el lenguaje” no excede ni abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Y referente a descripción de la decisión, cuyo rango es Alta, en razón que solo localizaron los 4 parámetros, que corresponden a: “El pronunciamiento evidencia mención expresa de los que se decide u ordena”; “El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de un obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; y Evidencia claridad”. “El parámetro 4 no se encontró”, que corresponde al “pronunciamiento Evidencia a quien corresponde el pago de costos y costas”. (Ver anexo5-F).

**Cuadro 7: Comprende la calificación sobre el nivel de calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de divorcio por causal, en relación a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, correspondiente al**

**expediente N° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017. (ver anexo 5-G)**

**Lectura. Cuadro N° 7:** contiene el resultado de la evaluación del Rango de Calidad de la Sentencia de Primera instancia referente al Proceso de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en concordancia con “los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales”, que corresponden al expediente n°: 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, dicho Rango de calidad es: **MUY ALTA**, los cual provino de la sección “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva”, cuyos ponderados obtenidos son Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta respectivamente (ver anexo 5-G)..

**Cuadro 8: Comprende la calificación de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de divorcio por causal, en relación a reglas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales. Expediente N° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017, (anexo 5-H).**

**Lectura. Cuadro N° 8:** contiene el resultado de la evaluación del Rango de Calidad de la Sentencia de Segunda instancia referente al “Proceso de Divorcio por Causal de Separación de Hecho”, en estricto cumplimiento de lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, expediente n°: 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, del distrito Judicial Tumbes, dicho Rango de calidad es: **MUY ALTA**, los cual provino de la “parte Expositiva”, parte “Considerativa” y “Resolutiva” cuyos ponderados fueron: Muy alta, Muy alta y Muy alta; relativamente (anexo 5-H).

## **4.2. Análisis de los resultados**

De la investigación tenemos que al análisis de los resultados estos demostraron que el nivel de categoría alcanzados por la sentencia primera instancia y sentencia de segunda instancia, recaídas en el Proceso de Divorcio por Causal, contenido en el expediente n°: 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, las dos sentencias obtuvieron un rango de **MUY ALTA** respectivamente, en relación a los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales oportunos, administrados al caso en estudio (Ver anexo: 5-G y 5-H).

### **Referente al fallo de primera instancia:**

El resultado obtenido corresponde a un rango de **MUY ALTA**, en concordancia a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, dicha sentencia corresponde al Juzgado de Familia de la ciudad Tumbes, distrito judicial Tumbes, Tumbes 2017 (ver Anexo 5-G).

Se resolvió que su de calidad derivó de las partes: expositiva, considerativa y resolutive, cuyos rangos fueron los siguientes: Muy Alta, Alta y Muy Alta sucesivamente (ver anexos: 5-A; 5-B y 5-C )

### **1. Respecto al rango de la parte expositiva es Muy Alta**

Se resolvió con mayor vigor en introducción y postura de las partes, dichos resultados obtenidos es: **Alta y Muy Alta** sucesivamente (ver cuadro anexo 5-A).

De la Introducción, obtuvo un rango de Alta; en virtud que evidenciaron 4 de 5 parámetros, los cuales corresponden a: “el encabezamiento”, “asunto”, “individualización de las partes, y la claridad”, “no se encontró el parámetro” referente a los aspectos del proceso.

De igual manera, con relación a la Postura de las Partes, la misma obtuvo un rango de Muy Alta; en razón de que se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales corresponden a: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión de la demandada; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos y evidencia claridad.

Referente a resultados encontrados, se puede precisar que los mismos son producto de un esmerado análisis preciso de cada uno de los parámetros y sus respectivos rangos de calidad obtenidos, de ello podemos concluir que en la parte expositiva de la sentencia en estudio, si cumple con el estándar de calidad idóneo.

En plano doctrinario: Al mismo tiempo ha citado León (2008, p. 16) al respecto precisa que: la “parte expositiva” contiene “el planteamiento del problema a resolver”, puede “adoptar varios nombres”: “planteamiento del problema”, tema a resolver, “cuestión en discusión”, en otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda claridad que sea posible.

*En el ámbito normativo según lo expresa nuestro ordenamiento jurídico, artículo 122° del Código procesal Civil Peruano, que establece que la parte expositiva de la sentencia debe contener “la exhibición de la perspectiva de las partes, esencialmente de sus pretensiones”. (C.C Juristas, 2013,).*

Al análisis de lo expuesto deducimos que el resultado obtenido de esta parte expositiva de la sentencia guarda relación y cumple con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, la doctrina y jurisprudencia, por lo tanto desde nuestro punto de vista no existe discrepancia al respecto.

De igual manera haciendo comparación con similares trabajos de investigación realizados por otros autores, como es el caso de Rodríguez (2016) quién en su tesis sobre “determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia”, sobre proceso de “Divorcio por causal, el mismo que determino en su análisis de la sentencia de primera instancia”, específicamente en su sección expositiva obtuvo como resultado Rango de Calidad **Muy Alta**, coincidiendo en esta parte con nuestro resultado, luego de haber realizado la evaluación de los parámetros encontrados en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se obtuvo de igual manera un Rango de calidad **Muy Alta**.

## **2. Con relación a la parte Considerativa, esta obtuvo un Rango de Muy Alta**

Se resolvió; en fundamento y con énfasis en motivación de los hechos y motivación de Derecho, cuyos rangos obtenidos es: motivación de los hechos = Muy Alta y motivación de Derecho = Muy Alta (ver anexo 5-B).

En la motivación de los hechos, se obtuvo un resultado de calidad de rango Muy alta, en virtud que se encontraron todos los 5 parámetros preestablecidos, los cuales corresponde como se detalla a continuación: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”; “las razones evidencian fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad”.

De igual manera en la parte de la motivación del Derecho, se localizaron todos los 5 parámetros preestablecidos, obteniendo por ende como resultado Rango Muy Alta, dichos parámetros corresponden según se detalla a continuación: Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; Las razones se

orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y Evidencia claridad

Correspondiente al principio de motivación, debemos expresar que fue el conjunto metódico y organizado que comprende los alegatos de hecho y de derecho expuestos por las partes, su análisis a la luz de las pruebas y de los preceptos legales y el criterio del juez sobre el núcleo de la controversia (Cuenca, 1997); por su parte debemos precisar que la motivación aplicada en la sentencias en estudio, según Zerpa (1999) constituyen un ejercicio de persuasión dirigido a convencer sobre la juridicidad de la decisión contenida en la sentencia y que está formada por los argumentos de hecho y de derecho que sirven de sostén a la parte dispositiva de la sentencia.

En el ámbito normativo, la motivación amparada por nuestra Constitución Política en su artículo 139, en donde se consagra como principio jurisdiccional, el deber de motivar las resoluciones judiciales de manera escrita, salvo los decretos de mero trámite. Al mismo tiempo el código procesal civil peruano, precisa que es deber de “fundamentar los autos y sentencias, esto bajo la sanción de ser declarada nula dicha decisión, debiendo respetarse la jerarquía de normas y la congruencia procesal (C.P.C artículo 50 inciso 6 primer párrafo)”. Por su parte la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 12 incisos f); establece que todas las resoluciones con excepción d las que sean de mero trámite, deben ser motivadas, bajo responsabilidad, y con la clara expresión de sus fundamentos que la sustentan y esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia

Con respecto a la sección considerativa, cuya categoría es Muy Alta, esto en virtud del hallazgo y nivel de los parámetros establecidos en la motivación de los hechos y motivación de Derecho, dicho ponderado es “motivación de los hechos” = Muy Alta y “motivación de Derecho” = Muy Alta, en este sentido apreciamos que la calidad

evidenciada cumple con todos estándares de calidad exigidos por nuestra sociedad, y realizando una comparación con los trabajos de investigación realizados, respecto a calidad de sentencias, hemos encontrado que existen con respecto al análisis de otros autores con relación a esta parte considerativa, existe cierto grado de coincidencias, según **Quiroz (2015)** en su trabajo concluyo que en la “parte considerativa de la sentencia de primera instancia” obtuvo un rango de “Muy Alta”, en razón que encontró los 5 parámetros de ambas partes.

Finalmente según lo analizado, se deduce, lo siguiente: “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia si cumple” con el nivel idóneo para considerar que el magistrado que realizo el trabajo de motivar dicha sentencia aplico el principio de la motivación de manera correcta, respetando los aspectos exigidos por los principios constitucionales y todas las normas que exigen un debida motivación de las decisiones de los órganos jurisdiccionales.

**3. Con respecto a la parte resolutive, esta alcanzo un nivel de Muy Alta.** Esto se determina en relación a los resultados evidenciados, encontrados con respecto al rango alcanzado en la aplicación referente al “principio de congruencia” y “descripción de la decisión”, cuyos rangos son Muy Alta y Alta, sucesivamente (ver Anexo 5-C).

Referente a la aplicación del principio de congruencia esta parte obtuvo un rango de Muy Alta, en razón que se hallaron 5 de los 5 parámetros establecidos, los cuales corresponde como detallamos a continuación: “el “pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas”; “el pronunciamiento evidencia aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia”; el “pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y

considerativa respectivamente y evidencia claridad”.

Así mismo con relación a la Descripción de la Decisión, se hallaron 4 de los 5 parámetros, por esta razón esta parte alcanzo un rango de Alta, dichos parámetros encontrados fueron los siguientes: El pronunciamiento evidencia mención expresa de los que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de los que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; y Evidencia Claridad. No se encontró el parámetro 4 que corresponde al “pronunciamiento Evidencia a quien corresponde el pago de costos y costas”.

*La parte resolutive, es la que contiene la decisión debidamente motivada del juez, en la doctrina a decir de Gómez (2000) considera que la parte resolutive de la sentencia es” la que contiene el resumen, y es donde vienen los puntos llamados resolutivos, en donde en uno o dos renglones el tribunal define en detalle el sentido de su fallo”. Por nuestra parte en la sentencia de primera instancia se determinó en base a los parámetros encontrados que el nivel de su “calidad de la parte Resolutive es de rango Muy Alta”, por tal razón consideramos que dicha parte resolutive si cumple con la correcta aplicación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, más aun al momento de realizar comparación con otros trabajos similares de investigación para Determinar calidad de Sentencias sobre Divorcio por Causal, como es caso Rodríguez (2016) quien en su trabajo realizado determino que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia obtuvo un rango de Muy Alta.*

*Respecto a los parámetros encontrados tenemos que si cumple con el pronunciamiento sobre la pretensiones ejercidas por las partes, como sabemos “el derecho de acción se ha de materializar a través de la postulación de la demanda, debiendo esta contener la pretensión “petitum”, el pedido de reconocimiento o*

*declaración de un derecho, y en virtud de esta hacerlo valer en la sentencia” (Águila, 2012), al análisis de nuestro proceso concluimos que en esta parte se cumplido con resolver de acuerdo a las pretensiones planteada en el proceso en base a la debida motivación que generaron los “fundamentos de hecho y fundamentos de derecho, en cumplimiento al principio de congruencia” . .*

#### **Referente a la Sentencia de Segunda Instancia:**

El resultado fue Rango de calidad es **MUY ALTA**, en base los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados oportunamente a la presente sentencia de segunda instancia que fue expedida por La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, expediente N° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017 (ver anexo 5-H).

Este rango obtenido de la sentencia de segunda instancia derivo en razón de los resultados sobre el rango de su parte expositiva y resolutive, las cuales obtuvieron un rango: Muy Alta; Muy Alta y Muy Alta (ver anexo 5-D; 5-E y 5-F)

**4. Con respecto la Parte Expositiva, esta obtuvo un Rango de Muy Alta.** La misma que se calificó con vigor en “introducción” y la “postura de las partes”, dichos resultados y “rango obtenido fueron”: “Alta y Muy Alta” sucesivamente (ver anexo 5-D).

En lo referente a introducción, se hallaron “4 de 5 parámetros previstos”, los mismos que detallamos a continuación: “el encabezamiento”, “asunto”, “individualización de las partes” y “la claridad”, no se encontró el parámetro n°4, Los Aspectos del proceso.

Al mismo tiempo sobre la Postura de las partes, se localizaron los 5 parámetros previstos, los cuales corresponde a: evidencia el objeto de la impugnación (el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda); Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien la impugna; evidencia la pretensión (es) de la parte contraria al impugnante; y evidencia claridad.

En relación a los resultados obtenidos se puede precisar, que los mismo conceden un rango de calidad Muy Alta de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se evidencia que el magistrado al momento de decidir ha tenido en cuenta, ha respetado lo establecido en nuestro sistema jurídico, en la doctrina y jurisprudencia, otorgándole a esta parte de la sentencia un rango de muy alta.

*En el plano doctrinario, la parte expositiva de la sentencia debe tener el planteamiento del problema de cual se va tener que resolver, esta parte podría obtener diversas denominaciones como por ejemplo: tema a resolver, planteamiento del problema, “cuestión en discusión etc.” “Lo fundamental es que conceptualice el asunto materia de pronunciamiento (León, 2008, p.16)”.*

Ahora referente a los resultados vertidos se debe precisar que los mismos en su conjunto otorgan un rango Muy Alta de calidad a la “parte expositiva de la sentencia” de segunda instancia, ya que cumple con los máximos niveles de puntuación en los parámetros previstos. Al mismo tiempo cotejando dicho resultado, con otros de trabajos de investigación similares sobre calidad de sentencia, específicamente del autor Quiroz (2015) concluyo que el rango de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia obtuvo un nivel de calidad de Muy Alta, coincidiendo con los resultados de nuestra investigación respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia que luego de una esmerada evaluación se determinó que la misma tiene un rango de calidad Muy Alta, en virtud de los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales.

Del analizado en nuestros resultados de esta parte expositiva, deducimos que el magistrado al momento de elaborar la sentencia en estudio ha tenido en cuenta todos los parámetros establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y otros como doctrinarios, y a consecuencia como producto se tiene una sentencia con su parte expositiva de muy alto rango de calidad.

**5. Con relación a “la parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia”, esta obtuvo un nivel de calidad de Muy Alta.**

Esto se resolvió con mayor rigor en la “Motivación de los Hechos” y “Motivación del Derecho”, cuyos resultados fueron: “Muy Alta y Muy Alta”, sucesivamente (ver anexo 5-E).

Con respecto “a la Motivación de los Hechos” se calificó como Muy Alta, en razón que en esta parte se localizaron los 5 parámetros previstos, los mismos que detallamos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima experiencia; y evidencia claridad.

Al mismo tiempo sobre la Motivación de Derecho, esta parte obtuvo como ponderado un nivel de Muy Alta, en virtud de que se localizaron los 5 parámetros, que corresponden a: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionadas de “acuerdo a los hechos y pretensiones”; las razones “se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”, las razones se “orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia claridad”.

De los resultado encontrados se puede precisar que la parte considerativa de la sentencia cumple con los estándares de calidad previstos, dicho resultado es producto de una esmerada evaluación de los fundamentos de hecho y derecho en el caso en estudio que tuvo que resolver el órgano jurisdiccional, cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales al momento de emitir fallo.

*Sobre esta parte de la sentencia, en la doctrina según León (2008, p. 16) manifiesta que la parte considerativa de la sentencia tiene la evaluación de la cuestión que fue “sometida a debate; puede adoptar nombres” como: “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, etc. Lo más importante es que tiene que considerar “no tan solo la valoración de los medios probatorios”, para un razonado arribo de los hechos presentados, esto desde la perspectiva que las aplicación de las normas fundamenten la selección de los hechos.*

Con relación a los resultados en su conjunto, deducimos que los mismo otorgaron un rango de calidad Muy alta, de esta parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, y realizando comparación con el resultado de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia del trabajo de investigación sobre calidad de sentencia de divorcio por causal, elaborado por Saldaña (2016) determinó que la parte considerativa obtuvo calidad de Muy Alta, coincidiendo con nuestro resultado “respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” de Divorcio por causal contenido en el expediente n°:01158-2009-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017.

**6. Sobre la categoría que corresponde a la parte resolutive, esta alcanzo un rango de muy alta.**

Dicho resultado se obtuvo de la evaluación de “Aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, cuyos rangos obtenidos fueron:

Para aplicación del principio de congruencia = Muy Alta y para la descripción de la decisión = Alta (ver anexo 5-F)”.

En lo concerniente a la sección de la aplicación del “principio de congruencia”, se “localizaron los 5 parámetros previstos, los mismos que se detalla a continuación: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o los fines de la consulta”; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o la consulta “(no se extralimita) salvo que la ley lo autorice pronunciarse más allá de lo solicitado); el pronunciamiento evidencia” la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el pronunciamiento evidencia correspondencia (reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

“En la descripción de la decisión, se encontraron solo 4 parámetros, que corresponden a: el pronunciamiento evidencia mención expresa de los que se dice u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien corresponde cumplir con la pretensión planteada y evidencia claridad. No se encontró el parámetro 4 que corresponde al “pronunciamiento Evidencia a quien corresponde el pago de costos y costas”.

Con relación a los resultados deducimos que dicha parte resolutive de la sentencia de segunda instancia del Proceso en estudio, obtuvo un rango de calidad Muy Alta, resultado óptimo que permite precisar que el órgano jurisdiccional ha respetado los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Según Gómez (2000) considera que “la parte resolutive de la sentencia contiene el resumen, y es donde vienen los puntos llamados resolutivos, en donde en uno o renglones el tribunal define el sentido de su fallo”.

Con respecto al principio de congruencia se puede decir que “las sentencias deben ser congruentes, esto quiere decir simplemente que tenga una relación lógica, lo resuelto con lo planteado, que lo que se haya pedido tenga una respuesta, una correspondencia lógica con lo que se haya resuelto” (Gómez, 2000).

*Este principio de carácter procesal establece lo siguiente: 1. El juez no puede excederse de lo que indica el petitorio, tampoco fundamentar su fallo en hechos diferentes de los que han expuesto las partes. 2. Los magistrados están obligados a pronunciarse sobre todos los puntos considerados controvertidos en el proceso, así mismo sobre todos los alegatos presentados por las partes en sus hechos postulatorios o impugnatorios.*

*Con respecto a la descripción de la decisión hemos se ha evidenciado que existe una clara descripción de lo que se ha decidido; existe una clara coherencia lógica que guarda relación con los argumentos empleados. Esta decisión no abusa de términos técnicos que no permitan entender lo que ha se decidido, por el contrario evidenciamos con lenguaje claro, que cumple con los parámetros previstos.*

*En virtud a esto se puede decir que en el plano del derecho, los jueces se encuentran a veces en la mitad de camino entre el empleo de lenguaje técnico y un lenguaje ordinario. El problema se ubica en la tensión existente entre la obligación constitucional de fundamentar jurídicamente la decisión judicial, la misma que suele pasar por distinciones conceptuales cuyos principales argumentos han sido dispensados por los doctrinarios y, de otro lado, enfrenta la necesidad experimentada por los justiciable sobre el destino final de la decisión y las razones que la apoyan (León, 2008 p. 24).*

### *7. Del objetivo General I*

*Decimos finalmente con relación a los resultados de nuestro trabajo individual deducimos que este por el alto nivel de calidad, ha cumplido con los parámetros establecidos, y se ajusta a los aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que rigen el desarrollo de la función jurisdiccional de nuestro Estado. Por otra parte realizando un cotejo con otros trabajos de investigación realizados sobre calidad de sentencias en un caso de divorcio por causal, se ha encontrado que en esta parte existe cierto grado de similitud (Alta), específicamente la investigación realizada por Quiroz (2015), quien determino que la “sentencia de segunda instancia en su parte considerativa obtuvo un rango de Alta”, con respecto a nuestra sentencia de segunda instancia en estudio, difiere ya que nuestra evaluación determino que posee un rango de Muy Alta en virtud de haber cumplido con los máximos rangos de los parámetros establecidos.*

## V. CONCLUSIONES

Que habiendo realizado el estudio, análisis y evaluación de las “sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho” correspondiente al Exp. N°: 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, del distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017, bajo el correcto procedimiento calificación de los respectivos parámetros, se concluyó que, respecto a la sentencia de primera instancia obtuvo un resultado Muy alta, y con relación a la sentencia de segunda instancia alcanzo rango Muy alta (ver anexo 5-G y 5H)

5.1. Referente de la calidad de Sentencia de Primera instancia. Se arribó a concluir que su rango alcanzado es Muy alta; se decretó en fundamento al rango obtenido de las partes expositiva, considerativa y resolutive, dichos ponderados fueron muy alta, muy alta y muy alta, sucesivamente. (Ver anexo 5-A; 5-B; y 5-C, de los cuadros de resultados). Sentencia “expedida por el Juzgado de Familia del Poder Judicial” de Tumbes, cuyo fallo fue declarar fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, ordenando en primer orden la Separación de cuerpos, dejando subsistente el vínculo matrimonial, impuso “a favor de la cónyuge perjudica una indemnización de tres mil nuevos soles, y en relación a la sociedad de gananciales no hubo necesidad de pronunciarse visto que no poseían bienes dentro de la sociedad conyugal, respecto a los alimentos y tenencia de los hijos menores de edad, igual no hubo razón de pronunciarse en virtud que esto ya se había determinado en otro proceso distinto”. (Exp. n°: 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, del distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017).

5.1.1. Con relación a la “parte expositiva”, con vigor “en introducción” y “postura de las partes”, el rango obtenido fue Muy alta (ver anexo 5-A) “Es así que en la “introducción” alcanzo un rango de alta, en razón que se evidenciaron 4 de 5 parámetros: el “encabezamiento”; el asunto; la “individualización de las partes”; y “evidencia claridad”; no se encontró el parámetro correspondiente a

“los aspectos del proceso”.

En la “postura de las partes”, alcanzo “un ponderado de muy alta, en virtud que se ubicaron los “5 parámetros previstos: explícita” y “evidencia la congruencia” con “la pretensión del demandante; explícita y evidencia la congruencia con la pretensión de la demandada”; explícita y “evidencia la congruencia” con los fundamentos facticos expuestos por las partes; y evidencia claridad

**5.1.2.** Referente a la parte “considerativa”, con vigor en la “motivación de los hechos” y la “motivación del derecho”, esta obtuvo ponderado de Muy alta (ver anexo 5-B, cuadro 2. Se localizaron los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la selección de “hechos probados o improbadas”; las razones “evidencian la fiabilidad de la pruebas”; las razones “evidencian aplicación de valoración conjunta”; las “razones evidencian aplicación de las reglas de sana crítica” y la “máxima experiencia”; y las normas que justifican la “decisión”, y “evidencia claridad”.

En la motivación del Derecho, esta parte alcanzo un rango Muy alta, en razón que se “localizaron 5 parámetros previstos, que corresponden a: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido aplicada de acuerdo a los hechos y pretensiones; “las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad” (Ver anexo 5-B)

5.1.3. En relación de la parte Resolutiva” con mayor vigor en “Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión”, cuyo ponderado es “Muy alta”, lo cual provino de la aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de

la Decisión, cuyos rangos son como se detalla a continuación: Aplicación del Principio de Congruencia = **Muy Alta**, en virtud “que en esta parte se localizaron los “5 parámetros previstos”, correspondiente a : “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”; el pronunciamiento “evidencia resolución nada más, que las pretensiones ejercidas”; el pronunciamiento “evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”; el “pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y evidencia” claridad. Y referente a “Descripción de la Decisión”, su calidad es **Alta**, porque solo localizaron los 4 parámetros, que corresponden a: El pronunciamiento evidencia mención expresa de los que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de los que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y evidencia claridad. El parámetro 4 no se encontró, que corresponde al pronunciamiento “Evidencia a quien corresponde el pago de costos y costas del proceso”, o “la exoneración si fuera el caso (Ver anexo 5-C).

**5.2.** En referencia categoría de la sentencia de segunda instancia, se arribó a la siguiente conclusión, es de rango **Muy alta**; fundamentada en el rango obtenido de las partes expositiva=Muy alta; parte considerativa= Muy alta y parte resolutive=Muy alta (ver anexo 5-A, 5-B y 5C de los cuadros de resultados). Sentencia de segunda instancia expedida por La Sala civil de la Corte Superior de Justicia Tumbes, cuyo veredicto fue CONFIRMAR en todos sus extremos la sentencia venida en apelación, (Exp. n°: 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, del distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017).

**5.2.1.** Con respecto a la parte expositiva, la cual se evaluó con mayor vigor en la parte de la introducción y la postura de las partes, tal resultad obtenido fue **Muy Alta** (ver anexo 5-D). Lo cual provino del nivel de calidad de la sección de Introducción, y así mismo de la Postura de las Partes, las cuales cuyo Rango fueron, como se detalla

a continuación: Introducción rango = **Muy Alta**, en virtud que en esta parte se localizaron solo 4 de 5 parámetros de los previstos, los cuales corresponden a : “el encabezamiento, asunto, individualización de las partes y se evidencia claridad, no se encontró el parámetro 4, Los Aspectos del proceso. Y referente a la postura de las partes su nivel obtenido es **Muy Alta**”, “en razón de haberse localizado los 5 parámetros previstos, los cuales corresponden” a: “explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”; “explicita y evidencia congruencia con la pretensión de la demandada”; “explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos” expuestos por “las partes”; y se “evidencia claridad”, (Ver anexo 5-D)

**5.2.2.** Con relación a la parte Considerativa, “la misma que se calificó con mayor énfasis en Motivación de los hechos y motivación del Derecho, cuyo resultado obtenido fue un Rango de Muy alta (ver anexo 5-E, cuadro5), lo cual derivo de la motivación de los hechos y motivación del derecho”, las cuales cuyo Rango “fueron, como se detalla a continuación: Motivación de los Hechos = **Muy Alta**, en virtud que en esta parte se localizaron “los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”; las razones “evidencian la fiabilidad de las pruebas”; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; las razones “se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y Evidencia claridad”, en esta partes se encontraron todos los parámetros”. Y “referente a la Motivación de Derecho, “su rango= **Muy Alta**, en razón que se localizaron” los “5 parámetros, que corresponden” a: “las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”; las razones se “orientan a interpretar las normas aplicadas”; “las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad” (Ver anexo 5-E) .

**5.2.3.** Referente a la parte resolutive, la misma que se evaluó con mayor énfasis en el

componente de “Aplicación del Principio de congruencia y descripción de la decisión, obtuvo un rango de Muy alta” (ver anexo 5-F cuadro6), lo cual derivó del ponderado obtenido de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, cuyos Rangos alcanzados es, como se detalla a continuación: “Aplicación del Principio de Congruencia = **Muy Alta**, en virtud que en esta parte se localizaron los 5 parámetros”, los cuales son : el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o los fines de la consulta; “el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/ salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado); “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad en el contenido el lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Y “referente a descripción de la decisión, cuyo rango es Alta, en razón que solo localizaron los 4 parámetros, que corresponden” a: “El pronunciamiento evidencia mención expresa de los que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de los que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de un obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; y Evidencia claridad”. “El parámetro 4 no se encontró, que corresponde al “pronunciamiento Evidencia a quien corresponde el pago de costos y costas”. (Ver anexo5-F).

Por lo expuesto se puede deducir que:

- 1- Con relación a los parámetros contenidos en la sentencia de primera instancia, en la parte de la introducción, específicamente en la expositiva no se encontró todos los componentes, evidenciándose que el juez no ha considerado un

- componente lo concerniente a los aspecto del proceso, todos los demás si se evidenciaron en virtud de ello obtuvo un rango de Muy Alta. (ver anexo 5-A)
- 2- Así mismo en “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se evidencio en la que no contenía un componente, específicamente en su parte referida a la descripción de la decisión no se encontró el parámetro n° 4 del pronunciamiento evidencia a quien corresponde el pago de costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. En este extremo el juez no considero este componente”.
  - 3- De los parámetros de la sentencia de segunda instancia, se evidencio que los jueces no consideraron un componente, referido a la parte expositiva de la misma, específicamente en la introducción el componente n° 4 sobre los aspectos del proceso, pero si cumplió con todos los demás parámetros, por tal razón esta parte expositiva obtuvo un rango muy alta (ver anexo 5-D).
  - 4- Al mismo tiempo de los parámetros de la sentencia de segunda instancia, los magistrados no consideraron un componente correspondiente a la parte resolutive, específicamente a la descripción de la decisión no se encontró el parámetro 4, sobre a quién corresponde el pago de costos y costas del proceso. Todos los demás componentes de la parte resolutive si se encontraron por tal razón esta alcanzo un rango de Muy Alta (ver anexo5-F).

**5.3** Respecto al objetivo general planteado, debemos concluir que luego de realizar un esmerado trabajo de análisis de cada una de las partes, y alcanzado los objetivos específicos de ambas sentencias de primera y segunda instancia, el total de rangos puntajes obtenidos, ofreció como resultado final, determinar que la calidad de la sentencias, variables en estudio son de rango muy alta y muy alta, respectivamente en primera y segunda instancia.



**Águila (2012)** EL ABC DEL DERECHO PROCESAL CIVIL, Lima, Perú:  
editorial San Marcos E.I.R.L.

**Águila & Morales (2011)** ABC del Derecho Extra-patrimonial, Lima, Perú:  
Editorial San Marcos E.I.R.L.

**Alexy (2007)** “Teoría de la argumentación jurídica”-; Imprime: Prisma Industria  
Gráfica, S. A, San Romualdo, 26 28037 Madrid-2007.

Recuperado de:

[https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjF15-K9sXVAhUCMyYKHUkNBcQQFgglMAA&url=http%3A%2F%2Fenj.org%2Fweb%2Fdocman%2Fdoc\\_download%2F5055-libro-argumentacion-juridica.html&usg=AFQjCNH4oYrf47g9dnliqu29-tE-44T8ew](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjF15-K9sXVAhUCMyYKHUkNBcQQFgglMAA&url=http%3A%2F%2Fenj.org%2Fweb%2Fdocman%2Fdoc_download%2F5055-libro-argumentacion-juridica.html&usg=AFQjCNH4oYrf47g9dnliqu29-tE-44T8ew)

**Alsina (1961)** Tratado teórico practico de derecho Civil y comercial, parte general,  
tomo I, Buenos Aires, Argentina, Ediar S.A editores, Segunda edición  
1961.

**Alexander Riojas (2009)** Procesal Civil-Medios Impugnatorios.

Recuperado en :

<https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiXgP7P9sXVAhWD3SYKHbSuC60QFgglMAA&url=http%3A%2F%2Fblog.pucp.edu.pe%2Fblog%2Fseminariotallerdpc%2F2009%2F09%2F29%2Fmedios-impugnatorios%2F&usg=AFQjCNH4oYrf47g9dnliqu29-tE-44T8ew>  
RKA

**Alzamora (1987) (décima edición)** Introducción a la Ciencia del Derecho, Lima, Perú: Editorial EDDILI S.A.

**Álvarez (2006)**, Separación de Hecho e imposibilidad de hacer la Vida en Común, como nuevas causales de Divorcio: ¿Permisividad o solución? – tesis para obtener grado académico Magister en Derecho- Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima-Perú. Recuperado en:  
[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/1/Alvarez\\_oe.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/1/Alvarez_oe.pdf)

**Arias (2006)** citado en trabajo de investigación de la Universidad Experimental Libertador de la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**.

**Arias (1952)** Derecho de Familia, Buenos Aires, Argentina: Editorial Kraft.

**Arena y Ramírez (2009)**, Artículo- sobre LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA. Recuperado en:  
<http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

**Artavia & Picado (s/f)** Curso de Criterios Determinantes de la Competencia en materia Civil.  
Recuperado en:  
[www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso\\_Competicion\\_Civil.pdf](http://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_Competicion_Civil.pdf)

**Azpri (2000)** Derecho de Familia, Buenos Aires, Argentina: editorial Hammurabi S.R.L

**Baqueiro & Buenrostro (1994)** Derecho de Familia y sucesiones, México D.F:  
Harla S.A.

**Bonet (s/f)** Valoración y Carga de la Prueba.

Recuperado de:

<http://www.difusionjuridica.com.bo/bdi/biblioteca/biblioteca/libro179/lib179-4.pdf>

**Brugi (1946)**, Instituciones del Derecho Civil, México D.F: Editorial Hispano América.

**Cabanellas (2011)** diccionario Jurídico Elemental, Bogotá, Colombia: Editorial Heliasta.

**Campos, W. (2010)**. *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

**Calamandrei, P., Melendo, S. S., & Alsina, H. (1962)**. *Derecho procesal civil* (Vol. 1). Ediciones Jurídicas Europa-América.

**Calderón (2007)** ABC del derecho procesal penal. Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L...editor.

**Cas. N°3006-2001-Lima, El peruano, 02-05.2002, p.8753.**

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

**Castillo (2014)** Artículo sobre “Funciones del Deber de Motivar Resoluciones Judiciales-Lima. Publicado y Recuperado en: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20141008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf)

**Cajas, W. (2008).** *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

**Centty, D. (2006).** *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

**Cienfuentes (2010)** principio de carga de la prueba, SED-Colombia.

Recuperado en:

<http://semillerodederechoprocesal.blogspot.pe/2010/11/principio-de-la-carga-de-la-prueba.html>

**Colombo (1991)**, La Jurisprudencia en el Derecho Chileno, Editorial Jurídica Chile, Primera Edición- Diciembre del 1991.

**Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

**Collas (s/f)**, diccionario jurídico, editorial Berrio-Lima.

**Couture (s/f)** Concepto de Proceso y Juicio, Recuperado en:

<https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>

**Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo

**Custodio (2004)** Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional Consagrados en la Constitución Política del Perú. Recuperado de:

<https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwimpqeN-MXVAhWF6CYKHSIuDbwQFgglMAA&url=http%3A%2F%2Fimg28.xoimage.com%2Ffiles%2F4%2Fd%2F3%2Fprincipios-y-dere...del-per-108a369.pdf&usg=AFQjCNHGrKiHyY3Pi1BPENShCn4D7d9Hw>

**Chiovenda (1991)** Concepto de Jurisdicción y Competencia.

Recuperado de:

<https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&>

[cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjSr6Tg7\\_DVAhXD0iYKHZyYC2UQFggsMAE&url=https%3A%2F%2Frevistas-colaboracion.juridicas.unam.mx%2Findex.php%2Frev-facultad-derecho-mx%2Farticle%2Fdownload%2F30080%2F27155&usg=AFQjCNEtpWabKkCU474cNQ7J9FbHyx3Vdw](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjSr6Tg7_DVAhXD0iYKHZyYC2UQFggsMAE&url=https%3A%2F%2Frevistas-colaboracion.juridicas.unam.mx%2Findex.php%2Frev-facultad-derecho-mx%2Farticle%2Fdownload%2F30080%2F27155&usg=AFQjCNEtpWabKkCU474cNQ7J9FbHyx3Vdw)

**Chunga (2014)** calidad de sentencia

Recuperado de:

<https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjMmtne6PDVAhXIWCYKHRFVBnEQFgglMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.elregionalpiura.com.pe%2Findex.php%2Fcolumnistas%2Flaurence-chunga-hidalgo%2F5356-la-calidad-de-las-sentencias&usg=AFQjCNEMh3vwwh3tIU4Ba9HSEdNYaxRtcA>

**Diario Correo Tumbes (2017)** sobre la “Administración de Justicia en Tumbes”

Corte Superior de Justicia Tumbes – Edición del 14 de marzo del 2017.

**Escriche (1991)** Jurisdicción y Competencia

Recuperado de:

[https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=9&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjc4rfJ7vDVAhVH6yYKHamXA6QQFghTMAg&url=http%3A%2F%2Fwww.monografias.com%2Ftrabajos71%2Fjurisdiccion-competencia%2Fjurisdiccion-competencia.shtml&usg=AFQjCNEk4nRNqjbB\\_jvVv3xH1uaqpcmYIA](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=9&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjc4rfJ7vDVAhVH6yYKHamXA6QQFghTMAg&url=http%3A%2F%2Fwww.monografias.com%2Ftrabajos71%2Fjurisdiccion-competencia%2Fjurisdiccion-competencia.shtml&usg=AFQjCNEk4nRNqjbB_jvVv3xH1uaqpcmYIA)

**Echandía, H. D. (1966).** *Nociones generales de derecho procesal civil*. Aguilar.

Recuperado de:

<https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&>

[cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjfuL2PxMrVAhUKOSYKHd2UAIsQFggqMAE&url=https%3A%2F%2Fderechofunlam.files.wordpress.com%2F2015%2F08%2Fnociones-generales-de-derecho-procesal-civil-hernando-devis-echandia.pdf&usg=AFQjCNEDHWUiHjGvaiz0ujmVXW\\_sy\\_LAfg](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwjfuL2PxMrVAhUKOSYKHd2UAIsQFggqMAE&url=https%3A%2F%2Fderechofunlam.files.wordpress.com%2F2015%2F08%2Fnociones-generales-de-derecho-procesal-civil-hernando-devis-echandia.pdf&usg=AFQjCNEDHWUiHjGvaiz0ujmVXW_sy_LAfg)

**Enciclopedia Universal (2009)**, volumen 27, Madrid, España, editorial Salvat, S.L.

**Echandía (s/f)** Nociones General de Derecho Procesal Civil, Bogota, Colombia.

Recuperad en:

[https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwj1vMzA5PrVAhVJRCYKHTC9DPQQFggI MA A&url=https%3A%2F%2Fderechofunlam.files.wordpress.com%2F2015%2F08%2Fnociones-generales-de-derecho-procesal-civil-hernando-devis-echandia.pdf&usg=AFQjCNEDHWUiHjGvaiz0ujmVXW\\_sy\\_LAfg](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwj1vMzA5PrVAhVJRCYKHTC9DPQQFggI MA A&url=https%3A%2F%2Fderechofunlam.files.wordpress.com%2F2015%2F08%2Fnociones-generales-de-derecho-procesal-civil-hernando-devis-echandia.pdf&usg=AFQjCNEDHWUiHjGvaiz0ujmVXW_sy_LAfg)

**Esparza, (2013)** derechos fundamentales, Coordinación Editorial: Marysol Morán Blanco/Alfonso Mostalac Cecilia, primera edición 2013-Mexico.

Recuperado en:

<http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/novedades/Derechos.fundamentales.pdf>

**Estrada (2009)** La Carga de la Prueba, derecho civil, Porrúa, Mexico.

Recuperado de:

[https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiMqdS\\_gfvVAhXE5CYKHdrjABcQFggI MA A&url=https%3A%2F%2Fprezi.com%2Fwfmrz9utt1qd%2Fvaloracion-o-apreciacion-de-la-prueba%2F&usg=AFQjCNFaZakmu\\_QLdj6uN9vwasCLmqJ7zA](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiMqdS_gfvVAhXE5CYKHdrjABcQFggI MA A&url=https%3A%2F%2Fprezi.com%2Fwfmrz9utt1qd%2Fvaloracion-o-apreciacion-de-la-prueba%2F&usg=AFQjCNFaZakmu_QLdj6uN9vwasCLmqJ7zA)

**Etimología en línea (2017)** diccionario etimológico español en línea.

Recuperado en:

<http://etimologias.dechile.net/>

**Fairen (1992)** Libro de Teoría General del Derecho Procesal, primera edición 1992-  
Universidad Nacional Autónoma de México D.F.

Recuperado de:

<https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwi0nru7tr7VAhUBNSYKHcvOAZgQFgglMAA&url=https%3A%2F%2Fpolancoadrian.files.wordpress.com%2F2012%2F01%2Ffairen-victor-teoria-general-de-derecho-procesal1.pdf&usg=AFQjCNGAVKSe-3nxw4LlpvbgDxBBwcLIKg>

**Figueroa (2015)** JUSTIFICACIÓN INTERNA Y JUSTIFICACIÓN EXTERNA,  
Artículo Publicado en JURÍDICA 559, El Peruano, 14 de julio de 2015.

Recuperado en:

<https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-y-justificacion-externa-articulo/>

**Gálvez (2016)** Los medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil, IUS ET  
VERITAS.

**García (2012)** El debido Proceso, criterios de la jurisprudencia interamericana,  
México, Editorial Porrúa.

**Gómez (2000)**, Teoría General del Proceso y sus conceptos generales-Ensayo en memoria de José Ma. Cajica.C. Recuperado en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2401/30.pdf>

**Gonzales (1953)** Acumulación de Pretensiones en el Proceso Administrativo-Revista de Administración Pública, Editores: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, España.

Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2111985.pdf>

**Gonzales (2006)** LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA. Recuperado en:

[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372006000100006](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006)

**Gutiérrez (2005)** La Constitución Política del Perú, Análisis Artículo por Artículo, Tomo II, Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

**Hinojosa (2008)** *Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia* (Primera ed.). (G. Jurídica, Ed.) Lima, Perú: Imprenta Editorial El Buho E.I.R.L.

**Iglesias, P., & Arias, X. (2007)** El sistema judicial español: una revisión de los principales problemas de la oferta y demanda de tutela judicial. *Presupuesto y Gasto Público*, 47(2), 137-161.

**Jara & Gallegos (2015)**, Manual de Derecho de Familia, Lima, Perú: Juristas Editores.

**Jiménez M. (2012)** Lima, Reporte de Estadística de la aplicación del Código Procesal Penal 2010-11. Nazca Graficos SAC-Edición primera Junio 2012.

**Juristas (2013)** Código Procesal Civil, Lima, Perú: Juristas Editores.

**Juristas (2013)** Código Civil, Lima, Perú: Juristas Editores.

Juran y Gryna (1993) Calidad.

Recuperado de:

[https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj0ypbPrvvVAhUFWSYKHZlvAjEQFgglMAA&url=https%3A%2F%2Fbooks.google.es%2Fbooks%2Fabout%2FManual\\_de\\_control\\_de\\_la\\_calidad.html%3Fhl%3Des%26id%3DJmnDQ4fzgzQC&usg=AFQjCNHU83sFI76e3\\_xgflfKK-PHXf8rsQ](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj0ypbPrvvVAhUFWSYKHZlvAjEQFgglMAA&url=https%3A%2F%2Fbooks.google.es%2Fbooks%2Fabout%2FManual_de_control_de_la_calidad.html%3Fhl%3Des%26id%3DJmnDQ4fzgzQC&usg=AFQjCNHU83sFI76e3_xgflfKK-PHXf8rsQ)

Lagomarisno y Uriarte (1991) Separación Personal y Divorcio, Buenos Aires, Argentina: Editorial Universal S.R.L.

**Landa (2002)** El derecho Fundamental al debido Proceso y la tutela Jurisdiccional. Recuperado, Lima, Perú: Fondo Editorial.

**La Reforma Judicial en América Latina:** Estudio de las Reformas Judiciales en Argentina, Brasil, Chile y Mexico- VI congreso Internacional del CLAD (2001).

**Larousse (2005) Enciclopedia,** de C.V. 2005-Mexico: ediciones Larousse

**Ledesma (2008)** Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Lehmann (1953) Derecho de Familia, Universidad de Valladolid, Madrid, España: editorial Revista de Derecho Privado.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Linarez (s/f)** Valoración de la Prueba-Derecho y Cambio.

Recuperado:

<https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwi869TUgvvVAhUDySYKHSpXAZEQFgglMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.derechoycambiosocial.com%2Frevista013%2F1a%2520prueba.htm&usg=AFQjCNHdl7Aofhv2BseIvTI8E>

[3228gnWLQ](#)

**López (s/f)** Acción Civil y Pretensión Civil, Costa Rica, Publicado por el Poder Judicial. Recuperado en:

[https://www.poderjudicial.go.cr/escuelajudicial/archivos/documentos/rev\\_s\\_juds/rev\\_jud\\_86/02-Acci%F3n%20Civil%20y%20Pretensi%F3n%20Civil.htm](https://www.poderjudicial.go.cr/escuelajudicial/archivos/documentos/rev_s_juds/rev_jud_86/02-Acci%F3n%20Civil%20y%20Pretensi%F3n%20Civil.htm)

**López (1984)** Derecho de Familia, Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo Perrot.

**Luaces (s/f)** El Objeto de la Prueba Pericial, libros y Revistas, Vlex-España. Recuperado de:

<https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/objeto-finalidad-prueba-pericial-297416>

**León (2008)** Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, primera edición, Academia de la Magistratura, Lima, Perú: Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2008-08682. Diseño, diagramación e impresión: Inversiones VLA & CAR SCRLtda.

**Marcial Rubio (2009)** Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2012.

**Martel (2002)** *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil, Lima, Perú. Recuperado en:*  
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Tesis/Human/Martel\\_Ch\\_R/titulo\\_1.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Tesis/Human/Martel_Ch_R/titulo_1.htm)

**Méndez (2010)** LA VALORACION DE LA PRUEBA COMO INSTITUCION DEL DERECHO PROCESAL. Recuperado de:

<https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=7&ved=0ahKEwjknJXqjMPVAhUGwiYKHY-PCUoQFghNMAY&url=http%3A%2F%2Fmonografias.umcc.cu%2Fmonos%2F2010%2FCIENCIAS%2520SOCIALES%2Fmo1021.pdf&usg=AFQjCNEXWo8LmuBGNJ2mFVLSuBtTaRuUHQ>

**Melendo, S. S. (1977)** La prueba en el proceso. Para quién se prueba. Principio de adquisición. *Revista de Derecho Procesal Iberoamericano*, 2, 1977.

Recuperado en:

[https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwi574\\_kxMPVAhXHMSYKHT6oDzgQFgglMAA&url=http%3A%2F%2Fbiblio.juridicas.unam.mx%2Flibros%2F3%2F1056%2F61.pdf&usg=AFQjCNHqDtpztum1biJiedXqi6KtqrzEyQ](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwi574_kxMPVAhXHMSYKHT6oDzgQFgglMAA&url=http%3A%2F%2Fbiblio.juridicas.unam.mx%2Flibros%2F3%2F1056%2F61.pdf&usg=AFQjCNHqDtpztum1biJiedXqi6KtqrzEyQ)

**Mejía J. (2004)** *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

[https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwju8vG0sPvVAhUB2iYKHSReCcYQFgg6MAU&url=http%3A%2F%2Fstudylib.es%2Fdoc%2F563669%2F-los-informes-de-investigaci%25C3%25B3n--tesis--deben-registrar-el...&usg=AFQjCNF9dczJRU3sNQLnv0eafMwrWZ\\_pEA](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwju8vG0sPvVAhUB2iYKHSReCcYQFgg6MAU&url=http%3A%2F%2Fstudylib.es%2Fdoc%2F563669%2F-los-informes-de-investigaci%25C3%25B3n--tesis--deben-registrar-el...&usg=AFQjCNF9dczJRU3sNQLnv0eafMwrWZ_pEA)

**Mejía (2013)** Régimen de Visititas.

Recuperado

de:

<https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjgit64nvvVAhXH4CYKHf1WBSYQFgglMAA&url=https%3A%2F%2Fstudylib.es%2Fdoc%2F5286268%2Fel-r%25C3%25A9gimen-de-visitas---inicio&usg=AFQjCNGmUasyXgOQDGI9kBPPI6toT1qifQ>

**Morilla (2008)** El Divorcio y su excepción temporal desde un análisis dogmático y comprado conforme a los contenidos del artículo 86 del Código Civil español, (Tesis doctoral de la Universidad de Granada, España).

Recuperado de:

<https://hera.ugr.es/tesisugr/17609902.pdf>

**Mario Castillo Freyre y Rita Sabroso Minaya (2007)**

Recuperado de:

[http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/asistencia\\_judicial\\_en\\_el\\_arbitraje\\_intervencion\\_complementaria\\_del\\_poder\\_judicial.pdf](http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/asistencia_judicial_en_el_arbitraje_intervencion_complementaria_del_poder_judicial.pdf)

**Monroy (1996)** Tomo I - Introducción al proceso civil, Temis, Bogotá, 1.

**Montilla (2008)** “Cuestiones Jurídicas”, Revistas de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta, Maracaibo, Venezuela. Recuperado en:

<https://es.scribd.com/document/230992757/REVISTA-CUESTIONES-JURIDICAS-VOL-2-N-2-La-Accion-y-sus-diferencias-con-la-pretension-y-demanda-Johanna-Montilla-Bracho>

**Morales (2000)** “La demanda en la legislación peruana”, Lima, Perú: Palestra Editores.

**Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013).** Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**Orrego (s/f)**, Teoría de la Prueba.

Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>

**Ovalle Favela, J., & Favela, J. O. (2005)** *Teoría general del proceso.*

Recuperado de:

[http://www.academia.edu/12694514/Teoria\\_General\\_del\\_Proceso\\_Ovalle\\_Favela](http://www.academia.edu/12694514/Teoria_General_del_Proceso_Ovalle_Favela)

**Pásara, L. (2002)** *Reforma y desafíos de la justicia en Guatemala.* Centro de Investigación y Docencia Económicas.

**Paredes R. A. (s/f)** PRINCIPIOS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL PERUANO.

Recuperado de:

[https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiZ09H358rVAhUBSyYKHZn9BXAQFgkMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.geocities.ws%2Fcindeunch%2Fdoc%2Fpublic%2FArtur01.pdf&usg=AFQjCNEa8c4CNd2EpqP7\\_qmwb7ZM6M09vQ](https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiZ09H358rVAhUBSyYKHZn9BXAQFgkMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.geocities.ws%2Fcindeunch%2Fdoc%2Fpublic%2FArtur01.pdf&usg=AFQjCNEa8c4CNd2EpqP7_qmwb7ZM6M09vQ)

**Pellegrini (1991).** Teoría general del proceso. *Editorial Revista Dos Tribunales, Sao Paulo, Brasil.*

**PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA.** 2008. Recuperado de:  
<http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf>.(1.12.13)

**Pereyra (2014)** Saneamiento Procesal y fijación de Puntos Controvertidos, Seminario Civil, Universidad Andina de Cuzco, Perú.  
Recuperado en:

[http://www.academia.edu/8552144/FIJACION\\_DE\\_PUNTOS  
CONTROVERTIDOS\\_EN\\_EL\\_PROCESO\\_CIVIL](http://www.academia.edu/8552144/FIJACION_DE_PUNTOS_CONTROVERTIDOS_EN_EL_PROCESO_CIVIL)

**Pérez (s/f)** Definición de Sentencia.

Recuperado de:  
[https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web  
&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjfqaKHH\\_vVAhVC5y  
YKHaCNDwUQFggsMAE&url=https%3A%2F%2Fdefinicion.  
de%2Fsentencia%2F&usg=AFQjCNF4y2M3k8OxFGCFhsAcC  
ylKyyshKA](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjfqaKHH_vVAhVC5yYKHaCNDwUQFggsMAE&url=https%3A%2F%2Fdefinicion.de%2Fsentencia%2F&usg=AFQjCNF4y2M3k8OxFGCFhsAcCylKyyshKA)

**Portocarrero (2005)** EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN SISTEMA INTERAMERICANO SOBRE DERECHOS HUMANOS, ponencia Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Recuperado de:

[www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Po  
nencia11.doc](http://www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Ponencia11.doc)

Poder Judicial del Perú (2012) Indemnización del daño en el proceso de Divorcio- Libro de Especialización de Derecho de Familia.

Recuperado de :

[https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj3uOniqfvVAhUBRyYKHS\\_1CrEQFgg4MAM&url=https%3A%2F%2Fwww.minjus.gob.pe%2Fdefensapublica%2Fcontenido%2Fpublicaciones%2F30\\_derecho\\_a\\_la\\_familia\\_cr3.pdf&usg=AFQjCNGLI2maJSft0fWHuuuF8Ti12UL2IQ](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwj3uOniqfvVAhUBRyYKHS_1CrEQFgg4MAM&url=https%3A%2F%2Fwww.minjus.gob.pe%2Fdefensapublica%2Fcontenido%2Fpublicaciones%2F30_derecho_a_la_familia_cr3.pdf&usg=AFQjCNGLI2maJSft0fWHuuuF8Ti12UL2IQ)

**Portela (1998)** ARGUMENTACIÓN Y SENTENCIA-Universidad Nacional de Mar del Plata (Argentina). Recuperado en:

<http://www.biblioteca.org.ar/libros/142011.pdf>

**Prieto (2003)**. Artículo, El proceso y el debido proceso. Recuperado en:

[http://vniversitassjuridica.javeriana.edu.co/UserFiles/Descargas/ediciones/106/22\\_Prieto.pdf](http://vniversitassjuridica.javeriana.edu.co/UserFiles/Descargas/ediciones/106/22_Prieto.pdf)

**Quiroz (2015)** Calidad de Sentencia de Primera y Segunda instancia, Tesis para obtener Título profesional, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú. Recuperado en :

<http://repositorio.uladech.edu.pe/browse?type=author&value=Quiroz+Mora%2C+Milagros+Soledad>

**Ramos (1997)** "LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA". EN: ENJUICIAMIENTO CIVIL, VOL.1, BARCELONA, ESPAÑA. JOSÉ MARIA BOSCH EDITOR. Recuperado de:

<https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwjknJXqjMPVAhUGwiYKHY-PCUoQFggI2maJSft0fWHuuuF8Ti12UL2IQ>

[licaciones%2Fdere\\_civil\\_proce\\_civil%2Ftemas\\_dere\\_proc\\_civil%2F188-196.pdf&usg=AFQjCNHoEBqPOHVjPDcoZd2a18GJ6fRaiw](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwIU-NfExfrVAhVFSCYKHX7dDQAQFghBMAU&url=http%3A%2F%2Fflaley.pe%2Fnot%2F2982%2Fconozca-los-cinco-grandes-problemas-de-la-justicia-en-el-peru%2F&usg=AFQjCNHoEBqPOHVjPDcoZd2a18GJ6fRaiw)

**Ramírez (2015)** Los Cinco grandes problemas de la Administración de Justicia en el Perú. Recuperado de:

<https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwIU-NfExfrVAhVFSCYKHX7dDQAQFghBMAU&url=http%3A%2F%2Fflaley.pe%2Fnot%2F2982%2Fconozca-los-cinco-grandes-problemas-de-la-justicia-en-el-peru%2F&usg=AFQjCNGqPUGhiOI3MBC1jLOIxZ7a3RttOQ>

**Ramírez (2006)** Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Recuperado de :

<https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiU-NfExfrVAhVFSCYKHX7dDQAQFghBMAU&url=http%3A%2F%2Fimg28.xooimage.com%2Ffiles%2F4%2Fd%2F3%2Fprincipios-y-dere...del-per--108a369.pdf&usg=AFQjCNHGrKiHyyY3Pi1BPENShCn4D7d9Hw>

**Redondo, M. C. (1999)** La justificación de decisiones judiciales. *Isegoría*, (21), 149-163. Recuperado de:

[https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiph9XanczVAhVF6CYKHUxpDzYQFggkMAA&url=http%3A%2F%2Fisegoria.revistas.csic.es%2Findex.php%2Fisegoria%2Farticle%2FviewFile%2F81%2F81&usg=AFQjCNEuVRJ7ms4kofeQ6R6\\_fhZjCmd83Q](https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiph9XanczVAhVF6CYKHUxpDzYQFggkMAA&url=http%3A%2F%2Fisegoria.revistas.csic.es%2Findex.php%2Fisegoria%2Farticle%2FviewFile%2F81%2F81&usg=AFQjCNEuVRJ7ms4kofeQ6R6_fhZjCmd83Q)

**Real Academia Española (2005)** Diccionario de Lengua Española, Lima, Q.W. Editores S.A.C.

**Rivadeneira (2016)**, Constitución Política del Perú-actualizada, Lima, Perú: Ediciones Rivadeneira EIRL.

**Rioja (2009)** Medios Impugnatorios.

Recuperado de:

[https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjz0veckfvVAhVoJMAKHQ4XBOIQFgglMAA&url=http%3A%2F%2Fblog.pucp.edu.pe%2Fblog%2Fseminario-tallerdpc%2F2009%2F09%2F29%2Fmedios-impugnatorios%2F&usg=AFQjCNHWo3nR8dyvmZUpixK\\_hwKGdKMRKA](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjz0veckfvVAhVoJMAKHQ4XBOIQFgglMAA&url=http%3A%2F%2Fblog.pucp.edu.pe%2Fblog%2Fseminario-tallerdpc%2F2009%2F09%2F29%2Fmedios-impugnatorios%2F&usg=AFQjCNHWo3nR8dyvmZUpixK_hwKGdKMRKA)

**Roca, A. (2009)**, *Procedimiento Civil*. Recuperad de :

<https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjt8p7MpvvVAhVMOCYKHQ7XDC8QFgglMAA&url=http%3A%2F%2Focw.uji.es%2Fmaterial%2F5008%2Fraw&usg=AFQjCNGmqH5H4dHkgy95rEorGxnfliYcWg>

**Rodríguez (2016)** Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia, sobre Divorcio Por Causal, Tesis para obtener título profesional, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima. Recuperado de:

<http://repositorio.uladech.edu.pe/browse?type=author&value=Rodr%C3%ADguez+Aguayo%2C+Richard+Jos%C3%A9>

**Rubio (2009)** El Sistema Jurídico-Introducción al Derecho, Lima, Perú: Fondo Editorial.

**Saldaña (2016)** Calidad de sentencia de primera y segundo instancia, Tesis para obtener grado profesional, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote-Perú.

**Salvat (2009)** Enciclopedia Universal, Madrid, España: editorial Salvat, S.L.

**Sánchez (2016)** Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, tesis para Obtener título profesional, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Trujillo, Perú.

Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/470>

**Taruffo (2008) La Prueba, Artículos y Conferencias.**

Recuperado en:

<https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=7&ved=0ahUKEwiIO6hyMXVAhWC7yYKHYYXBBuQFghQMAY&url=https%3A%2F%2Fletrujil.files.wordpress.com%2F2012%2F01%2Fla-prueba-michele-taruffo.pdf&usg=AFQjCNEtlzGaVCGsSbyJ10CRA8ZTtQdm8g>

**Taruffo (2006)** La motivación de la Sentencia, Culhuacán, México D.F: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación - Coordinación de Documentos y apoyo técnico.

**Távara (2009)** Los recursos procesales civiles, Lima, Perú: Gaceta Juridica.

**Ticona (2005).** La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. *Cuadernos de investigación y jurisprudencia*, (9), 2.

Recuperado en:

[http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivacion%20C3%B3n.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivacion%20C3%B3n.pdf)

**Ticona (s/f)** El proceso de Conocimiento en Código Procesal Civil.

Cargado por Ortiz (2016), recuperado de:

<https://es.scribd.com/doc/306857744/Proceso-de-Conocimiento-en-El-Codigo-Civil-Peruano-Autoguardado>

**Torres (2009)** Jurisprudencia como fuente del Derecho.

Recuperado de:

<http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>

**Toussaint G (2007)** LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA COMO GARANTÍA DE LEGALIDAD DEL FALLO, contenido en su obra de investigación para especialización en derecho procesal- Puerto Ordaz-2007.

Recuperado en:

<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0938.pdf>

**Tribunal Constitucional del Perú**, EXP N 039s0 2012-PA/TC.

**Universidad Católica de Colombia (tomo I) (2010)** Manual de Derecho Procesal Civil, teoría general del Proceso, tomo I, Bogotá, Colombia: editorial U.C.C

**Universidad Autónoma de Nicaragua (s/f)** Curso tema I, Función, estructura, concepto y naturaleza del Proceso, recuperado en:  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/965/4.pdf>

**Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Unocc (2013)** Principios Procesales en el Derecho Civil.  
Recuperado de : <http://princprocesalescivil.blogspot.pe/>

**Urtecho (s/f)** La conexión del proceso debido y de la Tutela jurisdiccional, Revista Jurídica, Cajamarca, Perú. Recuperado de:  
<http://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista13/debido.htm>

**Valencia (1996)** Derecho Civil, Tomo I, Santa Fe de Bogotá, Colombia: editorial Temis.

**White (2008) Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales. Recuperado de :**

[https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjcs6lkb7VAhWBeCYKHZS9DEUQFgglMAA&url=https%3A%2F%2Fwww.poder-judicial.go.cr%2Fescuelajudicial%2Farchivos%2FbibliotecaVirtual%2FtecnicasJudiciales%2F5\\_B.%252033688%2520Teor%25C3%25ADa%2520Gral.%2520del%2520proceso.pdf&usg=AFQjCNEZi2WRi9w7kFRjKrxL1lfKNUQuRg](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjcs6lkb7VAhWBeCYKHZS9DEUQFgglMAA&url=https%3A%2F%2Fwww.poder-judicial.go.cr%2Fescuelajudicial%2Farchivos%2FbibliotecaVirtual%2FtecnicasJudiciales%2F5_B.%252033688%2520Teor%25C3%25ADa%2520Gral.%2520del%2520proceso.pdf&usg=AFQjCNEZi2WRi9w7kFRjKrxL1lfKNUQuRg)

**Zavaleta, W. (2002).** *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**Zerpa (1999)** Principios del Derecho Procesal.

Recuperado de :

[https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjdl9m6jvvVAhVmKMAKHuRDk4QFgg2MAM&url=http%3A%2F%2Fwww.cjp.ula.ve%2Fmdepenal%2Ffiles%2Fgarantias%2520procesales%2520\(UCAB\).pdf&usg=AFQjCNFoBdPpT2j13guqN3DbNJvqTPPIBA](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjdl9m6jvvVAhVmKMAKHuRDk4QFgg2MAM&url=http%3A%2F%2Fwww.cjp.ula.ve%2Fmdepenal%2Ffiles%2Fgarantias%2520procesales%2520(UCAB).pdf&usg=AFQjCNFoBdPpT2j13guqN3DbNJvqTPPIBA)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## Anexo 1:

### Evidencia empírica del objeto de estudio

EXPEDIENTE : 01158-2009-0-2601-JR-FC-01  
DEMANDANTE : J  
DEMANDADO : M  
MINISTERIO PÚBLICO : TERCERA FISCALIA DE FAMILIA  
MATERIA : SEPARACION DE CUERPOS POR CAUSAL  
JUEZ : XY  
ESPECIALISTA : Y

---

### SENTENCIA

#### RESOLUCION NUMERO TRECE

Tumbes, NUEVE del dos mil once.

VISTO: El acompañado consiste en el expediente n°01301-2005-0-2601-JP-FA-2, sobre Alimentos, seguido entre ambos judiciales , en ciento cuatro folios, expediente N° 01409-2005-JR-FA-1, sobre impugnación de paternidad; Expediente N° 00091-2003-0-2601-JR-PE-01, sobre delito por violación de libertad Personal seguido por la demandada contra el demandante; Expediente N°00567-2004-0-2601-JR-FA-2; Expediente N°01272-2005-0-2601-JP-FA-01 seguido contra los justiciables por “G”, en ciento cincuenta y nueve folios; así mismo corre adjunto el incidente de auxilio judicial N°01158-2009-41-2601-JR-FC-01; **AVOCANDOSE** al reconocimiento de la presente causa el señor Juez que suscribe por Disposición Superior, habiéndose sido designado mediante Resolución Administrativa N° 407 – se emite el siguiente pronunciamiento.

---

#### I. PRETENSION DE LA DEMANDA:

Mediante paginas veintiséis a veintiocho, don “J”, interpone demanda de Separación de Cuerpos y Divorcio Ulterior por causal de Separación de Hecho, contra doña “M”.

**II. EXPOSICION DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR LAS PARTES:**

**PRINCIPALES ARGUMENTOS FACTICOS DE LA PRETENSION:**

- a) Con fecha veintinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, contrajo matrimonio civil con la Demandada, por ante la Municipalidad Distrital de Miraflores, en el departamento de Arequipa, habiendo procreado dos hijas de nombre “D” y “A”, quienes al momento de la interposición Demanda tienen trece y cuatro años de edad respectivamente.
- b) Precisa que al momento de procrear a su segunda hija ya se encontraba separado de su cónyuge, por lo que luego de esto han continuado separados debido a que el accionante tiene actualmente una relación extramatrimonial con “B”.
- c) Asimismo, manifiesta que producto una relación extramatrimonial sostenida con “G” ha tenido una hija de nombre “I” de cuatro años de edad.
- d) Finalmente, señala que durante el matrimonio con la demandada no ha obtenido bienes susceptibles de repartición, por lo que en ese extremo no habrá necesidad de proponer liquidación de bienes alguna.

**ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA PRETENSION:**

Como argumento jurídico cito el artículo 333° inciso 12 del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495.

**ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCION:**

El representante del Ministerio Publico.- tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, solicito se declare infundada la Demanda, alegando que el accionante no logrado establecer los medios probatorios aportados que efectivamente se haya producido el cese de la cohabitación de forma continuada en el tiempo para llegar a aportar la disolución del vínculo matrimonial menos se hace referencia desde exactamente qué fecha se encuentra separado de la emplazada a fin de ubicarse en el tiempo, debiéndose que si bien es cierto se encuentra adjuntando partida de matrimonio con la emplazada, partida de nacimiento de sus menores hijos, así como de su hija extramatrimonial, resoluciones del proceso sobre prorrato de alimentos, y resoluciones del proceso sobre impugnación de paternidad, boletas de pago sobre

pensión de alimentos a favor de sus hijas, no constituyen prueba fehaciente pues no se encuentran probados los hechos que motivaron dicha separación y si subsisten en la actualidad y tampoco está probado que el demandante tiene una relación convivencial con la persona de “B”.

**ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA CONTRADICCIÓN:**

Cito como fundamento jurídico los artículos 159° Inciso 3) de la Constitución, 96° inciso 1) del Decreto Legislativo 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 481° del código procesal Civil, 333° inciso 12) del código Civil.-----  
-----

**ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA DEMANDADA**

**“M”**

Que, mediante folios cincuenta y dos y cincuenta y seis, la demandada absuelve la demanda y solicita se declare infundada en razón de los siguientes fundamentos facticos:

- a) Alega ser cierto que contrajo matrimonio civil con el demandante el día, año y ante la municipalidad precisada por el demandante, como también es cierto que han procreado dos hijas de nombre “D” y “A” de catorce y cuatro años de edad respectivamente; sin embargo, hace mención que el demandado obvia mencionar que mediante proceso Judicial signado con el número 1342-2006 seguido ante el Juzgado de Familia, impugno la paternidad de su hija “A”, proceso judicial que aún se encuentra en trámite.
  
- b) Manifiesta que es falso que al momento de procrear a su menor hija “A”, se hayan encontrado separados, prueba de ello es que el demandante no adjuntado documento alguno que acredite fehacientemente que a la fecha de presentada la demanda haya cumplido con estar separado de hecho por el lapso de cuatro años, así como tampoco ha acreditado que actualmente se encuentre viviendo con su nueva pareja.

**III. TRAMITE DEL PROCESO**

Mediante Resolución número uno de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil

nueve, obrante a folios treinta, se admitió a trámite la Demanda de Separación de Cuerpos por Causal de Separación de Hecho, confiriéndosele traslado a la parte Demandada “M” y al Ministerio Público para que en un plazo perentorio de treinta días conteste la demanda, bajo apercibimiento de seguir el trámite en rebeldía; de fojas treinta y seis y treinta y nueve el representante del Ministerio Público absuelve el traslado de la Demanda, e igualmente de folios cincuenta y dos a cincuenta y seis obra la contestación de la demanda de la parte demandada, mediante resolución número tres de fecha seis de enero del año dos mil nueve se concede el auxilio judicial por resolución número cuatro que corre a folios sesenta se resuelve tener por absuelto el traslado de la demanda tanto por el ministerio Público como de la parte demandada y se declara saneado el proceso al existir una relación procesal válida, mediante resolución número cinco con fecha quince de abril del año dos mil diez se fija fecha para la Audiencia de Conciliación y Fijación de puntos controvertidos, la misma que se llevó a cabo se acta que obra en folios sesenta y uno a setenta y tres, en la cual no es factible la etapa de conciliación debido a que las partes se ratifican en su posición de obtener el Divorcio, y se fija como puntos materias de probanza de la Demanda a) Determinar si corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial contraído entre don “J”, basado en la causal de separación de Hecho, b) determinar si el presente caso ha existido perjuicio alguno de los cónyuges de modo que haga visible una indemnización por daños a favor de la parte más perjudicada, y se fija fecha para la audiencia, la misma que se llevó a cabo según obra en folios setenta y cuatro y siguientes en la que se solicita la remisión de expediente N° 91-2003 tramitado ante el Primer Juzgado Penal de Tumbes, N° 567-2004 tramitado ante el Juzgado Especializado en lo civil de Tumbes, N° 1301-2005 tramitado en el segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, N° 1272-2005 tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, y expediente N° 273-2008 seguido ante el Juzgado Transitorio de Familia de Tumbes, remitido los expedientes conforme consta los folios setenta y ocho a noventa y ocho mediante resolución número doce de fecha dieciocho de marzo del año dos mil once se dispone el ingreso de los autos a Despacho, y siendo ese su estado se emite lo que corresponde.-----

#### **IV. CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que, conforme a lo preceptuado por el artículo III del Título Preliminar

del Código Procesal Civil, con la finalidad concreta de proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, toda vez que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; para ello los justiciables deberán a portar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el director del proceso y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirman hechos que configuran su pretensión o quien los contradice alegando hechos nuevos, conforme los prescribe en los numerales 188° y 196° de la norma procesal glosada, salvo disposición legal diferente, por tanto corresponde al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados en el proceso o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.-----

SEGUNDO: Que con el derecho que le asiste según el artículo I del Código Procesal Civil, el Demandante “J”, se apersono a la instancia para interponer su demanda de Separación de Cuerpos y Divorcio Ulterior por la Causal de la Separación de Hecho, con la finalidad de que se declare disuelto el vínculo matrimonial, contraído con doña “M”.-----

TERCERO: Según el contexto fijado se tiene que según el acta de matrimonio de folios dos, se ha acreditado debidamente que Don “J” y doña “M”, contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de Miraflores, Departamento de Arequipa, con fecha veinte y nueve de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, habiendo procreado dos hijas de nombre “D” y “A”, quienes al momento de la interposición de la Demanda tienen trece y cuatro años de edad respectivamente.-----

CUARTO: Que, la pretensión invocada en la demanda es la Separación de Cuerpos y Divorcio Ulterior por Causal de Separación de Hecho, prevista en el artículo 333° Inciso 12° primera parte de código sustantivo Civil, modificado por Ley 27495, vale decir por periodo interrumpido de dos años en caso de que tuviesen hijos mayores de edad, al respecto se debe precisar en primer orden los elementos constitutivos de la Separación de Hecho, así tenemos los siguientes: a) Cese efectivo de la convivencia conyugal, manifestando en el incumplimiento de cohabitación, lo que significa también el retiro del domicilio conyugal por parte de uno de los esposos; b) La

voluntad de Separarse de los cónyuges, sea por acuerdo expreso o basado en una decisión unilateral, elemento subjetivo que se manifiesta con la intención de interrumpir la convivencia; c) Separación en forma indefinida, exigiéndose por la norma sustantiva que sea por un periodo superior a dos años si es que no existen hijos menores de edad, y de cuatro años si hubiesen hijos menores de edad o alimentistas, y d) La no intervención de la autoridad jurisdiccional, pues se trata de una situación fáctica y no legal, supuestos que indudablemente tienen que ser plenamente probados, puesto que no basta el asentimiento del cónyuge demandante. Así mismo, la causal de Separación de hecho, puede ser invocada por cualquiera de los cónyuges, debiendo el accionante acreditar encontrarse al día de sus obligaciones alimentarias, u otras que hayan sido pactadas con su cónyuge o en todo caso presentar un medio probatorio de la no existencia de la obligación pactada con su cónyuge, fijando entonces los presupuestos de la causal invocada, corresponde ahora determinar si los mismos han ocurrido en el presente caso, para ello se debe desarrollar los puntos controvertidos señalados en audiencia respectiva.-----

QUINTO: Que, en relación al primer punto controversia de la Demanda, el actor ha alegado Precisa que al momento de procrear a su segunda hija “A” ya se encontraba separado de su cónyuge, por lo que luego de esto ha continuado separado debido a que el accionante tiene actualmente una relación extramatrimonial con “B”, asimismo, manifiesta que producto de una relación extramatrimonial sostenida con “G” ha tenido una tercera hija de nombre “I” de cuatro años de edad, separación que ha sido corroborada por la cónyuge demanda al absolver la declaración de parte, en la continuación de las Audiencias de Pruebas, conforme se puede apreciar en folios setenta y cinco a setenta y seis, en donde precisa la separación fue en el mes marzo del año dos mil cinco, debido a los constantes maltratos psicológicos y las infidelidades de su cónyuge, afectándole su alejamiento estando yo gestando y el hecho de enterarse que a la par su nueva pareja también estaba gestando. Al respecto, me permito exponer algunas consideraciones previas necesarias para la solución del problema puesto a consideración. Los medios probatorios típicos, atípicos y sus sucedáneos, deben **apreciarse en forma conjunta y razonada**; en

efecto, por valoración conjunta, las pruebas deberán ser estudiadas en sus elementos comunes en sus conexiones **directas e indirectas**.

SEXTO: En relación al tema específico de la prueba indirecta o también conocida como prueba indiciaria es, ante todo, una verdadera prueba, esto significa no solamente que sus resultado deben ser admitido como válidos por el Decreto, sino además – y como condición para lo primero- que es necesario que tenga las características de seriedad, rigor, consistencia, que toda prueba deba tener en el campo del Derecho si se quiere que sea utilizada, citando a **Cabanellas** define esta prueba como “ **La resultante de indicios , conjeturas, señales o presunciones más o menos vehementes y decisivas, aceptadas por el juez como conclusión de orden lógico y por derivación o concatenación de los hechos**”. Esta prueba se denomina también, según este autor. “**de indicios, conjetural, circunstancial e indirecta...**” Nuevo Código Procesal Civil en su artículo 276° define los indicios como “El acto, circunstancias o signos suficientes acreditados a través de los medios probatorios, adquieren significación en su conjunto cuando conducen al Juez a la certeza en torno a un hecho desconocido relacionado a la controversia”. Y el artículo 277° se refiere a la presunción – la relación entre indicios y presunciones la estudiaremos a continuación – como que “Es el razonamiento lógico-critico que partir de uno o más hechos indicadores lleva al Juez a la certeza del hecho investigado”. Finalmente, sobre el particular, **la utilización de la prueba indirecta** ( prueba indiciaria o prueba por indicios), **no es tarea fácil, pues**, debe quedar debidamente explicitada en la resolución Judicial, pues no basta con expresar que la conclusión responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia a los conocimientos científicos, si no que dichos razonamientos lógicos debe estar debidamente exteriorizado en la resolución que la contiene.-----

SETIMO: Aplicando el caso de estudio, el magistrado, arribado a la firme convicción, de que ambos justiciables se encuentran separados de hecho, **desde hace cuatro años**, debidos a la múltiples infidelidades del Demandante, ello se acredita con lo manifestado por el mismo en la audiencia de pruebas, al responder el actor la pregunta número dos, en la cual detalla que “ la relación ya tenía problemas, y en mi trabajo conocí a una persona en el año dos mil cuando trabajaba en Zorritos, relación

que culmine en el año dos mil uno” , aunado a ello se tiene que el demandante en la actualidad tiene otra relación extramatrimonial con “G” y con quien ha procreado a la menor “I”, la cual se acredita con partida de nacimiento de la menor, obrante en folios cinco; además que dicha separación ha sido corroborada por la cónyuge demandada al absolver la primera y segunda pregunta de su declaración de parte , vertida en la continuación de la Audiencia de Pruebas, conforme se aprecia de setenta y cinco a setenta y seis, **en donde precisa que la separación fue en el mes de marzo del dos mil cinco**, debido a los constantes psicológicos y las infidelidades de su cónyuge, afectándole su alejamiento estando yo gestando y el hecho de enterarse que a la par su nueva pareja estaba gestando, **EN SUMA**, se ha superado el plazo legal impuesto por la norma sustantiva prevista en el inciso 12 artículo 333°, esto el del periodo ininterrumpido de cuatro años si los cónyuges tuviesen niños menores de edad; teniendo en cuenta que la fecha de interposición de la presente Demanda fue **el nueve de noviembre del dos mil nueve, lo que demuestra que el tiempo de separación entre los cónyuges fue de cuatro años y ocho meses**; debiendo en tal sentido ampararse la pretensión disolutoria en lo que respecta a la causal de estudios establecida en el primer punto controvertido.-----

OCTAVO: Que, estando el segundo punto controvertido, resulta imprescindible la determinación del CONYUGE PERJUDICADO, respetando los lineamientos del **III pleno casatorio sobre la indemnización sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho**; y del segundo párrafo del artículo 345°- A del código civil, señala “El Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho. Deberá señalar un indemnización por los daños...” corresponde ahora vislumbrar la existencia de un cónyuge perjudicado en el presente caso de oficio.-----

NOVENO: Siguiendo el esquema establecido en el considerando sexto, sobre prueba indiciaria, se ha inferido lo siguiente: la separación de cuerpos se produjo debido a las múltiples infidelidades del Demandante , ello se acredita con lo manifestado por el mismo en la Audiencia de Pruebas, al responder la pregunta número dos, en la cual se detalla que “ la relación ya tenía problemas y en mi trabajo conocí a una persona

en el año dos mil cuando trabajaba en Zorritos, relación que culmine en el año dos mil uno” , aunado a ello se tiene que el demandante en la actualidad tiene otra relación extramatrimonial con “G”, y con quien ha procreado a la menor “I”, lo cual se acredita con la partida de nacimiento de la menor, obrante a folios ocho; estableciendo que dichos hechos sin lugar a duda han generado en la demandada inestabilidad no solo emocional creando en ella inestabilidad e inseguridad emocional, circunstancias que han acontecido precisamente por motivos de la separación, bajo la línea de argumentación expuestas resulta factible fijar el quantum indemnizatorio atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.-----

-----  
DECIMO: Respecto a los alimentos a favor de los hijos matrimoniales; “D” y “A” y a favor de la cónyuge demandada “M” no responde emitir pronunciamiento , puesto que según es de verse en el **expediente N° 1272-2005**, sobre PRORRATEO DE ALIMENTOS que obra en calidad de acompañado, se les ha fijado la pensión alimenticia del veinte por ciento de los haberes del Demandante a favor de cada una;.....

DECIMO PRIMERO: En relación a la tenencia y régimen de visitas de los hijos comunes “D” y “A”, a solicitud del demandante, los menores deben continuar bajo el cuidado de su madre y a tenor de lo manifestado por el propio demandante respecto al Régimen de Visitas, carece de sustento emitir pronunciamiento al respecto.-----

DECIMO SEGUNDO: Que entre las pretensiones legales accesorias fijadas en el artículo 483° del Código Procesal Civil, de las documentales acompañadas respecto del tema de **Liquidación de Sociedad de Gananciales**, según las alegaciones efectuadas por el demandante, no contradichas por la parte demandada en su escrito de contestación de demanda, consistente en que no se ha adquirido bienes en común durante el matrimonio sujetos a disolución: debe establecer dicha circunstancia como declaración asimilada, conforme al artículo doscientos veintiuno del Código Procesal Civil; pese a ello debe declararse por extinguida la sociedad de gananciales.----

DECIMO TERCERO: Que, la Separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales

de conformidad son el artículo 318° inciso 2 del Código Civil, dejando subsistente el vínculo matrimonial de conformidad con el artículo 332° del Código sustantivo anteriormente sustentado.-----

**V.DECISION:**

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad artículo 138 y 139 de la constitución Política del Estado, artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 333° primera parte inciso 12, 350 del Código Civil y las normas legales acotadas en las anteriores consideraciones, **ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION; FALLO:** **DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA,** interpuesta por “J” contra “M” sobre **SEPARACION DE CUERPOS POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO POR MAS DE CUATRO AÑOS DEL HOGAR CONYUGAL** en consecuencia **DECLARO SUSPENDIDO LOS DEBERES RELATIVOS AL LECHO Y HABITACION ; DECLARO FENECIDO EL REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE NANCIALES; DEJANDO SUBSISTENTE EL VINCULO MATRIMONIAL** existente entre los justiciables contraído el **veintinueve de Noviembre del año noventa y siete,** por ante la Municipalidad Distrital de Miraflores, Provincia y Departamento de Arequipa, **Fijo** el monto de la **INDEMNIZACION** en la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES** a favor de la cónyuge perjudicada en atención a lo expresado por los considerandos octavo y noveno de la presente resolución, **SIN OBJETO** emitir pronunciamiento en relación a los Alimentos, tenencia y Régimen de Visitas, en atención a las consideraciones décimo primero; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente cúmplase. **Notifíquese.**-----

-----  
**“XY”**  
**JUEZ(S)**  
**JUZGADO TRANSITORIO DE FAMILIA**  
**PODER JUDICIAL – TUMBES**

**“Y”**  
**SECRETARIA JUDICIAL**  
**PODER JUDICIAL TUMBES**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**  
**SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL**

**Expediente N°** : 1158-2009-0-2601-JR-FC-01  
**Demandante** : “J”.  
**Demandado** : “M”.  
**Materia** : **Divorcio por Causal.**

**Resolución Número: Diecisiete**

Tumbes, ocho de Noviembre del año dos mil once.-

VISTO; dado cuenta con los autos, y con el Acta de Vista de la Causa que antecede;

**I.- RESOLUCION APELADA:**

En materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha nueve de agosto de dos mil once que obra a folios ciento veintidós y siguientes, que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por “J” contra “M sobre Separación de Cuerpos por Causal de Separación de Hecho por más de cuatro años del hogar conyugal; en consecuencia, declara fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial existente entre los justiciables contraído el veintinueve de Noviembre de año mil novecientos noventa y siete, por ante la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa; Fijando el monto de la Indemnización en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor de la cónyuge perjudica en atención a lo expresado en los considerandos octavo y noveno de la presente resolución; SIN OBJETO emitir pronunciamiento en relación a los alimento, tenencia y régimen de visitas en atención a los considerandos decimo y décimo primero; con los demás contiene.-

**II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE IMPUGNACION:**

En su escrito de impugnación de folios ciento treinta y cuatro y siguientes la emplazada la emplazada precisa presuntos errores del que adolece la apelada: a) que causa agravio económico por cuanto el monto indemnizatorio es proporcionado con el daño causado a su persona por el demandante durante mucho tiempo que hicieron

vida en común, puesto que constantemente sufría maltratos psicológicos, al punto que tuvo que ser sometida a tratamiento debido a que se le diagnosticó “trastorno mixto de ansiedad y depresión”, de acuerdo al informe médico N° 107-ESSALUD 2009, comprobándose que la parte más afectada de la relación fue su persona; y b) asimismo, se ha afectado el debido proceso por cuanto el demandante no ha acreditado fehacientemente que hasta la fecha de interposición de la demanda se haya encontrado al día con las pensiones alimenticias a favor de su menor hija “A”, puesto que solamente se le ha consignado el monto de pensión, no siendo posible su ejecución ya que el demandado a la fecha se le descuenta el máximo permitido por la ley, es decir el 60% (sesenta por ciento) del total de sus ingresos, monto que se repartió entre “D”, “M” y “I”, no siendo comprendida mi menor hija “A” solicita que la resolución impugnada sea declarada nula.-

### III.-CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO.- del escrito de demanda se aprenda que el actor, vía proceso de divorcio por causal, solicita que judicialmente se declare disuelto el vínculo matrimonial que mantiene con la emplazada doña “M”, con quien el veintinueve de noviembre del año mil noventa y siete contrajo matrimonio civil por ante la Municipalidad distrital de Miraflores del departamento de Arequipa, procreando dos hijos de nombres “D” y “A” de trece y cuatro años de edad, respectivamente; y que, al momento de procrear a su segunda hija ya se encontraban separados debido a que el demandante, tiene actualmente una relación convivencial con la persona de “B”; asimismo, manifiesta que tiene una tercera hija extramatrimonial llamada “I” de cuatro años de edad con la persona de “G”.

Manifiesta que no tiene bienes en común sujetos a disolución por lo que en este extremo no habría necesidad de proponer liquidación de bienes, además respecto a la tenencia de sus menores hijas es la demandada quien goza de ello, por lo que no es necesario fijar un régimen de visitas por cuanto no hay problema a este respecto; Además se encuentra al día en sus pensiones alimenticias.

SEGUNDO.- la emplazada mediante escrito de contestación de demanda de folios cinco y siguientes, manifiesta ser falso que al momento de haber procreado a su hija “A” se haya encontrado separado, prueba de ello es que el demandante no ha

adjuntado documento alguno que acredite fehacientemente que al momento de presentar la demanda hayan cumplido con estar separados de hecho por el lapso de cuatro años.

TERCERO.- analizando los autos, se verifica que el fundamento principal formulado por la apelante se orienta a cuestionar el monto de indemnización a favor del cónyuge perjudicado; circunstancia respecto al cual el colegiado deja establecido que la indemnización no tiene por fin resarcir los daños sino el de equilibrar las desigualdades económicas que resulten de la ruptura matrimonial, por ello de su carácter no alimentario; resultando necesario que exista una relación o nexo causal entre los perjuicios sufridos por el cónyuge y la separación de hecho propiamente dicha, además que la indemnización deberá de fijarse con criterio equitativo teniéndose en cuenta algunos estándares como la edad, estado de salud, posibilidad de reinsertarse al campo laboral, dedicación al hogar y a los hijos menores de edad. Siendo que el caso sub examine, teniendo en cuenta como marco referencial el tercer pleno casatorio civil, es evidentemente que la separación ha ocasionado perjuicio en los cónyuges al no haber logrado establecer una familia solida; sin embargo, resulta claro que la vida desordenada, en cuanto a su estabilidad emocional y sentimental durante el periodo matrimonial que el propio demandante ha reconocido, ha redundado en actos de infidelidad de su parte que incluso han dado como resultado la procreación de una hija extramatrimonial, causando con ello daño moral y sentimental a la cónyuge emplazada, quien ha visto frustrado su proyecto de vida como tal; en virtud de ello; y al monto de equidad como el señalado por el A quo, considerándose además que bien la emplazada no instauro esta pretensión, se verifica de autos la existencia de un informe médico, no cuestionado por el actor, que demuestra el grado de afectación física emocional que padeció la cónyuge ; aunado a ellos, se verifica otras circunstancias que permiten concluir el perjuicio ocasionado, como el hecho de estar dedicada al hogar y al cuidado de sus menores hijas, viéndose presionada a demandar alimentos para ella y las niñas, frente al incumplimiento del demandante, por lo que este colegiado considera que la suma impuesta por el A quo resulta razonable.

CUARTO.- Por otro lado se cuestionó que se afectado el debido proceso, por cuanto el demandado no ha acreditado de manera fehaciente a la fecha de interposición de la

demanda estar al día en las pensiones alimenticias de su menor hija “A”, sin embargo, remitiéndonos al caso de autos, a folios setenta y seis obra la manifestación de la demandada, la misma que aduce que tanto ella como su primer hija gozan de una pensión alimenticia, la misma que fue ordenada mediante expediente N° 1272-2005 sobre prorratio de alimentos ante el Juzgado de Paz de Tumbes, debiendo entenderse que al manifestar la apelante que el demandante no se encuentra al día en las pensiones alimenticias es porque se refiere a su menor hija “A”, la misma que si bien es cierto merece ser atendida respecto a su alimentación, la propia emplazada indica a folios setenta y seis que desde el año 2006 inicio una demanda por alimentos para su menor hija y la sentencia no se ejecuta por cuanto don “J” tiene comprometido el 60% de sus ingresos por obligaciones alimenticias, por lo cual hará un proceso de prorratio, con la que queda desvirtuado el incumplimiento de dichas pensiones alimenticias, debiendo la apelante proceder conforme corresponda y bajo los cánones establecidos al haber ya un derecho reconocido y de inminente ejecución, motivo por el cual corresponde desestimar este extremo de su apelación en la medida, que no se puede volver a emitir pronunciamiento de una situación jurídica ya resuelta.

#### **IV.- DECISIÓN DE LA SALA:**

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, RESUELVE: **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha nueve de agosto de dos mil once que obra a folios ciento veintidós y siguientes, que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por “J” contra “M” sobre Separación de Cuerpos por Causal de Separación de Hecho por más de cuatro años del hogar conyugal; en consecuencia, declara fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial existente entre los justiciables contraído el veintinueve de noviembre del mil novecientos noventa y siete, por ante la Municipalidad Distrital de Miraflores de la Provincia y departamento de Arequipa; FIJANDO el monto de la indemnización en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor de la cónyuge perjudicada, con lo demás que contiene.

“V”

“Q”

“P”.

**ANEXO 2**

**Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p align="center"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p align="center"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p align="center"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p align="center"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>

				<p><b>acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian <b>la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian <b>la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No</b></p>

			<p><b>cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### 3. Parte resolutive

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**.

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

## 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub					X		[ 5 - 6 ]	Mediana

la dimensión: ...	dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado

para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de							[9 - 12]	Mediana

	la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja												
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta										30		
						X			[13-16]	Alta												
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana												
			[5 -8]	Baja																		
			[1 - 4]	Muy baja																		
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta												
						X			[7 - 8]	Alta												
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana												
			[3 - 4]	Baja																		
			[1 - 2]	Muy baja																		

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**ANEXO 5**

**Anexo 5-A  
Cuadro n° 1**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la Postura de las Partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>EXPEDIENTE : 01158-2009-0-2601-JR-FC-01                      DEMANDANTE : J                      DEMANDADO : M                      MINISTERIO PÚBLICO : TERCERA FISCALIA DE FAMILIA                      MATERIA : SEPARACION DE CUERPOS POR CAUSAL                      JUEZ : XY                      ESPECIALISTA : Y</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>RESOLUCION NUMERO TRECE</u></p> <p>Tumbes, NUEVE del dos mil once.</p> <p>VISTO: El acompañado consiste en el expediente n°01301-2005-0-2601-JP-FA-2, sobre Alimentos, seguido entre ambos judiciales , en ciento cuatro folios, expediente N° 01409-2005-JR-FA-1, sobre impugnación de paternidad; Expediente N° 00091-2003-0-2601-JR-PE-01, sobre delito por violación de libertad Personal seguido por la demandada contra el demandante; Expediente N°00567-2004-0-2601-JR-FA-2; Expediente N°01272-2005-0-2601-JP-FA-01 seguido contra los justiciables por “G”, en</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, N° de resolución que corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿ el planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso.</p>				<b>X</b>							

	<p>ciento cincuenta y nueve folios; así mismo corre adjunto el incidente de auxilio judicial N°01158-2009-41-2601-JR-FC-01; <b>AVOCANDOSE</b> al reconocimiento de la presente causa el señor Juez que suscribe por Disposición Superior, habiéndose sido designado mediante Resolución Administrativa N° 407 – se emite el siguiente pronunciamiento._____</p> <p><b>V. <u>PRETENSION DE LA DEMANDA:</u></b></p> <p>Mediante paginas veintiséis a veintiocho, don “J”, interpone demanda de Separación de Cuerpos y Divorcio Ulterior por causal de Separación de Hecho, contra doña “M”.</p> <p><b>VI. <u>EXPOSICION DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR LAS PARTES:</u></b></p> <p><b><u>PRINCIPALES ARGUMENTOS FACTICOS DE LA PRETENSION:</u></b></p> <p>a) Con fecha veintinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, contrajo matrimonio civil con la Demandada, por ante la Municipalidad Distrital de Miraflores, en el departamento de Arequipa, habiendo procreado dos hijas de nombre</p>	<p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p><b>NO CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecida.</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p>											
	<p>“D” y “A”, quienes al momento de la interposición Demanda tienen trece y cuatro años de edad respectivamente.</p> <p>b) Precisa que al momento de procrear a su segunda hija ya se encontraba separado de su cónyuge, por lo que luego de esto han continuado separados debido a que el accionante tiene actualmente una relación extramatrimonial con “B”.</p> <p>c) Asimismo, manifiesta que producto una relación extramatrimonial sostenida con “G” ha tenido una hija de nombre “I” de cuatro años de edad.</p> <p>d) Finalmente, señala que durante el matrimonio con la demandada no ha obtenido bienes susceptibles de repartición, por lo que en ese extremo no habrá necesidad de proponer liquidación de bienes alguna.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante,</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p>											9

<b>Postura de las partes</b>	<p><b><u>ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA PRETENSION:</u></b>  Como argumento jurídico cito el artículo 333° inciso 12 del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495.</p> <p><b><u>ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCION:</u></b>  El representante del Ministerio Publico.- tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, solicito se declare infundada la Demanda, alegando que el accionante no logrado establecer los medios probatorios aportados que efectivamente se haya producido el cese dela cohabitación de forma continuada en el tiempo para llegar a aportar la disolución del vínculo matrimonial menos se hace referencia desde exactamente qué fecha se encuentra separado de la emplazada a fin de ubicarse en el tiempo, debiéndose que si bien es cierto se encuentra adjuntando partida de matrimonio con la emplazada, partida de nacimiento de sus menores hijos, así como de su hija extramatrimonial, resoluciones del proceso sobre prorrato de alimentos, y resoluciones del proceso sobre impugnación de paternidad, boletas de pago sobre pensión de alimentos a favor de sus hijas, no constituyen prueba fehaciente pues no se encuentran probados los hechos que motivaron dicha separación y si subsisten en la actualidad y tampoco está probado que el demandante tiene una relación convivencial con la persona de “B”.</p> <p><b><u>ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA CONTRADICCION:</u></b>  Cito como fundamento jurídico los artículos 159° Inciso 3) de la Constitución, 96° inciso 1) del Decreto Legislativo 052 – Ley Orgánica del Ministerio Publico, artículo 481° del código procesal Civil, 333° inciso 12) del código Civil.-----</p> <p><b><u>ARGUMENTOS DE CONTRADICCION POR PARTE DE LA DEMANDADA</u></b>  <b><u>“M”</u></b>  Que, mediante folios cincuenta y dos y cincuenta y seis, la demandada absuelve la demanda y solicita se declare infundada en razón de los siguientes fundamentos facticos:</p> <p style="padding-left: 20px;">c) Alega ser cierto que contrajo matrimonio civil con el demandante el día, año y ante la municipalidad precisada por el demandante, como también es cierto que han procreado dos hijas de nombre “D” y “A” de catorce y cuatro años</p>	<p><b>SI CUMPLE</b>  4. Explicita los puntos controvertidos o específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p><b>SI CUMPLE</b>  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso e tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni de viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de ano anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p>					<b>X</b>						
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>de edad respectivamente; sin embargo, hace mención que el demandado obvia mencionar que mediante proceso Judicial signado con el número 1342-2006 seguido ante el Juzgado de Familia, impugno la paternidad de su hija "A", proceso judicial que aún se encuentra en trámite.</p> <p>d) Manifiesta que es falso que al momento de procrear a su menor hija "A", se hayan encontrado separados, prueba de ello es que el demandante no adjuntado documento alguno que acredite fehacientemente que a la fecha de presentada la demanda haya cumplido con estar separado de hecho por el lapso de cuatro años, así como tampoco ha acreditado que actualmente se encuentre viviendo con su nueva pareja.</p> <p><b>VII. <u>TRAMITE DEL PROCESO</u></b></p> <p>Mediante Resolución número uno de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil nueve, obrante a folios treinta, se admitió a trámite la Demanda de Separación de Cuerpos por Causal de Separación de Hecho, confiriéndosele traslado a la parte Demandada "M" y al Ministerio Público para que en un plazo perentorio de treinta días conteste la demanda, bajo apercibimiento de seguir el trámite en rebeldía; de fojas treinta y seis y treinta y nueve el representante del Ministerio Público absuelve el traslado de la Demanda, e igualmente de folios cincuenta y dos a cincuenta y seis obra la contestación de la demanda de la parte demandada, mediante resolución número tres de fecha seis de enero del año dos mil nueve se concede el auxilio judicial por resolución número cuatro que corre a folios sesenta se resuelve tener por absuelto el traslado de la demanda tanto por el ministerio Público como de la parte demandada y se declara saneado el proceso al existir una relación procesal válida, mediante resolución número cinco con fecha quince de abril del año dos mil diez se fija fecha para la Audiencia de Conciliación y Fijación de puntos controvertidos, la misma que se llevó a cabo se acta que obra en folios sesenta y uno a setenta y tres, en la cual no es factible la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>etapa de conciliación debido a que las partes se ratifican en su posición de obtener el Divorcio, y se fija como puntos materias de probanza de la Demanda a) Determinar si corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial contraído entre don “J”, basado en la causal de separación de Hecho, b) determinar si el presente caso ha existido perjuicio alguno de los cónyuges de modo que haga visible una indemnización por daños a favor de la parte más perjudicada, y se fija fecha para la audiencia, la misma que se llevó acabo según obra en folios setenta y cuatro y siguientes en la que se solicita la remisión de expediente N° 91-2003 tramitado ante el Primer Juzgado Penal de Tumbes, N° 567-2004 tramitado ante el Juzgado Especializado en lo civil de Tumbes, N° 1301-2005 tramitado en el segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, N° 1272-2005 tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, y expediente N° 273-2008 seguido ante el Juzgado Transitorio de Familia de Tumbes, remitido los expedientes conforme consta los folios setenta y ocho a noventa y ocho mediante resolución número doce de fecha dieciocho de marzo del año dos mil once se dispone el ingreso de los autos a Despacho, y siendo ese su estado se emite lo que corresponde.-----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°: 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**Anexo 5-B**  
**Cuadro n° 2**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]			

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>I. <u>CONSIDERANDOS:</u></b></p> <p><b><u>PRIMERO:</u></b> Que, conforme a lo preceptuado por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, con la finalidad concreta de proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, toda vez que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; para ello los justiciables deberán a portar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el director del proceso y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirman hechos que configuran su pretensión o quien los contradice alegando hechos nuevos, conforme los prescribe en los numerales 188° y 196° de la norma procesal glosada, salvo disposición legal diferente, por tanto corresponde al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados en el proceso o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.-----</p> <p><b><u>SEGUNDO:</u></b> Que con el derecho que le asiste según el artículo I del Código Procesal Civil, el Demandante “J”, se apersono a la instancia para interponer su demanda de Separación de Cuerpos y Divorcio Ulterior por la Causal de la Separación de Hecho, con la finalidad de que se declare disuelto el vínculo matrimonial, contraído con doña “M”.-----</p> <p><b><u>TERCERO:</u></b> Según el contexto fijado se tiene que según el acta de matrimonio de folios dos, se ha acreditado debidamente que Don “J” y doña “M”, contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de Miraflores, Departamento de Arequipa, con fecha veinte y nueve de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, habiendo procreado dos hijas de nombre “D” y “A”, quienes al momento de la interposición de la Demanda tienen trece y cuatro años de edad respectivamente.-----</p> <p><b><u>CUARTO:</u></b> Que, la pretensión invocada en la demanda es la Separación de Cuerpos y Divorcio Ulterior por Causal de Separación de Hecho, prevista en el artículo 333° Inciso 12° primera parte de código sustantivo Civil, modificado por Ley 27495, vale decir por periodo interrumpido de dos años en caso de que tuviesen hijos mayores de edad, al respecto se debe precisar en primer orden los elementos constitutivos de la Separación de Hecho, así tenemos los siguientes:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. ( El contenido evidencia complejidad en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba,</p>					<b>X</b>					<b>20</b>
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>a) Cese efectivo de la convivencia conyugal, manifestando en el incumplimiento de cohabitación, lo que significa también el retiro del domicilio conyugal por parte de uno de los esposos; b) La voluntad de Separarse de los cónyuges, sea por acuerdo expreso o basado en una decisión unilateral, elemento subjetivo que se manifiesta con la intención de interrumpir la convivencia; c) Separación en forma indefinida, exigiéndose por la norma sustantiva que sea por un periodo superior a dos años si es que no existen hijos menores de edad, y de cuatro años si hubiesen hijos menores de edad o alimentistas, y d) La no intervención de la autoridad jurisdiccional, pues se trata de una situación fáctica y no legal, supuestos que indudablemente tienen que ser plenamente probados, puesto que no basta el asentimiento del cónyuge demandante. Así mismo, la causal de Separación de hecho, puede ser invocada por cualquiera de los cónyuges, debiendo el accionante acreditar encontrarse al día de sus obligaciones alimentarias, u otras que hayan sido pactadas con su cónyuge o en todo caso presentar un medio probatorio de la no existencia de la obligación pactada con su cónyuge, fijando entonces los presupuestos de la causal invocada, corresponde ahora determinar si los mismos han ocurrido en el presente caso, para ello se debe desarrollar los puntos controvertidos señalados en audiencia respectiva.-----</p> <p><u>QUINTO:</u> Que, en relación al primer punto controversia de la Demanda, el actor ha alegado Precisa que al momento de procrear a su segunda hija “A” ya se encontraba separado de su cónyuge, por lo que luego de esto ha continuado separado debido a que el accionante tiene actualmente una relación extramatrimonial con “B”, asimismo, manifiesta que producto de una relación extramatrimonial sostenida con “G” ha tenido una tercera hija de nombre “I” de cuatro años de edad, separación que ha sido corroborada por la cónyuge demanda al absolver la declaración de parte, en la continuación de las Audiencias de Pruebas, conforme se puede apreciar en folios setenta y cinco a setenta y seis, en donde precisa la separación fue en el mes marzo del año dos mil cinco, debido a los constantes maltratos psicológicos y las infidelidades de su cónyuge, afectándole su alejamiento estando yo gestando y el hecho de enterarse que a la par su nueva pareja también estaba gestando. <u>Al respecto, me permito exponer algunas consideraciones previas necesarias para la solución del problema puesto a consideración. Los</u></p>	<p>para saber su significado).</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique as expresiones ofrecidas)</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p>												
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriendo a su vigencia, y su legitimidad) (vigencia en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema,</p>												

<b>Motivación del derecho</b>	<p>medios probatorios típicos, atípicos y sus sucedáneos, deben <b>apreciarse en forma conjunta y razonada</b>; en efecto, por valoración conjunta, las pruebas deberán ser estudiadas en sus elementos comunes en sus conexiones <b>directas e indirectas</b>.</p> <p><b>SEXTO:</b> En relación al tema específico de la prueba indirecta o también conocida como prueba indiciaria es, ante todo, una verdadera prueba, esto significa no solamente que sus resultado deben ser admitido como válidos por el Decreto, sino además – y como condición para lo primero- que es necesario que tenga las características de seriedad, rigor, consistencia, que toda prueba deba tener en el campo del Derecho si se quiere que sea utilizada, citando a <b>Cabanellas</b> define esta prueba como “ <b>La resultante de indicios , conjeturas, señales o presunciones más o menos vehementes y decisivas, aceptadas por el juez como conclusión de orden lógico y por derivación o concatenación de los hechos</b>”. Esta prueba se denomina también, según este autor: “<b>de indicios, conjetural, circunstancial e indirecta...</b>” <b>Nuevo Código Procesal Civil en su artículo 276°</b> define los indicios como “El acto, circunstancias o signos suficientes acreditados a través de los medios probatorios, adquieren significación en su conjunto cuando conducen al Juez a la certeza en torno a un hecho desconocido relacionado a la controversia”. Y el artículo 277° se refiere a la presunción – la relación entre indicios y presunciones la estudiaremos a continuación – como que “Es el razonamiento lógico-crítico que partir de uno o más hechos indicadores lleva al Juez a la certeza del hecho investigado”. Finalmente, sobre el particular, <b>la utilización de la prueba indirecta</b> ( prueba indiciaria o prueba por indicios), <b>no es tarea fácil, pues</b>, debe quedar debidamente explicitada en la resolución Judicial, pues no basta con expresar que la conclusión responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia a los conocimientos científicos, si no que dichos razonamientos lógicos debe estar debidamente exteriorizado en la resolución que la contiene.-----</p> <p>-----</p> <p><b>SETIMO:</b> Aplicando el caso de estudio, el magistrado, arribado a la firme convicción, de que ambos justiciables se encuentran separados de hecho, <b>desde hace cuatro años</b>, debidos a la múltiples infidelidades del Demandante, ello se acredita con lo manifestado por el mismo en la audiencia de pruebas, al responder el actor la pregunta número dos, en la cual detalla que “ la relación ya tenía problemas, y en mi trabajo conocí a una persona en el año dos mil cuando</p>	<p>mas al contrarios que es coherente).</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonadas, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>trabajaba en Zorritos, relación que culmine en el año dos mil uno” , aunado a ello se tiene que el demandante en la actualidad tiene otra relación extramatrimonial con “G” y con quien ha procreado a la menor “I”, la cual se acredita con partida de nacimiento de la menor, obrante en folios cinco; además que dicha separación ha sido corroborada por la cónyuge demandada al absolver la primera y segunda pregunta de su declaración de parte , vertida en la continuación de la Audiencia de Pruebas, conforme se aprecia de setenta y cinco a setenta y seis, <b>en donde precisa que la separación fue en el mes de marzo del dos mil cinco</b>, debido a los constantes psicológicos y las infidelidades de su cónyuge, afectándole su alejamiento estando yo gestando y el hecho de enterarse que a la par su nueva pareja estaba gestando, <b>EN SUMA</b>, se ha superado el plazo legal impuesto por la norma sustantiva prevista en el inciso 12 artículo 333°, esto el del periodo ininterrumpido de cuatro años si los cónyuges tuviesen niños menores de edad; teniendo en cuenta que la fecha de interposición de la presente Demanda fue <b>el nueve de noviembre del dos mil nueve, lo que demuestra que el tiempo de separación entre los cónyuges fue de cuatro años y ocho meses</b>; debiendo en tal sentido ampararse la pretensión disolutoria en lo que respecta a la causal de estudios establecida en el primer punto controvertido.-----</p> <p><b>OCTAVO:</b> Que, estando el segundo punto controvertido, resulta imprescindible la determinación del <b>CONYUGE PERJUDICADO</b>, respetando los lineamientos del <b>III pleno casatorio sobre la indemnización sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho</b>; y del segundo párrafo del artículo 345°- A del código civil, señala “El Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho. Deberá señalar un indemnización por los daños...” corresponde ahora vislumbrar la existencia de un cónyuge perjudicado en el presente caso de oficio.-----</p> <p><b>NOVENO:</b> Siguiendo el esquema establecido en el considerando sexto, sobre prueba indiciaria, se ha inferido lo siguiente: la separación de cuerpos se produjo debido a las múltiples infidelidades del Demandante , ello se acredita con lo manifestado por el mismo en la Audiencia de Pruebas, al responder la pregunta número dos, en la cual se detalla que “ la relación ya tenía problemas y en mi trabajo conocí a una persona en el año dos mil cuando trabajaba en Zorritos, relación que culmine en el año dos mil uno” , aunado a ello se tiene que el demandante en la</p>	<p>uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique as expresiones ofrecidas).</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actualidad tiene otra relación extramatrimonial con “G”, y con quien ha procreado a la menor “I”, lo cual se acredita con la partida de nacimiento de la menor, obrante a folios ocho; estableciendo que dichos hechos sin lugar a duda han generado en la demandada inestabilidad no solo emocional creando en ella inestabilidad e inseguridad emocional, circunstancias que han acontecido precisamente por motivos de la separación, bajo la línea de argumentación expuestas resulta factible fijar el quantum indemnizatorio atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.-----</p> <p>-----</p> <p><u>DECIMO:</u> Respecto a los alimentos a favor de los hijos matrimoniales; “D” y “A” y a favor de la cónyuge demandada “M” no responde emitir pronunciamiento , puesto que según es de verse en el <b>expediente N° 1272-2005</b>, sobre PRORRATEO DE ALIMENTOS que obra en calidad de acompañado, se les ha fijado la pensión alimenticia del veinte por ciento de los haberes del Demandante a favor de cada una;.....</p> <p><u>DECIMO PRIMERO:</u> En relación a la tenencia y régimen de visitas de los hijos comunes “D” y “A”, a solicitud del demandante, los menores deben continuar bajo el cuidado de su madre y a tenor de lo manifestado por el propio demandante respecto al Régimen de Visitas, carece de sustento emitir pronunciamiento al respecto.-----</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO:</u> Que entre las pretensiones legales accesorias fijadas en el artículo 483° del Código Procesal Civil, de las documentales acompañadas respecto del tema de <b>Liquidación de Sociedad de Gananciales</b>, según las alegaciones efectuadas por el demandante, no contradichas por la parte demandada en su escrito de contestación de demanda, consistente en que no se ha adquirido bienes en común durante el matrimonio sujetos a disolución: debe establecer dicha circunstancia como declaración asimilada, conforme al artículo doscientos veintiuno del Código Procesal Civil; pese a ello debe declararse por extinguida la sociedad de gananciales.----</p> <p><u>DECIMO TERCERO:</u> Que, la Separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales de conformidad son el artículo 318° inciso 2 del Código Civil, dejando subsistente el vínculo matrimonial de conformidad con el artículo 332° del Código sustantivo anteriormente sustentado.-----</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°: 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y Derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. Los ponderados de los parámetros de la parte considerativa fueron duplicados, en virtud a su complejidad.

**Anexo 5-C**  
**Cuadro n° 3**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>V.DECISION:</b></p> <p>Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad artículo 138 y 139 de la constitución Política del Estado, artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 333° primera parte inciso 12, 350 del Código Civil y las normas legales acotadas en las anteriores consideraciones, <b><u>ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION; FALLO: DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA,</u></b> interpuesta por “J” contra “M” sobre <b>SEPARACION DE CUERPOS POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO POR MAS DE CUATRO AÑOS DEL HOGAR CONYUGAL</b> en consecuencia <b>DECLARO SUSPENDIDO LOS DEBERES RELATIVOS AL LECHO Y HABITACION ; DECLARO FENECIDO EL REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE NANCIALES; DEJANDO SUBSISTENTE EL VINCULO MATRIMONIAL</b> existente entre los justiciables contraído el <b><u>veintinueve de Noviembre del año noventa y siete,</u></b> por ante la Municipalidad Distrital de Miraflores, Provincia y Departamento de Arequipa, <b>Fijo</b> el monto de la <b>INDEMNIZACION</b> en la suma de <b>TRES MIL NUEVOS SOLES</b> a favor de la cónyuge perjudicada en atención a lo expresado por los considerandos octavo y noveno de la presente resolución, <b>SIN OBJETO</b> emitir pronunciamiento en relación a los Alimentos, tenencia y Régimen de Visitas, en atención a las consideraciones décimo primero; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente cúmplase. <b>Notifíquese.</b>----- -----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de solicitado). <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Pronunciamiento evidencia correspondencia (Relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>					<b>X</b>					<b>9</b>
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

	<p>“XY” JUEZ(S) JUZGADO TRANSITORIO DE FAMILIA PODER JUDICIAL – TUMBES</p>	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique as expresiones ofrecidas) <b>SI CUMPLE</b></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>“Y” SECRETARIA JUDICIAL PODER JUDICIAL TUMBES</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de los que se decide u ordena. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de los que se decide u ordena. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención clara y expresa a quien corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>NO CUMPLE</b></p> <p>5. .Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique as expresiones</p>			<p><b>X</b></p>							

		ofrecidas) <b>SI CUMPLE</b>																
--	--	--------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°: 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Anexo 5-D

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES</b> <b>SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL</b></p> <p><b>Expediente N ° : 1158-2009-0-2601-JR-FC-01</b> <b>Demandante : “J”.</b> <b>Demandado : “M”.</b> <b>Materia : Divorcio por Causal.</b></p> <p><b><u>Resolución Número: Diecisiete</u></b> Tumbes, ocho de Noviembre del año dos mil once.- VISTO; dado cuenta con los autos, y con el Acta de Vista de la Causa que antecede;</p> <p>I.- RESOLUCION APELADA: En materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha nueve de agosto de dos mil once que obra a folios ciento veintidós y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de la expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿el planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza ala demandante, al demandado, y al tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el</p>				X							

	<p>siguientes, que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por “J” contra “M sobre Separación de Cuerpos por Causal de Separación de Hecho por más de cuatro años del hogar conyugal; en consecuencia, declara fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial existente entre los justiciables contraído el veintinueve de Noviembre de año mil novecientos noventa y siete, por ante la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa; Fijando el monto de la Indemnización en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor de la cónyuge perjudica en atención a lo expresado en los considerandos octavo y noveno de la presente resolución; SIN OBJETO emitir pronunciamiento en relación a los alimentos, tenencia y régimen de visitas en atención a los considerandos decimo y décimo primero; con los demás contiene.-</p> <p><u>II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE IMPUGNACION:</u></p> <p>En su escrito de impugnación de folios ciento treinta y cuatro y siguientes la emplazada la emplazada precisa presuntos errores del que adolece la apelada:</p> <p>a) que causa agravio económico por cuanto el monto indemnizatorio es proporcionado con el daño causado a su persona por el demandante durante</p>	<p>proceso.</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agota los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p><b>NO CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique as expresiones ofrecidas)</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p>										<b>9</b>
	<p>mucho tiempo que hicieron vida en común, puesto que constantemente sufría maltratos psicológicos, al punto que tuvo que ser sometida a tratamiento debido a que se le diagnostico “trastorno mixto de ansiedad y depresión”, de acuerdo al informe médico N° 107-ESSALUD 2009, comprobándose que la parte más afectada de la relación fue su persona; y b) asimismo, se ha afectado el debido proceso por cuanto el demandante no ha acreditado fehacientemente que ha ala fecha de interposición de la demanda se haya encontrado al día con las pensiones alimenticias a favor de su menor hija “A”, puesto que solamente</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación.</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien la Impugna.</p>										

<b>Postura de las partes</b>	<p>se le ha consignado el monto de pensión, no siendo posible su ejecución ya que el demandado a la fecha se le descuenta el máximo permitido por la ley, es decir el 60% (sesenta por ciento) del total de sus ingresos, monto que se repartió entre “D”, “M” y “I”, no siendo comprendida mi menor hija “A” solicita que la resolución impugnada sea declarada nula.-</p>	<p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Evidencia la (s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante.</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p>					<b>X</b>						
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°: 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**Anexo 5-E**  
**Cuadro n° 5**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>III.-CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:</p> <p>PRIMERO.- del escrito de demanda se aprenda que el actor, vía proceso de divorcio por causal, solicita que judicialmente se declare disuelto el vínculo matrimonial que mantiene con la emplazada doña “M”, con quien el veintinueve de noviembre del año mil noventa y siete contrajo matrimonio civil por ante la Municipalidad distrital de Miraflores del departamento de Arequipa, procreando dos hijos de nombres “D” y “A” de trece y cuatro años de edad, respectivamente; y que, al momento de procrear s su segunda hija ya se encontraban separados debido a que el demandante , tiene actualmente una relación convivencial con la persona de “B”; asimismo, manifiesta que tiene una tercera hija extramatrimonial llamada “I” de cuatro años de edad con la persona de “G”.</p> <p>Manifiesta que no tiene bienes en común sujetos a disolución por lo que en este extremo no habría necesidad de proponer liquidación de bienes, además respecto a la tenencia de sus menores hijas es la demandada quien goza de ello, por lo que no es necesario fijar un régimen de visitas por cuanto no hay problema a este respecto; Además se encuentra al día en sus pensiones alimenticias.</p> <p>SEGUNDO.- la emplazada mediante escrito de contestación de demanda de folios cinco y siguientes, manifiesta ser falso que al momento de haber procreado a su hija “A” se haya encontrado separado, prueba de ello es que el demandante no ha adjuntado documento alguno que acredite fehacientemente que al momento de presentar la demanda hayan cumplido con estar separados de hecho por el lapso de cuatro años.</p> <p>TERCERO.- analizando los autos, se verifica que el fundamento principal formulado por la apelante se orienta a cuestionar el monto de indemnización a favor</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia complejidad en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba . el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado).</p>					<b>X</b>					<b>20</b>
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>del cónyuge perjudicado; circunstancia respecto al cual el colegiado deja establecido que la indemnización no tiene por fin resarcir los daños sino el de equilibrar las desigualdades económicas que resulten de la ruptura matrimonial, por ello de su carácter no alimentario; resultando necesario que exista una relación o nexo causal entre los perjuicios sufridos por el cónyuge y la separación de hecho propiamente dicha, además que la indemnización deberá de fijarse con criterio equitativo teniéndose en cuenta algunos estándares como la edad, estado de salud, posibilidad de reinsertarse al campo laboral, dedicación al hogar y a los hijos menores de edad. Siendo que el caso sub examine, teniendo en cuenta como marco referencial el tercer pleno casatorio civil, es evidentemente que la separación ha ocasionado perjuicio en los cónyuges al no haber logrado establecer una familia solida; sin embargo, resulta claro que la vida desordenada, en cuanto a su estabilidad emocional y sentimental durante el periodo matrimonial que el propio demandante ha reconocido, ha redundado en actos de infidelidad de su parte que incluso han dado como resultado la procreación de una hija extramatrimonial, causando con ello daño moral y sentimental a la cónyuge emplazada, quien ha visto frustrado su proyecto de vida como tal; en virtud de ello; y al monto de equidad como el señalado por el A quo, considerándose además que bien la emplazada no instauro esta pretensión, se verifica de autos la existencia de un informe médico, no cuestionado por el actor, que demuestra el grado de afectación física emocional que padeció la cónyuge ; aunado a ellos, se verifica otras circunstancias que permiten concluir el perjuicio ocasionado, como el hecho de estar dedicada al hogar y al cuidado de sus menores hijas, viéndose presionada a demandar alimentos para ella y las niñas, frente al incumplimiento del demandante, por lo que este colegiado considera que la suma impuesta por el A quo resulta razonable.</p> <p>CUARTO.- Por otro lado se cuestionó que se afectado el debido proceso, por cuanto</p>	<p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique as expresiones ofrecidas)</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p>											
	<p>CUARTO.- Por otro lado se cuestionó que se afectado el debido proceso, por cuanto</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) normas(s) aplicada ha sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) normas(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legalidad) (vigencia en cuando a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas al contrario que es</p>											

<b>Motivación del derecho</b>	<p>el demandado no ha acreditado de manera fehaciente a la fecha de interposición de la demanda estar al día en las pensiones alimenticias de su menor hija “A”, sin embargo, remitiéndonos al caso de autos, a folios setenta y seis obra la manifestación de la demandada, la misma que aduce que tanto ella como su primer hija gozan de una pensión alimenticia, la misma que fue ordenada mediante expediente N° 1272-2005 sobre prorratio de alimentos ante el Juzgado de Paz de Tumbes, debiendo entenderse que al manifestar la apelante que el demandante no se encuentra al día en las pensiones alimenticias es porque se refiere a su menor hija “A”, la misma que si bien es cierto merece ser atendida respecto a su alimentación, la propia emplazada indica a folios setenta y seis que desde el año 2006 inicio una demanda por alimentos para su menor hija y la sentencia no se ejecuta por cuanto don “J” tiene comprometido el 60% de sus ingresos por obligaciones alimenticias, por lo cual hará un proceso de prorratio, con la que queda desvirtuado el incumplimiento de dichas pensiones alimenticias, debiendo la apelante proceder conforme corresponda y bajo los cánones establecidos al haber ya un derecho reconocido y de inminente ejecución, motivo por el cual corresponde desestimar este extremo de su apelación en la medida, que no se puede volver a emitir pronunciamiento de una situación jurídica ya resuelta.</p>	<p>coherente).</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el pronunciamiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir entenderse la norma, según el juez).</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es aplicación de una(s) normas(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><b>SI CUMPLE</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique as expresiones ofrecidas)</p> <p><b>SI CUMPLE</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°: 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.



	<p>contiene. “V” “Q” “P”.</p>	<p><b>SI CUMPLE</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>SI CUMPLE</b> 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>SI CUMPLE.</b></p>											<b>9</b>
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>SI CUMPLE</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>SI CUMPLE</b> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o</p>				<b>X</b>							

		desaprobación de la consulta. <b>SI CUMPLE</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>NO CUMPLE</b> 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>SI CUMPLE</b>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°: 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Anexo 5-G

Cuadro n° 7

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]		Muy alta	
								X		[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho						X		[9- 12]		Mediana	
								X		[5 -8]		Baja	
								X		[1 - 4]		Muy baja	
				1	2	3	4	5					

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>				X	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°: 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Anexo 5-H  
Cuadro n° 8

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						38	
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
								X		[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20		[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°: 01158-2009-0-2601-JR-FC-01, distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**ANEXO 6**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01- Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes 2017 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del el expediente N° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01- Distrito Judicial de Tumbes- Tumbes 2017. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 20 agosto, 2017



Sigifredo Yovera Sierra, DNI N° 42963157